

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, sábado 6 de noviembre de 1999

AÑO XVII - N° 7075

Pág. 179995

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LEY N° 27194

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE ESTABLECE OBLIGATORIAMENTE LA IMPRESIÓN DE LA RESEÑA HISTÓRICA DEL PROTOCOLO DE PAZ, AMISTAD Y LÍMITES, DEL ACTA DE BRASILIA Y DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES EN LIBROS DE TEXTO, CUADERNOS Y OTROS IMPRESOS DE USO ESCOLAR

#### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, imprimen o distribuyan en el país deben incluir impresos:

a) La reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites suscrito en Río de Janeiro en enero de 1942 y del Acta de Brasilia suscrita en dicha ciudad el 26 de octubre de 1998. El contorno del mapa del Perú aparecerá como fondo de la referida reseña histórica.

b) La Bandera, el Escudo y el coro del Himno Nacional.

#### **Artículo 2°.- De los impresos importados**

En el caso de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, que se importen y distribuyan en el país, los elementos mencionados en el artículo precedente serán obligatoriamente agregados o adosados.

#### **Artículo 3°.- Órgano supervisor**

El Ministerio de Educación es el órgano encargado de dictar las medidas que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y además de velar por su cabal cumplimiento.

#### **Artículo 4°.- Sanciones**

4.1 El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley será sancionado con una multa mínima de 10 (diez) UIT y máxima de 50 (cincuenta) UIT, que recaerá en el editor, fabricante, impresor, distribuidor o importador de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar. La multa se duplicará en caso de reincidencia.

4.2 Las multas a que se refiere el párrafo precedente se aplicarán sin perjuicio del decomiso de los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que incumplan lo dispuesto en la presente Ley.

#### **Artículo 5°.- Derogación de normas**

Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Ley N° 27047, así como toda norma que se le oponga.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

##### **Primera.- Aprobación de la reseña histórica**

La reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites suscrito en Río de Janeiro en enero de 1942 y del Acta de Brasilia suscrita en dicha ciudad el 26 de octubre de 1998 será aprobada dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, mediante Resolución Suprema referendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

##### **Segunda.- Aplicación de sanciones**

Las sanciones previstas en el Artículo 4° de la presente Ley se hacen extensivas al editor, fabricante, impresor, distribuidor o importador de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que modifique, resuma, o que de cualquier forma altere el texto de la reseña histórica.

##### **Tercera.- Entrada en vigencia**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria, la presente Ley entrará en vigencia a partir de los 60 (sesenta) días de publicada en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de lo prescrito en el Artículo 4° y en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria, que entrarán en vigencia a partir de los 360 (trescientos sesenta) días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente encargado de la  
Presidencia del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO  
Ministro de Educación

13980

### LEY N° 27195

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

#### **Artículo 1°.- Redelimitación**

Redelimitase la provincia de Maynas y los distritos de Alto Nanay, Fernando Lores, Indiana, Iquitos, Las Amazonas, Mazan,

Napo, Punchana, Putumayo y Torres Causana, en el departamento de Loreto.

**Artículo 2º.- Anexión del Distrito de Yaquerana**

Anexar el distrito de Yaquerana de la provincia de Maynas a la provincia de Requena, en el departamento de Loreto.

**Artículo 3º.- Traslado de Capitales Distritales**

Trasládase la capital del distrito de Putumayo, del centro poblado Puca Urco, al centro poblado San Antonio del Estrecho; y del distrito de Yaquerana, del centro poblado Bolognesi, al centro poblado Angamos.

**Artículo 4º.- Crea el Distrito de Belén**

Créase el distrito de Belén cuya capital será el centro poblado Belén que se eleva a la categoría de Villa, perteneciente a la provincia de Maynas.

**Artículo 5º.- Crea el Distrito de San Juan Bautista**

Créase el distrito de San Juan Bautista, cuya capital será el centro poblado San Juan, que se eleva a la categoría de Villa, perteneciente a la provincia de Maynas.

**Artículo 6º.- Límites de la Provincia de Maynas y de sus distritos**

Los límites de la provincia de Maynas y de los distritos de Alto Nanay, Belén, Fernando Lores, Indiana, Iquitos, Las Amazonas, Mazan, Napo, Punchana, Putumayo, San Juan Bautista y Torres Causana han sido trazados sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y el Defense Mapping Agency (DMA) de Estados Unidos de América, en la escala 1/100 000, Hojas Núms. 2364, 2363, 2362, 2164, 2163, 2262, 2062, 2162, 1963 y 2264, impresas en el año 1990; Hojas Núms. 1969, 2766, 2866, 2765, 2865 y 2864, impresas en el año 1991; Hojas Núms. 2263, 2261, 1770 (Puerto Perú), 2366, 2365, 2265 y 2165, impresas en el año 1992; Hojas Núms. 1968, 2267, 2166, 2266, 2764 y 1967, impresas en el año 1993; Hojas Núms. 2466, 2566, 2666, 2465, 2564, 2565, 2665, 2664, 2463, 2462 y 2464, impresas en el año 1994; Hojas Núms. 1767 y 1864, impresas en el año 1995; Hojas Núms. 1770 (río Güepipi), 1870, 1869, 2069, 2068, 2168, 2067, 2167, 2070, 1867, 1964, 2064, 2063, 2066, 1768, 2065, 1865, 1965, 1868, 1966 y 1866, impresas en el año 1996; y la Hoja N°1970, impresa en el año 1998, complementados con el plano metropolitano de Iquitos en la escala 1/10 000 de la Municipalidad Provincial de Maynas, Mayo 1997.

Los límites de la provincia de Maynas y los distritos de Alto Nanay, Belén, Fernando Lores, Indiana, Iquitos, Las Amazonas, Mazan, Napo, Punchana, Putumayo, San Juan Bautista y Torres Causana son los siguientes:

**PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.**

**POR EL NORTE.-** Limita con las Repúblicas de Ecuador y de Colombia, de acuerdo a los Tratados Internacionales vigentes.

**POR EL ESTE.-** Limita con la República de Colombia, de acuerdo al Tratado Internacional vigente.

**POR EL SUR.-** Limita con las provincias de Mariscal Ramón Castilla, Requena y Loreto.

De la divisoria de aguas de los ríos Cothue y Atacuari, el límite continúa en dirección Oeste por la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Putumayo (tributarios Yaguas, Yahuillo y Algodón) y Amazonas (tributarios, Atacuari, Shishita, Yahuasyacu, Sábalo, Airambo y Ampiyacu), hasta la cota 170 m.s.n.m. (coordenada UTM 9680,7 km N y 770,2 km E), de allí vira en dirección Sur-Este por la divisoria de aguas de los ríos Apayacu y Ampiyacu, llega al río Amazonas en las coordenadas UTM 9615 km N y 817 km E, cruzándolo en línea recta, hasta la confluencia de la quebrada Zapatilla en el Amazonas (al Sur de la isla Huanta), luego continúa en línea recta hasta la bifurcación del río Orosa y la quebrada Zapatilla, para continuar por la divisoria de aguas de los ríos Matahuayo y Orosa, hasta la nacimiento del río Orosa. El límite continúa por la divisoria de aguas de los ríos Yavari Mirín y tributarios del río Amazonas (Maniti, Tamshiyacu y Tahuayo), abarcando toda la cuenca del río Tahuayo y las nacientes del río Paraporoto, para descender por la quebrada Yarapa hasta la confluencia en el río Amazonas, del último lugar el límite continúa en dirección Norte por el thalweg del Río Amazonas, hasta un punto de coordenada 9530,5 km N y 680 km E, ubicado en la margen izquierda del río Amazonas, de allí continúa en dirección Nor-Oeste en línea recta hacia la cota 160 m.s.n.m. Luego continúa en dirección Sur-Oeste y Nor-Oeste por la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Maraño e Itaya, Tigre y Nanay, continuando por la divisoria de aguas del río Pucacuro-Quebrada Aguanegra y Pucacuro-Río Arabela, hasta el hito "km 46,2", ubicado en la línea de límite fronterizo internacional Perú - Ecuador.

**POR EL OESTE.-** Limita con la República de Ecuador, de acuerdo al Tratado Internacional vigente.

**DISTRITO DE ALTO NANAY**

**POR EL NORTE Y NOR-ESTE.-** Limita con los distritos de Napo y Mazan.

El límite se inicia en la cota 203 m.s.n.m. (coordenada UTM 9738,5 km N y 503,5 km E), luego toma la dirección Este hacia la cota 214 m.s.n.m. (coordenada UTM 9739 km N y 513,5 km

E), luego continúa en dirección Sur-Este por la divisoria de aguas del río Mazan y la quebrada Aguablanca, Mazan y río Pintoyacu, luego continúa en la misma dirección por la divisoria de aguas de los ríos Mazan y Chambira, hasta un punto de cota 171 m.s.n.m. (coordenada UTM 9633 km N y 650 km E).

**POR EL ESTE.-** Limita con los distritos de Punchana, Iquitos y San Juan Bautista.

Del último punto mencionado, el límite continúa en dirección Sur por la divisoria de aguas de los ríos Chambira y Guano, de allí continúa en la misma dirección hasta un punto de cota 164 m.s.n.m. (coordenada UTM 9589 km N y 665 km E), luego continúa en línea recta en dirección Sur-Oeste hasta intersectar el río Nanay en un punto en el límite provincial, (coordenada UTM 9572,8 km N y 656,6 km E), luego continúa por el thalweg del río Nanay hasta un punto de confluencia del río Pintoyacu en el río Nanay, de allí desciende en dirección Sur en línea recta, hasta un punto de coordenada UTM 9541 km N y 648 km E.

**POR EL SUR Y SUR-OESTE.-** Limita con el distrito de San Juan Bautista y la provincia de Loreto.

Del último punto mencionado, el límite continúa en dirección Nor-Oeste, por la divisoria de aguas de los ríos Nanay e Itaya hasta un punto (coordenada UTM 9551 km N y 597 km E), luego continúa en dirección Nor-Oeste por la divisoria de aguas de los tributarios de los ríos Tigre y Nanay, Pucacuro y quebrada Aguanegra, río Alemán y nacimiento de la quebrada Aguanegra, de allí se dirige en dirección Norte hasta la cota 203 m.s.n.m., punto de inicio de la presente descripción.

**DISTRITO DE BELÉN**

**POR EL ESTE.-** Limita con el distrito de Indiana.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 9602,3 km N y 707 km E, sigue en dirección Sur-Este por la divisoria de aguas de los ríos Amazonas y Maniti, hasta la cota 148 m.s.n.m. (coordenada UTM 9579 km N y 713 km E).

**POR EL SUR-ESTE.-** Limita con el distrito de Fernando Lores.

Del último punto mencionado, el límite continúa en línea recta en dirección Oeste, hacia un punto de cota 96 m.s.n.m. (coordenada UTM 9579 km N y 703,6 km E), continúa por el thalweg del río Amazonas al extremo norte de las islas Timareo y Muuyuy, hasta un punto de coordenada UTM 9568,5 km N y 693,5 km E, luego continúa en dirección Sur por la divisoria de aguas de los ríos Amazonas e Itaya, hasta un punto de coordenada UTM 9546,5 km N y 678,8 km E.

**POR EL OESTE.-** Limita con los distritos de San Juan Bautista, Iquitos y Punchana.

Del último punto mencionado el límite continúa en dirección Norte por el thalweg del río Itaya, hasta un punto de coordenada 9580,4 km N y 691,4 km E. De este punto el límite se dirige en línea recta por el eje de la prolongación de la calle Los Lirios, hasta intersectar la avenida De La Participación, continúa por el eje de esta avenida en dirección Nor-Este, tomando el eje de la calle Quiñones hasta la intersección de la avenida Guardia Republicana, sigue el eje de esta última en dirección Nor-Este, hasta intersectar la avenida Abelardo Quiñones, e intersectar la calle Leticia, sigue por esta vía hasta intersectar la avenida Elías Aguirre. De este punto el límite describe una dirección Nor-Este continuando por el eje de esta avenida, hasta intersectar el jirón 9 de Diciembre por donde continúa hasta su intersección con el jirón Ramírez Hurtado, sigue por el eje de esta vía hasta su intersección con la calle Julio C. Arana, continúa por esta calle prolongándose hasta interceptar el thalweg del río Amazonas. De allí continúa en dirección Nor-Este por el thalweg del río Amazonas hasta un punto de coordenada UTM 9602,3 km N y 707 km E punto de inicio de la presente descripción.

**DISTRITO DE FERNANDO LORES**

**POR EL NOR-OESTE Y NOR-ESTE.-** Limita con los distritos de Belén e Indiana.

El límite se inicia en un punto de cota 100 m.s.n.m. (coordenada UTM 9568,5 km N y 693,5 km E), en la margen izquierda del río Amazonas, el límite prosigue en dirección Nor-Este por el thalweg del río Amazonas, hasta llegar a la cota 96 m.s.n.m. (coordenada UTM 9579 km N y 703,6 km E), continúa en dirección Este mediante una línea recta hasta llegar a un punto de cota 148 m.s.n.m. (coordenada UTM 9579 km N y 713 km E), para proseguir el límite en dirección Sur-Este, por la divisoria de aguas de los ríos Maniti y Tamshiyacu, hasta la cota 170 m.s.n.m. (coordenada UTM 9515,5 km N y 749 km E).

**POR EL SUR-OESTE Y SUR-ESTE.-** Limita con las provincias de Mariscal Ramón Castilla, Requena y Loreto.

Del último punto mencionado, el límite continúa en dirección Sur-Oeste, por las nacientes de los ríos Tamshiyacu, Tahuayo (tributarios de los ríos Amazonas y Yavari Mirín), hasta encontrar el curso de la quebrada Yarapa, siguiendo por dicha quebrada, hasta llegar a la confluencia en el río Amazonas.

**POR EL OESTE.-** Limita con la provincia de Loreto y el distrito de San Juan Bautista.

Del último lugar mencionado, el límite continúa en dirección Norte por el thalweg del río Amazonas, hasta llegar a un punto de coordenada UTM 9530,5 km N y 680 km E, ubicado a la margen izquierda del río Amazonas, luego se dirige en dirección Nor-Oeste en línea recta hasta la cota 160 m.s.n.m., de allí continúa en dirección Norte, por la divisoria de aguas de los ríos Itaya y Amazonas, hasta llegar al punto de cota 100 m.s.n.m. (coordenada UTM 9568,5 km N y 693,5 km E), punto de inicio de la presente descripción.

**DISTRITO DE INDIANA**

**POR EL NOR-ESTE Y ESTE.**- Limita con el distrito de Las Amazonas.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 9624,5 km N y 741,5 km E, divisoria de aguas de los ríos Napo y Amazonas, luego continúa en dirección Sur-Este, hasta cruzar el río Amazonas entre las islas Pucallpa y Sapo Playa, continúa por el thalweg del río Amazonas, hasta encontrarse con la desembocadura de la quebrada Vainilla; continúa por el curso de esta quebrada hasta su nacimiento, luego sigue en dirección Sur, por la divisoria de aguas de los ríos Maniti y Orosa, hasta la cota 197 m.s.n.m. (coordenada UTM 9524,2 km N y 763,4 km E).

**POR EL SUR-ESTE.**- Limita con la provincia de Mariscal Ramón Castilla.

Del último punto mencionado, el límite continúa bordeando en dirección Sur-Oeste las nacientes del Río Maniti, hasta la cota 170 m.s.n.m. (coordenada UTM 9515,6 km N y 749,1 km E)

**POR EL SUR-OESTE Y OESTE.**- Limita con los distritos de Fernando Lores, Belén y Punchana.

Del último lugar mencionado, el límite continúa en dirección Nor-Oeste, por la divisoria de aguas de los ríos Tamshiyacu y Maniti, hasta llegar a un punto de cota 148 m.s.n.m. (coordenada UTM 9579 km N y 713 km E.), al Este del centro poblado Lupuna, continuando en dirección Nor-Este por la divisoria de aguas de los ríos Amazonas y Maniti; para luego cruzar una quebrada sin nombre y el río Amazonas aproximadamente a dos kilómetros al Norte del centro poblado Santa María de Fátima (coordenada UTM 9602 km N y 707 km E) continuando en dirección Nor-Oeste, hasta llegar a un punto de cota 130 m.s.n.m., al Nor-Este del centro poblado Santa María de Ojeal (coordenada UTM 9605,7 km N y 704,5 km E).

**POR EL NOR-OESTE.**- Limita con el distrito Mazan.

Del último lugar mencionado, el límite continúa en dirección Nor-Este por la divisoria de aguas de los ríos Mazan y Amazonas, luego continúa en la misma dirección por la divisoria de aguas de los ríos Napo y Amazonas, el punto de coordenada UTM 9624,5 km N y 741,5 km E, punto de inicio de la presente descripción.

**DISTRITO DE IQUITOS**

**POR EL NORTE.**- Limita con el distrito de Punchana.

El límite se inicia en un punto de cota 164 m.s.n.m. (coordenadas UTM 9589 km N y 665 km E), de este punto el límite se dirige en dirección Este por la divisoria de aguas de los ríos Nanay y Momon, pasando el límite entre los centros poblados Padre Cocha y Manacamiri hasta llegar al río Nanay, en un punto de coordenada UTM 9590 km N y 691,5 km E, cruza el río hasta encontrar la desembocadura del lago Morona Cocha, de allí toma dirección Sur-Este por el thalweg del lago Morona Cocha, luego continúa en línea recta hasta encontrar el jirón Trujillo, continúa por el eje de esta vía hasta el cruce con la avenida Alfonso Navarro Cáuper, toma dirección Sur por el eje de esta vía hasta el cruce con la calle Nauta, va en dirección Este por el eje de esta vía hasta encontrarse con el cruce de la calle Iquitos, continúa en dirección Norte, por el eje de esta vía hasta la intersección con la calle Diego de Almagro, sigue por el eje de esta vía hasta su intersección con la calle Cuzco, continúa en dirección Sur, por el eje de esta vía hasta su intersección con la calle Unión, luego continúa en dirección Sur por el eje de la calle Edilberto Valles (ex Piura) hasta su intersección con la calle Ganso Azul, continuando por ésta hasta su prolongación en el río Amazonas (coordenada UTM 9587,2 km N y 696,0 km E).

**POR EL ESTE.**- Limita con el distrito de Belén.

Del último lugar mencionado, el límite continúa por el thalweg del río Amazonas aguas abajo hasta su intersección con la prolongación de la calle Julio C. Arana.

**POR EL SUR.**- Limita con el distrito de San Juan Bautista.

Del último punto mencionado el límite continúa en dirección Oeste por la calle Julio C. Arana hasta la intersección con el jirón Ramírez Hurtado. El límite continúa en dirección Sur hasta su intersección con el jirón 9 de Diciembre, siguiendo por esta calle hasta llegar a la avenida Elías Aguirre, continuando por ésta hasta interceptar la calle Leticia. Luego continúa en dirección Nor-Oeste hasta la avenida José Abelardo Quiñones hasta su intersección con la avenida Guardia Civil, continuando por este eje hasta interceptar el río Nanay en un punto de coordenada UTM 9585,5 km N y 691 km E, luego continúa por el thalweg del río Nanay hasta un punto de coordenada UTM 9572,8 km N y 656,6 km E.

**POR EL OESTE.**- Limita con el distrito de Alto Nanay.

Del último punto mencionado, el límite continúa en línea recta con dirección Nor-Este, hasta la cota 164 m.s.n.m. (coordenada UTM 9589 km N y 665 km E), punto de inicio de la presente descripción.

**DISTRITO DE LAS AMAZONAS**

**POR EL NORTE.**- Limita con el distrito de Putumayo.

El límite se inicia en el punto de cota 170 m.s.n.m. (coordenada UTM 9678 km N y 741 km E) en las nacientes de los ríos Sacha Algodón y Apayacu, va en dirección Este, hacia el punto de cota 170 m.s.n.m. (coordenada UTM 9680,7 km N y 770,2 km E).

**POR EL ESTE.**- Limita con la provincia de Mariscal Ramón Castilla.

Del último lugar mencionado, el límite continúa en dirección Sur-Este por la divisoria de aguas de los ríos Apayacu y Ampiyacu; cruza el río Amazonas en la coordenada UTM 9616 km N y 816

km E, hasta la confluencia de la quebrada Zapatilla en el Amazonas (al Sur de la isla Huanta), luego continúa en línea recta hasta la bifurcación del río Orosa y la quebrada Zapatilla, para continuar por la divisoria de aguas de los ríos Matahuayo y Orosa, hasta la naciente del río Orosa en un punto de cota 197 m.s.n.m. (coordenada UTM 9524,2 km N y 763,4 km E).

**POR EL OESTE.**- Limita con los distritos de Indiana y Mazan.

Del último lugar mencionado el límite continúa en dirección Norte por la divisoria de aguas de los ríos Maniti y Orosa, prosigue por el thalweg de la quebrada Vainilla, hasta su desembocadura en el río Amazonas; luego continúa por el thalweg del río Amazonas en dirección Nor-Oeste pasando el límite, entre las islas Pucallpa y Sapo Playa, hasta llegar a un punto de cota 167 m.s.n.m. (coordenada UTM 9624,5 km N y 741,5 km E), de allí continúa en dirección Este y cruza el río Napo, al Sur-Este de la isla Paiche Playa, a 1 km al Sur-Este del centro poblado Mangua; luego continúa en dirección Nor-Este hacia la cota 198 m.s.n.m. (coordenada UTM 9637 km N y 764,5 km E), de allí continúa por la divisoria de aguas de los ríos Apayacu y Sucusari, hasta llegar a la cota 170 m.s.n.m. (coordenada UTM 9678 km N y 741 km E), punto de inicio de la presente descripción.

**DISTRITO DE MAZAN**

**POR EL NORTE Y NOR-ESTE.**- Limita con los distritos de Napo y Putumayo.

El límite se inicia en un punto de cota 214 m.s.n.m. (coordenada UTM 9739 km N y 513,5 km E), naciente del río Mazan, continúa en dirección Este por la divisoria de aguas de los ríos Mazan, y las quebradas Yuracyacu, tributario del río Curaray, hasta la cota 195 m.s.n.m. (coordenada UTM 9740,2 km N y 527,2 km E), de allí toma dirección Sur-Este por la divisoria de aguas de los ríos Mazan, y Tacshacuray y Mazan-Napo hasta cruzar el río Napo en un punto de coordenada UTM 9654,8 km N y 706,7 km E, de allí continúa en dirección Nor-Este hasta llegar a la naciente del río Sacha Algodón, cota 170 m.s.n.m. (coordenada UTM 9686 km N y 729,5 km E), luego continúa en dirección Sur-Este hacia la cota 170 m.s.n.m. (coordenada UTM 9678 km N y 741 km E).

**POR EL ESTE.**- Limita con el distrito de Las Amazonas.

Del último punto mencionado, el límite continúa por la divisoria de aguas de los ríos Sucusari y Apayacu, Napo y Apayacu hasta la cota 198 m.s.n.m. (coordenada UTM 9637 km N y 764,5 km E), luego continúa con dirección Sur-Oeste hasta cruzar el río Napo al Sur-Este de la isla Paiche Playa, luego continúa en dirección Oeste hacia el punto de cota 167 m.s.n.m. (coordenada UTM 9624,5 km N y 741,3 km E).

**POR EL SUR-ESTE Y SUR-OESTE.**- Limita con los distritos de Indiana, Punchana y Alto Nanay.

Del último punto mencionado, el límite continúa en dirección Sur-Oeste, por la divisoria de aguas de los ríos Napo y Amazonas hasta la cota 130 m.s.n.m. (coordenada UTM 9605,7 km N y 704,4 km E), de allí continúa por la divisoria de aguas de los ríos Mazan y Momon (que en su cuenca alta se denomina río Guano), hasta la cota 171 m.s.n.m. (coordenada UTM 9633 km N y 650 km E), luego continúa en dirección Nor-Oeste, por la divisoria de aguas, de la cuenca de los ríos Mazan y Chambira, continúa por la divisoria de aguas del río Mazan y las quebradas Pintoyacu y Aguablanca (tributario del río Nanay), hasta llegar a las nacientes del río Mazan, cota 214 m.s.n.m. (coordenada UTM 9739 km N y 513,5 km E), punto de inicio de la presente descripción.

**DISTRITO DE NAPO**

**POR EL NORTE Y NOR-ESTE.**- Limita con los distritos de Torres Causana y Putumayo..

El límite se inicia en el hito "Km 13,2" del límite fronterizo internacional Perú-Ecuador y la divisoria de aguas de los ríos Napo y Nashiño, luego continúa en dirección Sur-Este por la divisoria de aguas de los ríos Yanayacu y Nashiño, Aushiri y Curaray, Napo y Curaray, hasta un punto de coordenada UTM 9781,1 km N y 552 km E, luego cruza el río Napo hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en su margen izquierda del mismo. Luego continúa en dirección Nor-Este por la divisoria de aguas del río Napo y las quebradas Tarapoto, Patelón y el río Tamboryacu, luego por la divisoria de aguas de los ríos Santa María y Tamboryacu; hasta llegar a las nacientes de este río en un punto de coordenada UTM 9895 km N y 514 km E, tomando dirección Sur-Este, por la divisoria de aguas del río Tamboryacu y el río Vecoya; luego prosigue por la divisoria de aguas de los ríos Tamboryacu y Algodón, hasta llegar al punto de cota 162 m.s.n.m. (coordenada UTM 9740,8 km N y 667,9 km E), y de este último punto el límite prosigue en dirección Sur-Este, por la divisoria de aguas de los ríos Algodón y Napo, hasta llegar a un punto de cota 170 m.s.n.m. (coordenada UTM 9686 km N y 729,5 km E), al Oeste de la naciente del río Sacha Algodón.

**POR EL SUR.**- Limita con el distrito de Mazan.

Del último punto mencionado, el límite continúa en dirección Sur-Oeste, por la naciente de la quebrada Yanayacu, hasta cruzar el río Napo, en un punto de coordenada UTM 9654,8 km N y 707 km E.

**POR EL SUR-OESTE.**- Limita con los distritos de Mazan, Alto Nanay y la provincia de Loreto.

Del último punto mencionado, el límite continúa en dirección Nor-Oeste, por la divisoria de aguas de los ríos Napo y Mazan;

prosigue en la misma dirección entre la divisoria de aguas de los ríos Mazan y Tacshacuraray; continúa entre la divisoria de aguas de las quebradas Yuracayacu y Aguablanca, Arabela y Pucacuro hasta el hito "km 46,2", ubicado en la línea de frontera internacional Perú-Ecuador.

**POR EL NOR-OESTE.**- Limita con la República del Ecuador, de acuerdo al Tratado Internacional vigente.

#### DISTRITO DE PUNCHANA

**POR EL NOR-ESTE Y ESTE.**- Limita con los distritos de Mazan, Indiana y Belén.

El límite se inicia en un punto de la naciente del río Guano, de cota 171 m.s.n.m. (coordenada UTM 9633 km N y 650 km E), continuando en dirección Nor-Este, hasta la cota 153 m.s.n.m. (coordenada UTM 9636,8 km N y 670 km E), para tomar dirección Sur-Este, por la divisoria de aguas de los ríos Mazan y Guano (que en su cuenca baja se le denomina río Momon), hasta llegar a la cota 130 m.s.n.m. (coordenada UTM 9605,7 km N y 704,5 km E), luego toma la dirección Sur-Este hasta llegar al thalweg del río Amazonas en un punto de coordenada UTM 9602,3 km N y 707,7 km E, luego continúa por el thalweg de río Amazonas aguas arriba, hasta llegar a un punto de coordenada 9587,2 km N y 696 km E, (prolongación de la calle Ganso Azul), ubicado en la zona urbana, margen izquierda del río Amazonas.

**POR EL SUR.**- Limita con el distrito de Iquitos.

Del último punto mencionado, el límite continúa en dirección Oeste por el eje de la calle Ganso Azul, hasta su intersección con la calle Edilberto Valle (ex Piura) luego continúa en dirección Norte hasta la calle Unión, continúa por el eje de esta última calle en dirección Oeste, hasta intersectar la calle Cuzco; de este lugar, el límite prosigue en dirección Norte siguiendo por el eje de esta vía, hasta su intersección con la calle Diego de Almagro; continúa por el eje de esta calle, en dirección Oeste, hasta la intersección con la calle Iquitos; siguiendo por el eje de esta vía en dirección Sur hasta su intersección con la calle Nauta, para luego continuar en dirección Oeste, por el eje de esta vía, hasta su intersección con la avenida Alfonso Navarro Cáuper, sigue por el eje de esta avenida en dirección Norte, hasta la intersección con el jirón Trujillo, para luego continuar en dirección Oeste, por el eje de esta vía, y el límite se prolonga en línea recta al lago Morona Cocha; de este lugar, el límite describe una dirección Nor-Oeste siguiendo el thalweg del lago Morona Cocha, hasta su desembocadura en el río Nanay (coordenada UTM 9590 km N y 691,5 km E), luego continúa en dirección Oeste por la divisoria de aguas de los ríos Nanay y Momon, hasta llegar a un punto de cota 164 m.s.n.m. (coordenada UTM 9589 km N y 665 km E).

**POR EL OESTE.**- Limita con el distrito de Alto Nanay.

Del último punto mencionado, el límite continúa en dirección Norte por la divisoria de aguas del río Chambira y la naciente del río Guano (Momon) cota 171 m.s.n.m. (coordenada UTM 9633 km N y 650 km E), punto de inicio de la presente descripción.

#### DISTRITO DE PUTUMAYO

**POR EL NORTE.**- Limita con las Repúblicas de Ecuador y de Colombia, de acuerdo a los Tratados Internacionales vigentes.

**POR EL ESTE.**- Limita con la República de Colombia, de acuerdo al Tratado Internacional vigente.

**POR EL SUR Y SUR-OESTE.**- Limita con la provincia de Mariscal Ramón Castilla y los distritos de Las Amazonas, Mazan, Napo y Torres Causana.

Del último lugar mencionado, el límite continúa en dirección Oeste, por la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Putumayo (tributarios Cothue, Yahuas, Yahuillo y Algodón) y Amazonas (tributarios Atacuari, Shishita, Yahuasyacu, Sábalo, Airambo y Ampiyacu), hasta la cota 170 m.s.n.m. (coordenada UTM 9680,7 km N y 770,2 km E). De allí continúa en la misma dirección por la divisoria de aguas de los ríos Sasha Algodón y Ampiyacu, luego prosigue en dirección Nor-Este por la divisoria de aguas de los ríos Napo y Tamboryacu con el río Algodón, Tamboryacu (tributarios Chontilla), y Campuya (tributarios Vecoya), Santa María y Yuvinetó, Yuvinetó y Aguarico. Luego continúa en dirección Norte por la divisoria de aguas de los ríos Lagartococha y Angusilla, luego por la divisoria de aguas parte Nor-Oriental del río Lagartococha (punto fronterizo internacional Perú-Ecuador), luego toma dirección Norte hacia el hito "Corte río Güeppi", punto de inicio de la presente descripción.

#### DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA

**POR EL NORTE.**- Limita con los distritos de Alto Nanay e Iquitos.

El límite se inicia en un punto donde se intersectan las divisorias de aguas de los ríos Nanay, Tigre e Itaya (coordenada UTM 9551 km N y 596 km E), sigue en dirección general Este por la divisoria de aguas de los ríos Nana y e Itaya hasta un punto de coordenada UTM 9541 km N y 648 km E, de allí continúa en línea recta en dirección Norte hasta la confluencia del río Pintoyacu en el río Nanay. El límite sigue en dirección Este por el thalweg del río Nanay aguas abajo hasta intersectar en un punto de coordenada UTM 9585,5 km N y 691 km E a la prolongación del eje de la avenida Guardia Civil o Pampa Chica, luego continúa por ésta hasta su intersección con la avenida Abelardo Quiñones.

**POR EL ESTE.**- Limita con los distritos de Belén y Fernando Lorea.

Del último lugar nombrado, el límite sigue por el eje de la avenida Abelardo Quiñones hasta su intersección con la avenida Guardia

Republicana, sigue por esta avenida, tomando la avenida Las Colinas, para seguir por la calle Quiñones y continuar por la prolongación de la avenida De La Participación hasta intersectar la calle Los Lirios, luego toma dirección Sur-Este por la prolongación de la calle Los Lirios, hasta intersectar el río Itaya en un punto de coordenada UTM 9580,4 km N y 691,4 km E (del thalweg del río Itaya). De este último punto de intersección el límite continúa por el thalweg del río Itaya, aguas arriba hasta un punto donde se intercepta con la coordenada UTM 9546,5 km N y 678,8 km E, luego el límite describe una dirección Sur, hasta alcanzar la divisoria de aguas entre los ríos Itaya y Amazonas, continuando por ésta hasta la cota 160 m.s.n.m. (coordenada UTM 9531,8 km N y 677,8 km E), a 3 km. al Nor-Oeste del centro poblado Florida.

**POR EL SUR-OESTE.**- Limita con la provincia de Loreto.

Del último punto mencionado, el límite continúa por la divisoria de aguas de los ríos Itaya y Amazonas, prolongándose por la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Marañón-Itaya y Tigre-Itaya, hasta la intersección de los límites de las cuencas de los ríos Nanay, Itaya y Tigre (coordenada UTM 9551 km N y 596 km E), punto de inicio de la presente descripción.

#### DISTRITO DE TORRES CAUSANA

**POR EL NOR-ESTE.**- Limita con el distrito de Putumayo.

El límite se inicia en el hito "Naciente del río Lagartococha" en el límite fronterizo internacional Perú-Ecuador, de allí toma la dirección Nor-Este, por la divisoria de aguas de los ríos Güeppi y Lagartococha, sigue en dirección Sur-Este, por la divisoria de aguas del río Lagartococha y las nacientes de los ríos Angusilla y Yuvinetó hasta un punto de coordenada UTM 9895 km N y 514 km E.

**POR EL SUR.**- Limita con el distrito de Napo.

Del último lugar nombrado el límite continúa en dirección Sur-Este, por la divisoria de aguas de los ríos Santa María y Yuvinetó y desciende en dirección Sur-Este por la divisoria de aguas de los ríos Santa María y Tamboryacu, luego toma dirección Sur por la divisoria de aguas de las quebradas Patelón y Tarapoto con el río Napo, hasta cruzar el río Napo, por la desembocadura de una quebrada sin nombre en su margen izquierda, hasta un punto de coordenada UTM 9781,1 km N y 552 km E, luego el límite continúa en dirección Nor-Oeste, por la divisoria de aguas de los ríos Napo y Curaray, Napo y Nashiño, hasta el hito "Km 13,2" ubicado en la línea de frontera internacional Perú-Ecuador.

**POR EL OESTE.**- Limita con la República de Ecuador.

Del último punto mencionado, el límite continúa en dirección general Norte por la línea de frontera internacional Perú-Ecuador, hasta el hito "Naciente del río Lagartococha", punto de inicio de la presente descripción.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.**- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a las nuevas circunscripciones que se crean por la presente Ley.

**SEGUNDA.**- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades, los nuevos distritos que se crean por la presente Ley serán atendidos por el Concejo Provincial de Maynas a la que pertenecían antes de la dación de la presente Ley.

**TERCERA.**- El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias, a fin de dotar a los nuevos distritos de las autoridades judiciales correspondientes.

**CUARTA.**- Las elecciones municipales en los nuevos distritos creados mediante la presente Ley se llevarán a cabo cuando lo disponga el Jurado Nacional de Elecciones.

**QUINTA.**- Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUDE  
Presidente del Consejo de Ministros

## PCM

## Aceptan renuncia y designan Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros

### RESOLUCION SUPREMA N° 581-99-PCM

Lima, 5 de noviembre de 1999

## CONSIDERANDO:

Que, don Víctor Manuel Camacho Orlandini ha renunciado al cargo de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, al que fue designado por Resolución Suprema N° 274-94-PCM de fecha 4 de julio de 1994;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Ley N° 25515; y,  
Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por don VICTOR MANUEL CAMACHO ORLANDINI, al cargo de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

13982

### RESOLUCION SUPREMA N° 582-99-PCM

Lima, 5 de noviembre de 1999

## CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Ley N° 25515; y,  
Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al doctor RICHARD INURRITE-GUI BAZAN en el cargo de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

13983

## Aprueban donación efectuada por institución japonesa

### RESOLUCION SUPREMA N° 583-99-PCM

Lima, 5 de noviembre de 1999

## CONSIDERANDO:

Que, Japan Relief Clothing Center de Japón, ha efectuado una donación a favor del Gobierno del Perú - Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros consistente en ropa usada;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las

Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,  
Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar y aprobar la donación efectuada por Japan Relief Clothing Center de Japón, a favor del Gobierno del Perú - Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros consistente en 1 600 cajas conteniendo ropa usada, con un valor aproximado de ¥ 960 000,00 (Novecientos Sesenta Mil y 00/100 Yenes) y un peso aproximado de 14 470 kgs., según Carta de Donación de fecha 2 de julio de 1999.

**Artículo 2°.-** Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

**Artículo 3°.-** Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

13985

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCION SUPREMA N° 578-99-PCM

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 578-99-PCM, publicada en nuestra edición del día 2 de noviembre de 1999, en la página 179907.

Artículo 2°

## DICE:

Viáticos : US\$ 2,700.00

## DEBE DECIR:

Viáticos : US\$ 2,340.00

13991

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a los EE.UU. para participar en reuniones de negociación de préstamos para programas con el Banco Mundial y el BID

### RESOLUCION SUPREMA N° 496-99-EF

Lima, 31 de octubre de 1999

## CONSIDERANDO:

Que, del 1 al 5 de noviembre de 1999 se celebrarán en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, las reuniones previstas con el Banco Mundial para la negociación de los préstamos correspondientes al Programa de Aprendizaje e Innovación para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas y Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud, así como para aquella convenida con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para el Programa de Mejoramiento de la Educación Secundaria y Fortalecimiento de la Educación para el Trabajo;

Que, con el fin de participar en las citadas reuniones es necesario autorizar el viaje del señor Humberto Gobitz Colchado, Asesor del Despacho Ministerial y Jefe de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas a la mencionada ciudad;

Que, los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y los Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM; 074-85-PCM; 031-89-EF; 135-90-PCM y 037-91-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Humberto Gobitz Colchado, Asesor del Despacho Ministerial y Jefe de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 31 de octubre al 5 de noviembre de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas:

- Viáticos	US\$ 1 320,00
- Tarifa de Corpac	US\$ 25,00
- Pasajes	US\$ 783,85

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

13986

## Autorizan viaje de Director General de Crédito Público a los EE.UU. para participar en evento sobre manejo de la deuda

### RESOLUCION SUPREMA N° 497-99-EF

Lima, 31 de octubre de 1999

Visto el Oficio N° 129-99-EF/75.01 de fecha 29 de octubre de 1999 del Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Fernando Lituma Agüero, Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá viajar a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, para asistir al Fórum denominado "Manejo de la Deuda Soberana", que se llevará a cabo del 1 al 3 de noviembre de 1999;

Que, en consecuencia es necesario autorizar su viaje a la mencionada ciudad para que participe en el citado evento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y en los Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM y 037-91-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor José Fernando Lituma Agüero, Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 31 de octubre al 3 de noviembre de 1999, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas:

- Viáticos	US\$ 880,00
- Pasajes	US\$ 1 013,95
- Tarifa de CORPAC	US\$ 25,00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de Impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

13987

## Cronograma de pago de pensiones y remuneraciones en la administración pública, correspondiente al mes de noviembre de 1999

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 026-99-EF/77

Lima, 5 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones) mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 325-92-EF/11;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de NOVIEMBRE - 1999 se sujetará al siguiente Cronograma:

#### OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):

##### 12 DE NOVIEMBRE

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Energía y Minas  
Universidades  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público  
Ministerio de la Presidencia  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
Educación de los Consejos Transitorios de Administración Regional

##### 15 DE NOVIEMBRE

Educación: USES 01, 02 y 03  
Salud de los Consejos Transitorios de Administración Regional

##### 16 DE NOVIEMBRE

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 02 y 03  
Agricultura de los Consejos Transitorios de Administración Regional

##### 17 DE NOVIEMBRE

Transportes de los Consejos Transitorios de Administración Regional  
Ministerio de Agricultura  
Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

##### 18 DE NOVIEMBRE

Ministerio de Salud  
Corporación de Desarrollo de Lima y Callao  
Ministerio de Trabajo y Promoción Social  
Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales  
Ministerio de Pesquería  
Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano  
Consejos Transitorios de Administración Regional, excepto unidades ejecutoras de Educación, Salud, Agricultura y Transportes

##### 19 DE NOVIEMBRE

Ministerio del Interior

#### PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):

##### 22 DE NOVIEMBRE

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Contraloría General  
Ministerio de Energía y Minas  
Universidades  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Tribunal Constitucional  
Jurado Nacional de Elecciones  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Defensoría del Pueblo  
Ministerio de la Presidencia  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

**23 DE NOVIEMBRE**

Educación de los Consejos Transitorios de Administración Regional  
Ministerio de Educación: USES 01, 02 y 03

**24 DE NOVIEMBRE**

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 02 y 03  
Transportes de los Consejos Transitorios de Administración Regional

**25 DE NOVIEMBRE**

Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
Ministerio de Trabajo y Promoción Social  
Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales  
Ministerio de Pesquería  
Corporación de Desarrollo de Lima y Callao  
Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano  
Consejos Transitorios de Administración Regional, excepto Educación y Transportes  
Ministerio de Agricultura  
Ministerio de Salud

**26 DE NOVIEMBRE**

Ministerio del Interior

**Artículo 2°.-** La Dirección General del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1°; en los casos de Unidades Ejecutoras que estén aplicando lo dispuesto en el Artículo 17° del D.S. N° 347-90-EF les otorgará dichas Autorizaciones con anticipación de dos días hábiles al programado; para el efecto las unidades ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

**Artículo 3°.-** La entrega de Cartas-Ordenes y/o cheques de los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces. El diskette que detalla los montos a ser abonados en las cuentas de ahorro de los trabajadores deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Cheque y deberán ser presentados al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO JALILIE AWAPARA  
Viceministro de Hacienda

13973

## JUSTICIA

### Aprueban edición oficial del Código Civil

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 294-99-JUS

Lima, 28 de octubre de 1999

Visto la Resolución Ministerial N° 192-99-JUS de fecha 11 de junio de 1999 y el Convenio de Edición N° 005-OAJ-EP-99;

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Justicia tiene entre sus funciones sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión así como ejecutar y coordinar su edición oficial;

Que en cumplimiento de dicho objetivo el Ministerio de Justicia y Editora Perú suscribieron el Convenio de Edición de fecha 22 de julio de 1999, para la publicación y distribución de la Edición Oficial del Código Civil, en virtud del Acta de fecha diez de mayo del año en curso;

Que a la fecha se ha concluido la elaboración de la Edición Oficial del Código Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 6° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26612; inciso i) del Artículo 3°, e incisos i) y j) del Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 190-99-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la Quinta Edición Oficial del CODIGO CIVIL, en un tiraje de 3,000 ejemplares debidamente numerados.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR al Director Nacional de Asuntos Jurídicos para autenticar cada uno de los ejemplares que conforman la edición oficial a que se refiere la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos distribuirá el porcentaje de ejemplares que corresponden al Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FLORES POLO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social y  
Encargado del Despacho del Ministerio de Justicia

13891

### Autorizan al Colegio de Contadores Públicos de Lima funcionar como Centro de Conciliación

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 295-99-JUS

Lima, 28 de octubre de 1999

Visto los documentos con Registros N°. 9043, 9413 y 10015 de fechas 3, 12 y 25 de agosto de 1999, respectivamente, del Colegio de Contadores Públicos de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Contadores Públicos de Lima, es una asociación civil que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos;

Que mediante documento de vistos la mencionada institución ha solicitado se le autorice el funcionamiento como Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla a funcionar como Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en los Informes N° 143-99-JUS/DM-STC y N° 203-99/DM-STC-SDPCC, de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud del Colegio de Contadores Públicos de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley de Conciliación N° 26872 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR al Colegio de Contadores Públicos de Lima a funcionar como Centro de Conciliación, con sede en la ciudad de Lima.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FLORES POLO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social y  
Encargado del Despacho del Ministerio de Justicia

13892

### Aceptan renuncia de miembro de la Comisión Consultiva de Justicia

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 298-99-JUS

Lima, 28 de octubre de 1999

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 086-99-JUS de fecha 17 de marzo de 1999, se designó, entre otros juristas, al doctor Manuel Abanto Vásquez, como miembro de la Comisión Consultiva de Justicia;

Que el mencionado profesional ha formulado renuncia a la condición de miembro de la citada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia del doctor Manuel Abanto Vásquez, como miembro de la Comisión Consultiva de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FLORES POLO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social y  
Encargado del Despacho del Ministerio de Justicia

13893

**PESQUERIA****Aceptan renuncia y designan Asesora del Despacho Ministerial****RESOLUCION SUPREMA  
N° 168-99-PE**

Lima, 1 de noviembre de 1999

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 027-97-PE del 4 de agosto de 1997, se designó al Dr. Richard Inurrítegui Bazán en el cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Pesquería;

Que con fecha 14 de octubre de 1999 el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25515 y Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar a partir de la fecha la renuncia formulada por el Dr. Richard Inurrítegui Bazán al cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Pesquería, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería

**13988****RESOLUCION SUPREMA  
N° 169-99-PE**

Lima, 1 de noviembre de 1999

**CONSIDERANDO:**

Que el Despacho Ministerial de Pesquería requiere contar con una Asesora que colabore en el desarrollo de las funciones del pliego;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560; Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la doctora Adriana Carmen Giudice Alva en el cargo de Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Pesquería, a partir del 1 de noviembre de 1999.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería

**13989****Otorgan a empresa licencia de operación para procesamiento de recursos hidrobiológicos, destinados al consumo humano directo****RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 159-99-PE/DNPP**

Lima, 4 de noviembre de 1999

Visto los escritos con Registros N°s. CE-00056002 de fechas 7, 9 y 26 de julio y 5 de agosto de 1999, presentados por PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que los Artículos 43° inciso d) y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca - establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de

la licencia correspondiente, el que constituye un derecho que el Ministerio de Pesquería otorga a nivel nacional;

Que por Resolución Directoral N° 079-99-PE/DNPP de fecha 23 de junio de 1999, se otorgó a PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero, para desarrollar la actividad de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad proyectada de 20 t/día, a ubicarse a la altura del Km. 17.5 de la carretera Pisco-Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que mediante los escritos del visto, PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. solicita licencia para la operación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos instalada en su establecimiento industrial citado en el considerando anterior;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero a través de sus Informes N°s. 152-99-PE/DNPP-Dc y 140-99-PE/DNPP-Dn de fechas 2 y 17 de agosto de 1999, respectivamente, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y señalan que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-PE y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43° inciso d), 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los Artículos 55°, 59°, 60° y 61° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE y el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-99-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. licencia de operación, para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, destinados al consumo humano directo, a través de su planta de congelado, en su establecimiento industrial ubicado a la altura del Km. 17.5 de la carretera Pisco-Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con la siguiente capacidad instalada:

Congelado : 20 t/día

La planta de congelado, incluye tres cámaras para el almacén de productos congelados con una capacidad total de 90 t.

**Artículo 2°.-** PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A., deberá operar su planta de congelado con sujeción de las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero; así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad de producto, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en su Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección de Medio Ambiente mediante Oficio N° 253-99-PE/DIREMA de fecha 19 de abril de 1999.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución será causal de caducidad del derecho otorgado.

**Artículo 4°.-** Incorporar al anexo N° III "Plantas de Procesamiento Pesquero Congelado" de la Resolución Ministerial N° 394-98-PE a PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A., ubicada a la altura del Km. 17.5 de la carretera Pisco-Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con una capacidad de 20 t/día para su planta de congelado.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Regional de Pesquería - Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA  
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

**13905****Aprueban cambio de titulares de permisos para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional****RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 256-99-PE/DNE**

Lima, 4 de noviembre de 1999

Visto el Expediente de Registro N° CE-00171003, de fecha 29 de setiembre de 1999, presentado por PESQUERA DIAMANTE S.A.;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 47° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, establece que



la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que mediante Resolución Ministerial N° 411-97-PE, de fecha 12 de setiembre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a PESQUERA GALAXY S.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "FISHERMAN" con matrícula N° CO-9965-CM, de 97.19 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco de longitud mínima de malla de 1/2 pulgada (13 mm.);

Que mediante el escrito del visto, PESQUERA DIAMANTE S.A. solicita cambio de titular del permiso de pesca otorgado a PESQUERA GALAXY S.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera denominada "FISHERMAN" al haber adquirido la propiedad de dicha embarcación;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la recurrente se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 017-99-PE, por lo que corresponde autorizar el cambio de titular del permiso de pesca solicitado por la recurrente;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 43° inciso c) numeral 1) del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y los Artículos 47° y 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-PE y las Resoluciones Ministeriales N°s. 500-98-PE y 501-98-PE; y,

En uso de las atribuciones conferidas a través del Decreto Supremo N° 010-97-PE y la Resolución Ministerial N° 505-98-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional que se indican a continuación, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados:

Permiso de Pesca N° de R.M. Fecha	Nuevo Titular	Nombre de la Embarcación	Capacidad de Bodega (m <sup>3</sup> )	N° de Matrícula
411-97-PE 12.9.97	PESQUERA DIAMANTE S.A.	"FISHERMAN"	97.19	CO-9965-CM

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a PESQUERA GALAXY S.R.Ltda., a través de la Resolución Ministerial N° 411-97-PE, para operar la embarcación pesquera denominada "FISHERMAN" con matrícula N° CO-9965-PM, de fecha 12 de setiembre de 1999.

**Artículo 3°.-** Incorporar a PESQUERA DIAMANTE S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación "FISHERMAN", así como a la presente Resolución al literal A), del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE, retirando la titularidad de PESQUERA GALAXY S.R.Ltda., y la Resolución Ministerial N° 411-97-PE de dichos anexos.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Ilo y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI  
Director Nacional de Extracción (e)

13901

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 257-99-PE/DNE

Lima, 4 de noviembre de 1999

Visto el escrito de Registro N° CE-00180003, de fecha 5 de octubre de 1999, presentado por AUSTRAL GROUP S.A.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, establece que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que con Resolución Ministerial N° 161-96-PE, de fecha 13 de marzo de 1996, se otorga permiso de pesca a plazo determinado entre otros a PESQUERA AUSTRAL S.A., para operar la embar-

cación pesquera de bandera nacional denominada "FLOR", con 270 TM de capacidad de bodega para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco de longitud mínima abertura de malla de 1/2 pulgada (13 mm.);

Que con Resolución Ministerial N° 280-96-PE, de fecha 31 de mayo de 1996, se otorga permiso de pesca a plazo determinado entre otros a PESQUERA AUSTRAL S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "CASACA" con 465 TM de capacidad de bodega para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco de longitud mínima abertura de malla de 1/2 pulgada (13 mm.);

Que mediante el escrito del visto AUSTRAL GROUP S.A., solicita el cambio de titular de los permisos de pesca otorgados para operar las embarcaciones pesqueras denominadas "FLOR" y "CASACA", al haber absorbido por fusión a la empresa PESQUERA AUSTRAL S.A., según Escritura Pública de fecha 18 de diciembre de 1998, inscrita en la ficha N° 60000565, asiento B00004 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la recurrente se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 017-99-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 43° inciso c) numeral 1) del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y los Artículos 47° y 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-PE y las Resoluciones Ministeriales N°s. 500-98-PE y 501-98-PE; y,

En uso de las atribuciones conferidas a través del Decreto Supremo N° 010-97-PE y la Resolución Ministerial N° 505-98-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el cambio de titular de los permisos de pesca otorgados para operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional que se indican a continuación, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados:

Permiso de Pesca N° de R.M. Fecha	Nuevo Titular	Nombre de la Embarcación	Capacidad de Bodega (m <sup>3</sup> )	N° de Matrícula
161-96-PE 13.3.96	AUSTRAL GROUP S.A.	"FLOR"	297.78	CO-11677-PM
280-96-PE 31.5.96	AUSTRAL GROUP S.A.	"CASACA"	520.77	CO-12234-PM

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la titularidad de los permisos de pesca que fueron otorgados a PESQUERA AUSTRAL S.A., a través de las Resoluciones Ministeriales N°s. 161-96-PE y 280-96-PE, de fechas 13 de marzo y 31 de mayo de 1996, para operar las embarcaciones pesqueras denominadas "FLOR" y "CASACA", con matrículas N°s. CO-11677-PM y CO-12234-PM.

**Artículo 3°.-** Incorporar a AUSTRAL GROUP S.A., como titular de los permisos de pesca otorgados para operar las embarcaciones "FLOR" y "CASACA", así como la presente Resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE, retirando la titularidad de PESQUERA AUSTRAL S.A., y las Resoluciones Ministeriales N°s. 161-96-PE y 280-96-PE de dichos anexos.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Ilo y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI  
Director Nacional de Extracción (e)

13902

#### Aprueban cambio de nombre de titulares de permisos para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 258-99-PE/DNE

Lima, 4 de noviembre de 1999

Visto el Expediente de Registro N° CE-00059002, con escrito de fecha 13 de julio de 1999, presentado por la empresa CONSERVERA GARRIDO S.A.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, establece que

la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que con Resolución Ministerial N° 162-95-PE, de fecha 18 de abril de 1995, se otorga permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a BAHIA BLANCA S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "LOMAS" de matrícula N° PS-6709-PM, de 270 TM de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco de longitud mínima abertura de malla de 1/2 pulgada (13 mm.);

Que a través del escrito del visto la empresa CONSERVERA GARRIDO S.A., solicita el cambio de nombre del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "LOMAS" de matrícula PT-6709-PM, al haber adquirido la posesión de la misma;

Que del certificado de matrícula de naves vigente presentado por la recurrente, se constata que la embarcación pesquera "LOMAS", ha cambiado de puerto de origen variando así de número de matrícula de PS-6709-PM a PT-6709-PM y teniendo en consideración que la Administración debe pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas, es conveniente con el fin de identificar debidamente a la embarcación citada, consignar en la presente Resolución el cambio de matrícula efectuado;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la recurrente se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 3, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 43° literal c) numeral 1) del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los Artículos 47° y 138° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-PE, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-99-PE y en las Resoluciones Ministeriales N°s. 500 y 501-98-PE; y,

En uso de las atribuciones conferidas a través del Decreto Supremo N° 010-97-PE y la Resolución Ministerial N° 505-98-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el cambio de nombre del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional que se indica a continuación, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado:

Permiso de Pesca N° de R.M.	Fecha	Nuevo Titular	Nombre de la Embarcación	Capacidad de Bodega (m3)	N° de Matrícula
162-95-PE	18.4.95	CONSERVERA GARRIDO S.A.	"LOMAS"	282.0	PT-6709-PM

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fuera otorgado a BAHIA BLANCA S.A., a través de la Resolución Ministerial N° 162-95-PE, de fecha 18 de abril de 1995, para operar la embarcación pesquera denominada "LOMAS", con matrícula N° PS-6709-PM.

**Artículo 3°.-** Incorporar a CONSERVERA GARRIDO S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación "LOMAS", así como la presente Resolución al literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE, retirando a BAHIA BLANCA S.A., y a las Resoluciones Ministeriales N°s. 162-95-PE y 147-98-PE de dichos anexos.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI  
Director Nacional de Extracción (e)

13903

**RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 259-99-PE/DNE**

Lima, 4 de noviembre de 1999

Visto el Expediente de Registro N° CE-00058002, con escrito de fecha 13 de julio de 1999, presentado por la empresa CONSERVERA GARRIDO S.A.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, establece que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso

de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que por Resolución Ministerial N° 162-95-PE, de fecha 18 de abril de 1995, se otorga permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a PESQUERA RIJESA S.R.L., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "RIMAC 10" con matrícula N° SE-1711-PM, de 180 TM de capacidad de bodega para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras utilizando redes de cerco de longitud mínima abertura de malla de 1/2 pulgada (13 mm.);

Que a través del escrito del visto la empresa CONSERVERA GARRIDO S.A., solicita el cambio de nombre del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "RIMAC 10" con matrícula PT-1711-PM;

Que del certificado de matrícula de naves vigente presentado por la recurrente, se constata que la embarcación pesquera "RIMAC 10", ha cambiado de puerto de origen variando así de número de matrícula de SE-1711-PM a PT-1711-PM y teniendo en consideración que la Administración debe pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas, es conveniente con el fin de identificar debidamente a la embarcación citada, consignar en la presente Resolución el cambio de matrícula efectuado;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la recurrente se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 3, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 43° literal c) numeral 1) del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los Artículos 47° y 138° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-PE, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-99-PE y las Resoluciones Ministeriales N°s. 500 y 501-98-PE; y,

En uso de las atribuciones conferidas a través del Decreto Supremo N° 010-97-PE y la Resolución Ministerial N° 505-98-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el cambio de nombre del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional que se indica a continuación, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado:

Permiso de Pesca N° de R.M.	Fecha	Nuevo Titular	Nombre de la Embarcación	Capacidad de Bodega (m3)	N° de Matrícula
162-95-PE	18.4.95	CONSERVERA GARRIDO S.A.	"RIMAC 10"	209.70	PT-1711-PM

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fuera otorgado a PESQUERA RIJESA S.R.L., a través de la Resolución Ministerial N° 162-95-PE, de fecha 18 de abril de 1995, para operar la embarcación pesquera denominada "RIMAC 10".

**Artículo 3°.-** Incorporar a CONSERVERA GARRIDO S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación "RIMAC 10", así como incorporar la presente Resolución al literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 500 y en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE, retirando a PESQUERA RIJESA S.R.L., y a las Resoluciones Ministeriales N°s. 162-95-PE y 410-98-PE de dichos anexos.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI  
Director Nacional de Extracción (e)

13904

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 167-99-PE**

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 167-99-PE, publicada en nuestra edición del día 5 de noviembre de 1999, en la página 179976.

DICE:

Lima, 4 de noviembre de 1999

DEBE DECIR:

Lima, 1 de noviembre de 1999

13992

## PROMUDEH

### Aceptan renuncia y dan por concluida designación de miembros de directorios de sociedades de beneficencia pública de Tarapoto y Huánuco

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 305-99-PROMUDEH

Lima, 5 de noviembre de 1999

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo N° 866, se transfirió al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, entre otros, al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, disponiéndose asimismo la transferencia al referido Instituto, de las Beneficencias Públicas del país y Juntas de Participación Social;

Que mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, se dispone la nueva conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que deben estar integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, uno de los cuales debe presidirlo;

Que la Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo N° 26918, establece que los Directores de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, continúan en sus funciones, mientras no sean expresamente removidos de sus cargos, resultando necesario aceptar la renuncia formulada, así como dar por concluida la designación como Miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública de Tarapoto y Huánuco, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 26918, Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por Decreto Legislativo N° 893 y Ley N° 27050, y Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora ISNARDA FALCON RIOS como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Dr. MANUEL FORTUNATO CORNEJO HUAPALLA como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y del Desarrollo Humano

13971

### Designan presidentes y miembros de directorios de sociedades de beneficencia pública de Huánuco, Mollendo, Huari y Tarapoto

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 306-99-PROMUDEH

Lima, 5 de noviembre de 1999

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo N° 866, se transfirió al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, entre otros, al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, disponiéndose asimismo la transferencia al referido Instituto, de las Beneficencias Públicas del país y Juntas de Participación Social;

Que mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, se dispone la nueva conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que deben estar integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, uno de los cuales debe presidirlo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por Decreto Legislativo N° 893 y Ley N° 27050, y Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, como Presidentes y Miembros de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública, en representación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, conforme al detalle siguiente:

Sociedad de Beneficencia Pública	Nombre	Cargo
- Huánuco	Manuel Fortunato Cornejo Huapalla Neyer García Castañeda	Presidente Miembro
- Mollendo	Carlos Facundo Salazar Linares	Miembro
- Huari	Teófilo Cachay Chávez	Presidente
- Tarapoto	María Mercedes Trujillo Cazorla María García Gómez	Miembro Miembro

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y del Desarrollo Humano

13972

## RELACIONES EXTERIORES

### Designan delegación que participará en la II Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta de Límites Perú-Chile

#### RESOLUCION SUPREMA N° 488-99-RE

Lima, 5 de noviembre de 1999

Debiendo realizarse la II Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta de Límites Perú-Chile, en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 8 al 9 de noviembre de 1999;

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 2365, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 20 de setiembre de 1999;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 163-81-EF, de 24 de julio de 1981 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 031-89-EF, de 20 de febrero de 1989; el Decreto Supremo N° 135-90-PCM, de 26 de octubre de 1990; y el Decreto Supremo N° 037-91-PCM, de 1 de febrero de 1991;

#### SE RESUELVE:

**1°.-** Designar a la Delegación peruana que participará en la II Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta de Límites Perú-Chile, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 8 al 9 de noviembre de 1999, la cual estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Carlos Pareja Ríos, Director Nacional (e) de Desarrollo Fronterizo y Límites, quien la presidirá;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Jorge Colunge Villacorta, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Roberto Seminario Portocarrero, Director de Límites; y

- Teniente Coronel EP Juan Quiñe Vigil, Director General de Geografía del Instituto Geográfico Nacional.

**2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 1,324.86, viáticos US\$ 1,800.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 75.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**3°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores

13990

**SALUD**

**Aprueban Guía de Inspección para Establecimientos de Producción Farmacéutica**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 539-99-SA/DM**

Lima, 30 de octubre de 1999

Visto el oficio N° 046-99-DG-ADG-GPI/DIGEMID, por el que se propone la aprobación de la Guía de Inspección para Establecimientos de Producción Farmacéutica;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 055-99-SA/DM, se ha aprobado el "Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos", como instrumento normativo necesario para cautelar la calidad en la fabricación de los productos farmacéuticos;

Que es necesario establecer los criterios y mecanismos procedimentales, para que la Autoridad de Salud pueda efectuar una correcta verificación del cumplimiento de las normas técnicas contenidas en la referida Guía, así como para que la industria farmacéutica disponga de un elemento que oriente el cumplimiento de las mismas;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, aprobado por Decreto Supremo N° 010-97-SA; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

**SE RESUELVE:**

**1°.-** Aprobar el adjunto documento normativo denominado "**Guía de Inspección para Establecimientos de Producción Farmacéutica**", cuya aplicación será a nivel nacional.

**2°.-** La Guía de Inspección para Establecimientos de Producción Farmacéutica estará a disposición de los interesados para su adquisición, en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO  
Ministro de Salud

**13908**

**Aprueban requisitos que deben cumplir los Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados para obtener autorización sanitaria de funcionamiento**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 540-99-SA/DM**

Lima, 30 de octubre de 1999

Visto el Oficio DGSP N° 4134-99, del Director General de Salud de las Personas;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 26454, Ley que declara de Orden Público la Obtención, Donación, Transfusión y Suministro de Sangre Humana, aprobado por Decreto Supremo N° 03-95-SA, señala que para el funcionamiento de los Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados, el Ministerio de Salud deberá expedir las autorizaciones sanitarias de funcionamiento mediante resolución de la Dirección General de Salud de las Personas, previa opinión favorable del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre;

Que es necesario establecer los requisitos que deberán cumplir los Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados para obtener las autorizaciones sanitarias de funcionamiento;

Que los requisitos tendrán carácter de obligatoriedad para todos los Bancos de Sangre públicos y privados, a fin de garantizar el procesamiento de sangre y sus componentes en condiciones idóneas y seguras para los usuarios;

Estando a lo propuesto por el Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS) y la aprobación de la Dirección General de Salud de las Personas;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 26454 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 03-95-SA; y,  
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

**SE RESUELVE:**

**1°.-** Aprobar los requisitos que deberán cumplir los Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados para obtener la autorización sanitaria de funcionamiento, que en anexo forma parte de la presente resolución.

**2°.-** La Dirección General de Salud de las Personas verificará el cumplimiento de los requisitos mencionados por aquellos Bancos de Sangre que soliciten la autorización sanitaria respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO  
Ministro de Salud

**REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BANCOS DE SANGRE Y PLANTAS DE HEMODERIVADOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO**

COMPONENTES Y ESTANDARES MINIMOS POR NIVELES	Centro de Hemoterapia Tipo I	Centro de Hemoterapia Tipo II	Centro Hemodador
REGISTRO NACIONAL DE BANCOS DE SANGRE	+	+	+
MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES	+	+	+
MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TECNICOS	+	+	+
MANUAL DE BIOSEGURIDAD	+	+	+
PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE BANCO DE SANGRE	+	+	+
PROGRAMA DE CAPACITACION CONTINUA PARA PERSONAL DE BANCO DE SANGRE	+	+	+
ESTUDIO DE COSTOS DE LAS UNIDADES DE SANGRE Y/O HEMOCOMPONENTES	+	+	+
PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD INTERNO Y EXTERNO	+	+	+
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	+	+	+
REGISTRO DE DONACION Y TRANSFUSION DE SANGRE	+	+	+
REGISTRO DE CASOS DE REACCIONES TRANSFUSIONALES	+	+	+
REGISTRO DE DONANTES VOLUNTARIOS	+	+	+
REGISTRO DE TRANSFUSIONES AUTOLOGAS	+	+	+
INFORME ESTADISTICO TRIMESTRAL ACTUALIZADO	+	+	+
SISTEMA DE REGISTRO Y ARCHIVO SEGUN NORMAS DEL PRONAHEBAS	+	+	+
USO DEL SELLO NACIONAL DE CALIDAD DE SANGRE EN TODAS LAS UNIDADES TRANSFUNDIDAS	+	+	+
MEDICO ESPECIALISTA EN HEMOTERAPIA CON ESTUDIOS DE ADMINISTRACION	-	-	+
MEDICO ESPECIALISTA EN HEMOTERAPIA	+	+	+
TECNOLOGO(S), TECNICO(S) DE LABORATORIO CAPACITADOS EN HEMOTERAPIA	+	+	+
<b>ESTRUCTURA</b>	Centro de Hemoterapia Tipo I	Centro de Hemoterapia Tipo II	Centro Hemodador
UNIDAD DE CAPTACION DE DONANTES EN CONDICIONES ADECUADAS	+	+	+
UNIDAD DE SELECCION DE DONANTES Y OBTENCION DE SANGRE	-	+	+
UNIDAD DE CLASIFICACION Y ANALISIS	-	+	+
UNIDAD DE PREPARACION DE COMPONENTES	-	+	+
UNIDAD DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION	-	+	+
UNIDAD ADMINISTRATIVA (logística, finanzas, personal y otros servicios)	+	+	+
UNIDAD DE HEMOTERAPIA	+	+	-
Área de 0.05 metros cuadrados x unidad de sangre procesada al año	+	+	+
<b>EQUIPAMIENTO</b>	Centro de Hemoterapia Tipo I	Centro de Hemoterapia Tipo II	Centro Hemodador
Conservadora de Sangre	+	+	+
Congeladora de -20°C o menos	+	+	+
Centrifuga de inmunohematología	+	+	+
Baño María	+	+	+
Microscopio óptico	+	+	+
Lector de ELISA con impresora	-	+	+
Centrifuga refrigerada	-	+	+
Agitador de bolsas de sangre con báscula calibrada	-	+	+
Centrifuga de microhematocrito	-	+	+
Rotador de plaquetas	-	+	+
Separador de plasma	-	+	+
Balanza para pesar bolsas de sangre	-	+	+

**13909**

## Disponen que entidades y establecimientos asistenciales del Sector Público y Subsector No Público, cuenten con plan de contingencia para afrontar el problema informático del año 2000

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 541-99-SA/DM

Lima, 30 de octubre de 1999

Visto el Oficio N° 4371-10-99 de la Dirección General de Salud de las Personas;

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud como ente rector del Sector Salud tiene por responsabilidad promover, proteger y regular la salud y el nivel de vida de la población;

Que de acuerdo a los Artículos II, VI y XIV del Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842, el Estado debe promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se establece que la información en salud es de interés público y toda persona está obligada a proporcionar a la Autoridad de Salud la información que le sea exigible de acuerdo a ley;

Que el Problema Informático del Año 2000 - PIA 2000, puede provocar una alteración funcional y otros inconvenientes que afectarían la continuidad de las actividades en los establecimientos y entidades de salud;

Que a fin de afrontar con éxito el impacto negativo que dichos efectos pueden tener sobre el adecuado funcionamiento de las Instituciones del Sector y ante la posibilidad de riesgo o probable falla de origen interno o externo, el plan de contingencia constituye el instrumento necesario para asegurar la continuidad de las actividades de la Institución y la superación inmediata de los errores o fallas detectadas;

Estando a lo propuesto por el Comité Técnico del Ministerio de Salud para Afrontar el Problema Informático del Año 2000;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 560 -Ley del Poder Ejecutivo-, Decreto Legislativo N° 584 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud-, y la Ley N° 26842 -Ley General de Salud-; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

#### SE RESUELVE:

1°.- Disponer que las instituciones, entidades y establecimientos asistenciales del Sector Público y Subsector No Público, tengan su respectivo Plan de Contingencia para Afrontar el Problema del año 2000 adecuadamente elaborado y documentado al 30 de octubre y debidamente validado y aprobado al 30 de noviembre de 1999.

2°.- Las instituciones, entidades y establecimientos asistenciales referidos en el numeral primero de la presente resolución, deberán informar al "Comité Técnico para Afrontar el Problema Informático del Año 2000 del Ministerio de Salud", los eventos que se produzcan con relación al error del milenio.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO  
Ministro de Salud

13910

## TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

Ingreso Mínimo Legal Indexado correspondiente al mes de noviembre de 1999

### COMUNICADO OFICIAL N° 11-99-SG/OCSR

Conforme a la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, el INGRESO MÍNIMO LEGAL INDEXADO correspondiente al mes de noviembre de 1999, para los efectos de determinar los topes indemnizatorios aplicables a los trabajadores empleados sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en concordancia con lo establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 25223, es el siguiente:

MES	AÑO	INGRESO MÍNIMO LEGAL INDEXADO (Nuevos Soles)
ENERO	1999	S/. 370.27
FEBRERO	1999	S/. 370.31
MARZO	1999	S/. 371.46
ABRIL	1999	S/. 373.72
MAYO	1999	S/. 375.93
JUNIO	1999	S/. 377.69
JULIO	1999	S/. 378.37
AGOSTO	1999	S/. 379.36
SETIEMBRE	1999	S/. 380.00
OCTUBRE	1999	S/. 381.75
NOVIEMBRE	1999	S/. 381.29

Lima, 3 de noviembre de 1999

Elaboración:

OFICINA DE ECONOMIA DEL  
TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
PROMOCION SOCIAL

13946

## M T C

## Designan Director de la Oficina de Equipo Mecánico de la Dirección General de Caminos

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 432-99-MTC/15.02

Lima, 5 de noviembre de 1999

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 034-95-MTC.15.03, se encargó al señor Augusto Lazo Díaz, las funciones de Director de la Oficina de Equipo Mecánico - OEM, de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, se ha considerado necesario dar por concluida la encargatura a que se refiere el considerando anterior y designar a la persona que desempeñará el referido cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-99-MTC/15.01 se estableció que la designación de los cargos directivos de las Oficinas, Direcciones, Programas o Proyectos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; en cualquier nivel, escala o grado, se efectuará mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Resolución Ministerial N° 119-99-MTC/15.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la encargatura a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Designar al ingeniero Richard Sánchez Castillo como Director de la Oficina de Equipo Mecánico - OEM, de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

13984

## COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

a magistrados  
distritos judiciales en Curso  
Básico de Actualización, a realizarse en

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1013-CME-PJ

Lima, 4 de noviembre de 1999

## VISTO:

El Oficio N° 604-99-PJ-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, referido al curso Básico de Actualización para Magistrados.

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26546 se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, encargada de la gestión y gobierno del Poder Judicial, funciones que han sido ampliadas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, encargándosele además la Reestructuración y Reorganización Integral del Poder Judicial, incluyendo las materias referidas a la Carrera Judicial y Estatuto Orgánico del Magistrado;

Que, es interés fundamental de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial elevar el nivel académico de los Magistrados, promoviendo su participación en actividades de capacitación y actualización;

Que, la Academia de la Magistratura con Oficio N° 980-99-AMAG-DG de fecha 15 de octubre de 1999, comunica la realización del "Curso Básico de Actualización para Magistrados" a realizarse en la ciudad del Cusco del 8 al 13 de noviembre de 1999;

Que, las Cortes Superiores de Justicia del Cusco y Madre de Dios, Apurímac, Arequipa, Puno, mediante Oficios N° 3568-99-P-CSJCM/PJ de 15 de octubre de 1999, N° 1599-1999-P-CSJAP/PJ de 23 de agosto de 1999, N° 757-1999-P-CSJAR-(034-AM) de 23 de agosto de 1999 y N° 886-1999-P-CSJAR-(038-AM) de 3 de setiembre de 1999 y N° 120-99-P-CSJS de 19 de agosto de 1999, han propuesto una relación de Magistrados para su participación en el curso mencionado;

Que, el "Curso Básico de Actualización para Magistrados" se inserta dentro de los planes de mejoramiento de la Administración de Justicia, por lo que resulta conveniente autorizar la participación de los Magistrados;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009 y las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ y 029-99-SE-TP-CME-PJ y estando a lo acordado en la Sesión de la fecha;

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar la participación de los señores Magistrados pertenecientes a los Distritos Judiciales de Cusco y Madre de Dios, Apurímac, Arequipa y Puno, que a continuación se indican, en el "Curso Básico de Actualización para Magistrados" organizado por la Academia de la Magistratura, a realizarse en la ciudad del Cusco del 8 al 13 de noviembre de 1999.

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO Y MADRE DE DIOS

DR. MIGUEL GRIMALDO CASTAÑEDA SANCHEZ	VOCAL SUPERIOR TITULAR
DR. LUIS RAFAEL CALLAPIÑA HURTADO	VOCAL SUPERIOR TITULAR
DR. NICOLAS MEJIA RIVERA	JUEZ DE PAZ LETRADO TITULAR
DR. LEONCIO MARTIARENA GUTIERREZ	ACTUAL JUEZ PROVISIONAL DE JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
DR. EUFEMIA DELGADO ALARCON	JUEZ DE PAZ LETRADO TITULAR, ACTUAL JUEZ PROVISIONAL DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CUSCO
DR. MARIO CASTILLA HUARCO	JUEZ DE PAZ LETRADO TITULAR, ACTUAL JUEZ PROVISIONAL DEL QUINTO JUZGADO PENAL DE CUSCO

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

DR. VICTOR RAUL TRIVEÑO ESPINOZA	VOCAL SUPERIOR TITULAR
DR. LUCIO WILCANQUI CAPAQUIRA	VOCAL SUPERIOR TITULAR
DR. ELI ALARCON ALTAMIRANO	VOCAL SUPERIOR TITULAR
DR. MANFRED HERNANDEZ SOTELO	JUEZ PENAL TITULAR DE ANDAHUAYLAS, ACTUAL VOCAL PROVISIONAL DE LA SALA MIXTA DE ABANCAY
DR. JUAN MANUEL PICHIHUA TORRES	JUEZ DE PAZ LETRADO TITULAR DE ABANCAY, ACTUAL VOCAL SUPERIOR PROVISIONAL DE LA SALA MIXTA DE ANDAHUAYLAS
DR. AQUILES NIÑO DE GUZMAN FEJOO	JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR, ACTUAL VOCAL SUPERIOR PROVISIONAL
DR. ARTURO MEJIA ROMAN	JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

DR. BERLY GUSTAVO CANO SUAREZ	VOCAL SUPERIOR TITULAR
DR. DOMINGO VASQUEZ CACERES	VOCAL SUPERIOR TITULAR
DR. JOSE LUIS LECAROS CORNEJO	VOCAL SUPERIOR TITULAR
DR. GINO VALDIVIA SORRENTINO	JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR, ACTUAL VOCAL SUPERIOR PROVISIONAL
DR. WASHINGTON HURTADO HERMOZA	JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR, ACTUAL VOCAL SUPERIOR PROVISIONAL
DR. LUIS ALVAREZ ZEVALLOS	JUEZ MIXTO TITULAR
DR. JOSE FERNANDEZ MENDOZA	JUEZ DE PAZ LETRADO TITULAR
DR. OSCAR BEJAR PEREYRA	VOCAL SUPERIOR TITULAR

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

DR. URIEL BALLADARES APARICIO	VOCAL SUPERIOR TITULAR
DR. FRANCISCO ROSAS ESCALANTE	VOCAL SUPERIOR TITULAR
DR. MIGUEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA	VOCAL SUPERIOR TITULAR
DR. RICARDO GIL SANCHO	JUEZ MIXTO TITULAR

**Segundo.-** Conceder licencia con goce de haber a los Magistrados mencionados en el artículo anterior del 8 al 13 de noviembre de 1999, debiendo presentar un informe a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la actividad académica realizada.

**Tercero.-** El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al presupuesto del Pliego del Poder Judicial.

**Cuarto.-** Transcribir la presente Resolución al presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Madre de Dios, Apurímac, Arequipa y Puno y a la Gerencia General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

13974

## Cesan a magistrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1014-CME-PJ

Lima, 29 de octubre de 1999

LA COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

## VISTO:

El Informe N° 23-99-GG-GAF-SP-PJ, del Supervisor de Personal del Poder Judicial, en relación al cese por límite de edad del doctor Walter Ursinio Noriega Lozano, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y,

## CONSIDERANDO:

Que de la copia de la Partida de Nacimiento, aparece que el doctor Walter Ursinio Noriega Lozano, nació el 5 de noviembre de 1929, por lo que al 5 de noviembre de 1999 cumple 70 años de edad;

Que según lo establecido por el literal a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, una de las causales justificadas para que proceda el cese definitivo de un servidor, es por cumplir (70) años de edad, causal que es aplicable a todo servidor público, incluidos los Magistrados de las diferentes instancias jurisdiccionales, excepto los Vocales Supremos y Fiscales Supremos, ya que por mandato de la 8va. Disposición Transitoria, Complementarias y Finales de la Ley N° 26623, modificada por la Ley N° 27175 su cese por límite de edad se producirá al cumplir los setentacinco (75) años de edad;

Que habiéndose determinado en autos, que el doctor Walter Ursinio Noriega Lozano, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el 5 de noviembre del presente año cumple setenta (70) años de edad, por consiguiente, se encuentra comprendido en la norma contenida en el literal a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Carrera Administrativa;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 26546, sus modificatorias y ampliatorias, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, en Sesión de la fecha;

## RESUELVE:

**Primero.-** Cesar por límite de edad a partir del 6 de noviembre del presente año, al doctor Walter Ursinio Noriega Lozano, al cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Segundo.-** Transcribir la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR R. CASTILLO CASTILLO

ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

13975

## Autorizan participación de magistrados de los Distritos Judiciales del Santa, de Lima y del Cono Norte, en evento de capacitación a realizarse en Chile

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1015-CME-PJ

Lima, 5 de noviembre de 1999

LA COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

VISTA:

La documentación presentada por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación Judicial, referida a la Pasantía relacionada al Programa de Mejoramiento del Desempeño de Jueces Peruanos, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 002/99-CCJ del Consejo de Coordinación Judicial, se autorizó la ejecución de la Pasantía para tres magistrados del Poder Judicial Especializados en materia penal, que han calificado para participar en el Programa de Mejoramiento del Desempeño de Jueces Peruanos, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, en el período comprendido del 8 al 26 de noviembre del presente año, con el auspicio de la Academia Judicial de Chile;

Que en la referida Resolución se designa a los doctores Dante Tony Terrel Crispin, Mariela Yolanda Rodríguez Vega y Sonia Liliana Tellez Portugal, magistrados de los Distritos Judiciales del Cono Norte de Lima, Santa y Lima, para que participen en la citada pasantía;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 26546 sus modificatorias y ampliatorias, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, en Sesión de la fecha;

RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar la participación de los doctores Dante Tony Terrel Crispin, Mariela Yolanda Rodríguez Vega y Sonia Liliana Tellez Portugal, magistrados de los Distritos Judiciales del Cono Norte de Lima, Santa y Lima, respectivamente, en el Programa de Mejoramiento del Desempeño de los Jueces Peruanos, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, en el período comprendido del 8 al 26 de noviembre del presente año, concediéndoseles las licencias correspondientes.

**Segundo.-** Transcribir la presente Resolución a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Cono Norte de Lima y Santa y Gerencia General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

13976

## CONTRALORIA GENERAL

### Autorizan a procurador apersonarse en procesos judiciales seguidos contra presuntos responsables de delitos de peculado y contra la fe pública

#### RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 129-99-CG

Lima, 4 de noviembre de 1999

VISTOS: la Hoja Informativa N° 40-99-CG/PPU de 12.OCT.99, de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República y la notificación cursada por el Segundo Juzgado Penal para Procesos en Reserva de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, este Organismo Superior de Control ha tomado conocimiento del proceso penal que viene tramitándose contra el ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica y autoridades y ex autoridades de diversas

Municipalidades Distritales de Ica, por la presunta comisión del delito de Peculado - Malversación de Fondos en agravio del Estado, cuyos autos se vienen instruyendo ante el Segundo Juzgado Penal de Ica;

Que, según se advierte de la documentación alcanzada, los hechos denunciados fueron revelados en el Informe N° 022-99-MPI-OIC, emitido por el Organo de Auditoría Interna de la Municipalidad Provincial de Ica, derivado de una acción de control efectuada a la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Ica y están referidos a presuntas irregularidades cometidas por funcionarios públicos en la administración del patrimonio estatal, por cuya razón es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona al mencionado proceso para que, en uso de sus atribuciones, adopte las acciones pertinentes en resguardo de los intereses del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 47° de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667 y el Artículo 24° inciso h) del Decreto Ley N° 26162, Ley del Sistema Nacional de Control;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona al proceso penal mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, asumiendo la defensa de los intereses públicos en dicho proceso, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ENRIQUE CASO LAY  
Contralor General de la República

13950

#### RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 130-99-CG

Lima, 4 de noviembre de 1999

VISTOS; la Hoja Informativa N° 041-99-CG/PPU de 21.OCT.99, emitida por la Procuraduría Pública, y la notificación cursada por el Primer Juzgado Penal para Procesos en Reserva de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos vistos, este Organismo Superior de Control ha tomado conocimiento del proceso penal que viene tramitándose contra presuntos responsables por la comisión del delito Contra la Fe Pública -Falsificación de Documentos en agravio del Estado - Contraloría General de la República, cuyos autos se vienen instruyendo ante el Segundo Juzgado Penal - Huaura;

Que según se advierte de la documentación alcanzada, los hechos denunciados fueron revelados en el Atestado N° 020-99-JPPH-DIVS-SEE/DAS-A, emitido por la Policía Nacional del Perú D.A.S. - AMBAR, y están referidos a que personas ajenas a la Contraloría General, utilizando documentación falsa, se han arrogado indebidamente la representación del Organismo Contralor, presentándose como tales en la Municipalidad Distrital de Ambar - Huaura;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Artículo 19° incisos e) y f) y Artículo 24° inciso h) del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona al proceso penal mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, asumiendo la defensa de los intereses públicos, remitiéndose los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ENRIQUE CASO LAY  
Contralor General de la República

13951

## S B S

### Autorizan a institución bancaria la apertura de oficinas especiales en las provincias de Lima y Arequipa

#### RESOLUCION SBS N° 0971-99

Lima, 29 de octubre de 1999

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de dos Oficinas Especiales, con carácter temporal, del 99.11.5 al 99.11.6, ubicadas; una en el local del Canal Dos - Frecuencia Latina, Av. San Felipe N° 968, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y la otra, en la Playa de Estacionamiento del Hogar Clínica San Juan de Dios, Av. del Ejército N° 1020, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica las aperturas solicitadas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", mediante Informe N° ASIF "A" 191-OT/99; y, De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-, con la Circular N° B-1996-97 y la Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de dos Oficinas Especiales, con carácter temporal, del 99.11.5 al 99.11.6, ubicadas; una en el local del Canal Dos - Frecuencia Latina, Av. San Felipe N° 968, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y la otra, en la Playa de Estacionamiento del Hogar Clínica San Juan de Dios, Av. del Ejército N° 1020, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

13864

ADUANAS

Modifican el Procedimiento Especifico "Veedores del Sector Privado"

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS N° 001096

Callao, 4 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 1083 de fecha 26.10.1999 se aprobó el Procedimiento Especifico "Veedores del Sector Privado" (INFA-PE.19), Versión 1, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30.10.1999 y entró en vigencia desde el 2.11.1999;

Que, las observaciones y sugerencias efectuadas por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao hacen necesario modificar el Modelo de "Ficha de Participación de Veedores" (Anexo 5) del procedimiento "Veedores del Sector Privado" (INFA-PE.19), Versión 1, a fin de precisar que su objetivo principal es dejar constancia de la presencia de un Veedor en la actuación aduanera;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 168-99-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23.4.99;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFIQUESE el Procedimiento Especifico "Veedores del Sector Privado" (INFA-PE.19), Versión 1, reemplazando su Anexo 5 (Modelo de "Ficha de Participación de Veedores") por el Formato que se adjunta y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- La modificación aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE HERRERA MEZA
Superintendente Nacional de Aduanas (e)

ADUANAS VEEDORES DEL SECTOR PRIVADO INFA-PE.19

ANEXO 5

MODELO DE "FICHA DE PARTICIPACIÓN DE VEEDORES"

FICHA DE PARTICIPACIÓN DE VEEDORES N° -99-ADUANAS-XXXX (\*)

N° de "Acta de Verificación de Carga Inmovilizada" (INFA) o DUI (Aduana Op.):

Almacén Aduanero: .....

Personal de Aduanas actuante: ..... (Nombre Personal de la INFA o Especialista en Ad)
Intendencia: ..... (INFA o Aduana Operativa, según corresponda)

Declarante: .....

Consignatario o Importador: .....

Descripción Genérica de las Mercancías: .....

.....

.....

.....

.....

LOS ABAJO FIRMANTES DEJAN CONSTANCIA DE LA PRESENCIA DE UN VEEDOR DEL SECTOR PRIVADO EN LA ACTUACION ADUANERA.

Fecha: dd/mm/aa

Hora:

Personal de Aduanas

Veedor

- Firma:

- Firma:

- Nombre:

- Nombre:

- Código:

- Credencial N°:

- Gremio o Comité:

OBSERVACIONES DEL VEEDOR (MARQUE CON UNA X): SI..... NO.....

.....

.....

.....

.....

Veedor

- Firma:

- Credencial N°:

Distribución:

- Original: Actuados del caso

- 1ra. Copia: Veedor

- 2da. Copia: Gerencia de Prevención del Contrabando

o Area de Despacho de Importación de la Aduana Operativa

(\*): los símbolos "XXXX" corresponden a las siglas del área responsable: INFA o Aduana Operativa.

13958

Prorrogan vigencia del AAP.CE N° 9, preferencias arancelarias y ampliación de cupo para importación de aceite de soya

CIRCULAR N° 46-40-99-ADUANAS/INTA

Señor
Intendente de Aduana
Presente.-

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-99-ITINCI publicado el 31 de octubre de 1999 en el Diario Oficial El Peruano, que incorpora el Decimotavo Protocolo Adicional al AAP.CE N° 9 y estando a la delegación de funciones conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas N° 001065 del 18.OCT.1999, sirvase tener presente y hacer de conocimiento del personal de esa Intendencia lo siguiente:

1. Queda prorrogada a partir del 1 de octubre de 1999 y hasta el 31 de marzo de 2000 la vigencia de:

- El Acuerdo de Alcance parcial de Complementación Económica (APP.CE) N°9 y las preferencias arancelarias en él pactadas (TPI 309);

- La Preferencia Arancelaria otorgada a la importación del producto "Polipropileno en formas primarias", clasificado en el ítem NALADISA 3902.10.00.00 NANDINA - PERU 3902.10.00.00 y negociado en el Séptimo Protocolo Adicional al AAP.CE. N° 9;

- La ampliación en 60,000 TM del cupo otorgado por Perú a favor de Argentina para la importación de "Aceite de soya, en bruto" clasificado en el ítem NALADISA 1507.10.00.NANDINA - PERU 1507.10.00.00, de conformidad con el Decimo-primer y Decimoquinto Protocolos Adicionales al AAP.CE. N° 9;

2. En consecuencia, déjese sin efecto lo señalado en la Circular N° 46-37-99-ADUANAS/INTA publicada el 18 de octubre de 1999 en el Diario Oficial El Peruano; debiendo las Intendencias de Aduana proceder a la devolución de las fianzas que se hayan presentado por la importación de mercancías realizadas al amparo del Acuerdo y Protocolos Adicionales antes mencionados.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

13907



## CONASEV

### Autorizan programa a empresa administradora de fondos colectivos bajo sistema de certificado de compra con proveedor libre

#### RESOLUCION GERENCIAL N° 009-99-EF/94.55

Lima, 29 de octubre de 1999

VISTOS:

El expediente N° 1999/00315 presentado por la empresa Plan de Ahorro Previo EAFC S.A. y el Memorandum N° 035-99-EF/94.55.2, de fecha 15 de octubre de 1999, presentado por la Subgerencia de Fondos; con la opinión favorable de la Responsabilidad Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, corresponde a esta Comisión Nacional reglamentar y controlar las actividades de las empresas administradoras de fondos colectivos;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 206-86-EF/94.10 se autorizó a la empresa Plan de Ahorro Previo EAFC S.A. a funcionar como empresa administradora de fondos colectivos;

Que, con fecha 21 de julio de 1999, la empresa Plan de Ahorro Previo EAFC S.A. solicitó a CONASEV la autorización del programa denominado "A 29", el cual operaría bajo el Sistema de Certificado de Compra con Proveedor Libre, habiendo efectuado las últimas precisiones al referido programa el 15 del mes en curso;

Que, luego de evaluada la documentación presentada por la empresa Plan de Ahorro Previo EAFC S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 13° y 15° del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, y al haberse verificado el cumplimiento de lo establecido en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de CONASEV, corresponde proceder a la autorización del programa denominado "A 29";

Que, a fin de flexibilizar la operatividad de los programas por parte de las empresas administradoras de fondos colectivos, CONASEV permite establecer como valor de certificado de compra un rango; sin embargo a efectos de un adecuado control por parte de las empresas administradoras y de CONASEV, resulta necesario limitar a un determinado número de valores, los certificados de compra a ofrecer por grupo; y,

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, aprobado por Resolución CONASEV N° 730-97-EF/94.10; el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 057-98-EF; y a las facultades otorgadas a la Gerencia de Intermediarios y Fondos, mediante Acuerdo N° 118-99 del Directorio de esta Institución, reunido en sesión de fecha 6 de abril de 1999;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la empresa Plan de Ahorro Previo EAFC S.A. la administración del programa denominado "A 29", bajo el Sistema de Certificado de Compra con Proveedor Libre, cuyas características son las siguientes:

Denominación	A 29
Objeto	Adjudicar a cada asociado un Certificado de Compra en dólares americanos, destinado a la adquisición de un vehículo nuevo indicado en las disposiciones generales del contrato.
Valor del Certificado	De US\$ 9 000 hasta US\$ 13 000
Número de Asociados	120
Duración del Grupo	60 meses
Cuota de Inscripción	Hasta el 5,9% (incluye IGV) del valor del Certificado de Compra, siendo facultad de la Administradora dividir el pago hasta en cinco (5) armadas. A la entrega del bien adjudicado, el asociado deberá haber cancelado la totalidad de la cuota de inscripción.
Cuota Capital	Equivalente al valor del Certificado de Compra dividido entre el número de meses de duración del grupo.
Cuota de Administración	Hasta el 12% del valor del Certificado de Compra prorrateado entre el número de meses de duración del grupo.

Cuota de Seguro de Vida	Hasta el 3% del valor del Certificado de Compra prorrateado entre el número de meses de duración del grupo.
Cuota Total	Equivalente a la suma de la cuota capital, más la cuota de administración y cuota de seguro de vida.
Número de Adjudicaciones	Dos (2): Una (1) por sorteo y una (1) por remate. El importe de las adjudicaciones no podrá exceder el total de lo mensualmente recaudado.  Remate máximo: Hasta el 100% de las cuotas totales adeudadas. Remate mínimo: Una (1) cuota total.
Utilización de los Remates	Las cuotas capital provenientes de las propuestas ganadoras en los remates pasarán a incrementar el Fondo Colectivo, permitiendo adjudicaciones extras cada vez que acumule una suma que permita la adjudicación de un Certificado de Compra del valor máximo incluido en el grupo.

**Artículo 2°.-** Aprobar el modelo de contrato de administración de fondos colectivos a ser utilizado por la empresa Plan de Ahorro Previo EAFC S.A. en el programa denominado "A 29".

**Artículo 3°.-** Previamente a la formación de cada grupo, la empresa Plan de Ahorro Previo EAFC S.A. informará a CONASEV los montos de los certificados de compra a ser utilizados, no debiendo exceder en ningún caso, de un máximo de cinco (5) valores dentro del rango del valor del certificado de compra aprobado.

**Artículo 4°.-** Inscribir la presente resolución en el Registro de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos de esta Comisión Nacional.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución a Plan de Ahorro Previo EAFC S.A. y a la Asociación de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos (ADEAFCO).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CASTRO SILVESTRE  
Gerente de Intermediarios y Fondos  
Comisión Nacional Supervisora  
de Empresas y Valores

13926

## INDECOPI

### Aprueban norma metroológica sobre instrumentos de pesaje

#### RESOLUCION COMISION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y COMERCIALES N° 0060-1999/INDECOPI-CRT

Lima, 27 de octubre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, entre otras funciones, aprobar las normas sobre metrología legal;

Que, con fecha 19 de octubre de 1999, el Servicio Nacional de Metrología presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión el Informe Técnico SNM N° 0028-99, a través del cual propone la adecuación de la Norma Internacional OIML 107-1:1997 Discontinuos totalizing automatic weighing instruments (totalizing hopper weighers). Part 1: Metrological and Technical requirements-Test, como Norma Metroológica Peruana. Esta norma fue elaborada en coordinación con la Dirección Nacional de Procesamientos Pesqueros del Ministerio de Pesquería;

Que, luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica recomendó a la Comisión la aprobación del siguiente Proyecto de Norma Metroológica Peruana:

PNMP 010:1999	INSTRUMENTOS DE PESAJE TOTALIZADORES DISCONTINUOS AUTOMATICOS (TOLVAS PESADORAS TOTALIZADORAS) Parte 1: Requisitos metroológicos y técnicos - Ensayos
---------------	---

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807, la Comisión, con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 27 de octubre de 1999;

RESUELVE:

Aprobar como Norma Metroológica Peruana, con carácter obligatorio, la siguiente:

NMP 010:1999 INSTRUMENTOS DE PESAJE TOTALIZADORES DISCONTINUOS AUTOMATICOS (TOLVAS PESADORAS TOTALIZADORAS) Parte 1: Requisitos metrologicos y técnicos - Ensayos

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de Reglamentos  
Técnicos y Comerciales

## INDICE

### INDICE

#### TERMINOLOGIA (términos y definiciones)

1. GENERALIDADES
    - 1.1 Objeto
    - 1.2 Aplicación
    - 1.3 Terminología
  2. REQUISITOS METROLOGICOS
    - 2.1 Clases de exactitud
    - 2.2 Errores máximos permisibles
    - 2.3 Forma del intervalo de escala
    - 2.4 Intervalo de escala de totalización ( $d_t$ )
    - 2.5 Valor mínimo de la carga totalizada mínima ( $\Sigma_{min}$ )
    - 2.6 Concordancia entre dispositivos indicadores y de impresión
    - 2.7 Magnitudes de influencia
  3. REQUISITOS TECNICOS
    - 3.1 Adecuación para el uso
    - 3.2 Seguridad de funcionamiento
    - 3.3 Instrumentos con dispositivos indicadores de control
    - 3.4 Dispositivos indicadores y de impresión totalizadores
    - 3.5 Dispositivos auxiliares
    - 3.6 Sellado
    - 3.7 Marcas descriptivas
    - 3.8 Marcas de verificación
  4. REQUISITOS PARA INSTRUMENTOS ELECTRONICOS
    - 4.1 Requisitos generales
    - 4.2 Aplicación de requisitos sobre perturbaciones
    - 4.3 Requisitos funcionales
    - 4.4 Examen y ensayos
  5. CONTROLES METROLOGICOS
    - 5.1 Evaluación de modelo
    - 5.2 Verificación inicial
    - 5.3 Inspección durante el uso
  6. METODOS DE ENSAYO
    - 6.1 Instrumento de control y patrones de ensayo
    - 6.2 Método de verificación separada
    - 6.3 Método de verificación integral
- Anexo A Procedimientos de ensayo para instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos
- A.1 Documentación
  - A.2 Comparación de la construcción con la documentación
  - A.3 Examen inicial
  - A.4 Generalidades
  - A.5 Programa de ensayos
  - A.6 Ensayos de desempeño metrologico
  - A.7 Funcionalidad adicional
  - A.8 Ensayos de factores de influencia y de perturbaciones
  - A.9 Ensayo de estabilidad de la pendiente
- Bibliografía

### TERMINOLOGIA (términos y definiciones)

La terminología utilizada en esta norma está de acuerdo con el "Vocabulario Internacional de Términos Básicos y Generales de Metrología" (VIM - Edición 1993) y el "Vocabulario de Metrología Legal" (VML - Edición 1978). Además, para los fines de esta norma, se aplican las siguientes definiciones:

#### T.1 DEFINICIONES GENERALES

##### T.1.1 Instrumento de pesaje

Instrumento de medición que sirve para determinar la masa de una carga utilizando la acción de la gravedad.

Según su modo de funcionamiento, los instrumentos de pesaje son clasificados en automáticos o no automáticos.

##### T.1.2 Instrumento de pesaje automático

Instrumento que pesa sin la intervención de un operador y sigue un programa predeterminado de procesos automáticos característicos del mismo.

##### T.1.3 Instrumento de pesaje automático totalizador discontinuo (tolva pesadora totalizadora)

Instrumento de pesaje automático que pesa un producto a granel dividiéndolo en cargas discretas, determinando la masa de cada carga discreta en forma secuencial, sumando los resultados de pesaje y devolviendo las cargas discretas como carga a granel.

##### T.1.4 Instrumento electrónico

Instrumento equipado con dispositivos electrónicos.

##### T.1.5 Instrumento de control

Instrumento de pesaje no automático utilizado para determinar la masa del producto que sirve como carga de ensayo durante los ensayos del mismo.

#### T.2 CONSTRUCCION

##### T.2.1 Receptor de carga

Parte del instrumento destinada a recibir la carga.

##### T.2.2 Partes electrónicas

###### T.2.2.1 Dispositivo electrónico

Dispositivo compuesto de subconjuntos electrónicos y que realiza una función específica. Por lo general, un dispositivo electrónico es fabricado como una unidad separada y es susceptible de ser ensayado de manera independiente.

###### T.2.2.2 Subconjunto electrónico

Parte de un dispositivo electrónico compuesta de componentes electrónicos y que tiene por sí misma una función reconocible.

###### T.2.2.3 Componente electrónico

La entidad física más pequeña que utiliza electrones o huecos de conducción en semiconductores, en gases o en vacío.

##### T.2.3 Dispositivo indicador

Parte del instrumento que visualiza el valor de un resultado de pesaje en unidades de masa.

###### T.2.3.1 Dispositivo indicador totalizador

Parte del instrumento que indica la suma de cargas consecutivas pesadas y devueltas como carga a granel.

###### a) Dispositivo indicador totalizador principal

Parte del instrumento que indica la suma de todas las cargas consecutivas pesadas y devueltas como carga a granel.

###### b) Dispositivo indicador totalizador parcial

Parte del instrumento que indica la suma de un limitado número de cargas consecutivas devueltas como carga a granel.

###### c) Dispositivo indicador totalizador suplementario

Dispositivo indicador con un intervalo de escala mayor que el del dispositivo indicador totalizador principal y que indica la suma de cargas consecutivas pesadas en un período lo suficientemente largo.

###### T.2.3.2 Dispositivo indicador de control

Dispositivo indicador que permite el uso del instrumento como instrumento de control para pesar cargas discretas para propósitos de control.

##### T.2.4 Dispositivos auxiliares

###### T.2.4.1 Dispositivo de puesta a cero

Dispositivo utilizado para poner a cero el dispositivo indicador de peso cuando el receptor de carga está vacío.

###### a) Dispositivo de puesta a cero no automático

Dispositivo de puesta a cero que debe ser operado manualmente.

**b) Dispositivo de puesta a cero semiautomático**

Dispositivo de puesta a cero que funciona automáticamente después de un comando manual.

**c) Dispositivo de puesta a cero automático**

Dispositivo de puesta a cero que funciona automáticamente y sin la intervención de un operador.

**T.2.4.2 Dispositivo de impresión**

Equipo para imprimir el valor de cada carga discreta pesada en el receptor de carga, y/o la suma de cargas consecutivas pesadas y devueltas como carga a granel.

**T.3 CARACTERISTICAS METROLOGICAS****T.3.1 Intervalo de escala**

Valor, expresado en unidades de masa, de la diferencia entre:

- los valores correspondientes a dos marcas de escala consecutivas en el caso de una indicación analógica; o
- dos valores indicados consecutivos en el caso de una indicación digital.

**T.3.1.1 Intervalo de escala de totalización (d)**

Intervalo de escala de un dispositivo indicador totalizador principal.

**T.3.1.2 Intervalo de escala de control (d)**

Intervalo de escala de un dispositivo indicador de control.

**T.3.2 Ciclo de pesaje**

Secuencia de operaciones de pesaje que comprende:

- el vertido de una carga al receptor de carga;
- una única operación de pesaje;
- la devolución como carga a granel de una única carga discreta.

**T.3.3 Alcance (de indicación)**

Conjunto de valores limitado por las indicaciones extremas

**NOTAS**

- 1 Para una indicación analógica, este conjunto puede llamarse alcance de escala.
- 2 El alcance de las indicaciones se expresa en unidades marcadas en el indicador, independientemente de las unidades del mensurado y se especifica normalmente por sus límites inferior y superior, por ejemplo 100 °C a 200 °C.

**T.3.4 Alcance de pesaje automático**

Alcance que va de una capacidad mínima a una capacidad máxima.

**T.3.4.1 Capacidad máxima (Máx)**

La mayor carga discreta que puede ser pesada automáticamente.

**T.3.4.2 Capacidad mínima (Mín)**

La menor carga discreta que puede ser pesada automáticamente.

**T.3.4.3 Carga objetivo**

Valor preestablecido de la carga en el receptor que hace que el vertido se detenga en cada ciclo de pesaje.

**T.3.5 Carga totalizada mínima ( $\Sigma_{\min}$ )**

Valor de la carga a granel más pequeña que puede ser totalizada sin sobrepasar el máximo error permisible cuando la operación automática consiste de cargas discretas, cada una dentro del alcance de pesaje automático.

**T.3.6 Tiempo de calentamiento**

Tiempo transcurrido entre el momento en que se aplica energía a un instrumento y el momento en que el instrumento es capaz de cumplir los requisitos.

**T.4 INDICACIONES Y ERRORES****T.4.1 Modos de indicación****T.4.1.1 Indicación analógica**

Indicación que permite determinar una posición de equilibrio en fracciones de intervalo de escala.

**T.4.1.2 Indicación digital**

Indicación en la cual las marcas de escala constituyen una secuencia de cifras alineadas que no permiten la interpolación en fracciones de intervalo de escala.

**T.4.2 Errores****T.4.2.1 Error (de indicación)**

Indicación de un instrumento menos el valor (convencionalmente) verdadero de la masa.

**T.4.2.2 Error intrínseco**

Error de un instrumento en las condiciones de referencia (véase T.5.3)

**T.4.2.3 Error intrínseco inicial**

Error intrínseco de un instrumento determinado antes de los ensayos de funcionamiento y las evaluaciones de durabilidad.

**T.4.2.4 Falla**

Diferencia entre el error de indicación y el error intrínseco de un instrumento de pesaje.

**NOTAS:**

- 1 Principalmente, una falla es el resultado de un cambio no deseado de los datos contenidos en un instrumento electrónico o que pasan por el mismo.
- 2 De esta definición, se deduce que, en esta norma, una "falla" es un valor numérico.

**T.4.2.5 Falla significativa**

Una falla superior a  $d_i$  (véase T.3.1.1).

Las siguientes no son consideradas como fallas significativas:

- a) fallas que resultan de causas simultáneas y mutuamente independientes en el instrumento o en su equipo de verificación;
- b) fallas que hacen imposible realizar cualquier medición;
- c) fallas transitorias que consisten en variaciones momentáneas de las indicaciones que no pueden ser interpretadas, memorizadas o transmitidas como un resultado de medición;
- d) fallas que son tan graves que inevitablemente serán notadas por los interesados en la medición.

**T.4.2.6 Estabilidad de la pendiente**

Capacidad de un instrumento para mantener la diferencia entre la indicación de peso en la máxima capacidad y la indicación en cero dentro de los límites especificados en un período de uso.

**T.4.2.7 Error máximo de estabilidad de la pendiente**

Error de estabilidad de la pendiente superior a la mitad del valor absoluto del error máximo permisible aplicable a la carga.

**T.5 INFLUENCIAS Y CONDICIONES DE REFERENCIA****T.5.1 Magnitud de influencia**

Magnitud que no es el objeto de la medición pero que influye en el valor del mensurado o en la indicación del instrumento.

**T.5.1.1 Factor de influencia**

Magnitud de influencia, cuyo valor está dentro de las condiciones nominales de funcionamiento especificadas para el instrumento.

**T.5.1.2 Perturbación**

Magnitud de influencia, cuyo valor se encuentra dentro de los límites especificados en esta Norma Metroológica Peruana pero fuera de las condiciones nominales de funcionamiento del instrumento.

**T.5.2 Condiciones nominales de funcionamiento**

Condiciones de uso que fijan los alcances de las magnitudes de influencia para los cuales se supone que las características metroológicas se encuentran dentro de los errores máximos permisibles especificados.

**T.5.3 Condiciones de referencia**

Conjunto de valores especificados de los factores de influencia, establecidos para asegurar comparaciones válidas entre resultados de medición.

**T.6 ENSAYOS**

**T.6.1 Ensayo con producto**

Ensayo realizado en un instrumento completo utilizando el tipo de producto que se pretende pesar.

**T.6.2 Ensayo simulado**

Ensayo realizado en un instrumento completo o en una parte del mismo en el cual se simula una fase cualquiera de la operación de pesaje.

**T.6.3 Ensayo de funcionamiento**

Ensayo para verificar que el equipo sometido a ensayo (ESE) es capaz de realizar las funciones para las cuales está previsto.

**T.6.4 Ensayo de estabilidad de la pendiente**

Ensayo para verificar que el ESE es capaz de mantener sus características de funcionamiento en un periodo de uso.

**INSTRUMENTOS DE PESAJE TOTALIZADORES DISCONTINUOS AUTOMATICOS (TOLVAS PESADORAS TOTALIZADORAS)**

**1. GENERALIDADES**

**1.1 Objeto**

La presente Norma Metrológica Peruana especifica los requisitos y métodos de ensayo para instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (tolvas pesadoras totalizadoras), en adelante denominados "instrumentos".

Tiene por objeto proporcionar los requisitos y procedimientos de ensayo normalizados para evaluar las características metrológicas y técnicas de un instrumento en forma uniforme y trazable.

**1.2 Campo de Aplicación**

Esta norma se aplica a instrumentos que tienen un receptor en forma de tolva.

La recomendación no se aplica a los siguientes tipos de instrumentos:

- "instrumentos de "pesaje en movimiento";
- instrumentos que totalizan la carga a granel multiplicando el peso de una carga constante preestablecida por el número de ciclos de pesaje.

**1.3 Terminología**

La terminología dada debe ser considerada como parte de esta norma.

**2. REQUISITOS METROLOGICOS**

**2.1 Clases de exactitud**

Los instrumentos se dividen en las 4 siguientes clases de exactitud:

0,2      0,5      1      2

**2.2 Errores máximos permisibles**

**2.2.1 Pesaje automático**

Los errores máximos permisibles para cada clase de exactitud deben ser los valores apropiados de la Tabla 1 redondeados al intervalo de escala de totalización más próximo. Los errores máximos permisibles se aplican a cargas que no sean inferiores a la carga totalizada mínima ( $\Sigma_{min}$ ).

**Tabla 1**

Clase de exactitud	Porcentaje de la masa de la carga totalizada	
	Verificación inicial	En uso
0,2	± 0,10 %	± 0,2 %
0,5	± 0,25 %	± 0,5 %
1	± 0,50 %	± 1,0 %
2	± 1,00 %	± 2,0 %

**2.2.2 Magnitudes de influencia**

Los errores máximos permisibles aplicados en los ensayos realizados para evaluar el efecto de las magnitudes de influencia en la evaluación del modelo deben ser los especificados en la Tabla 2.

**Tabla 2**

Errores máximos Permisibles	Carga (m) expresada en intervalos de escala de totalización
± 0,5 d <sub>i</sub>	0 ≤ m ≤ 500
± 1,0 d <sub>i</sub>	500 < m ≤ 2 000
± 1,5 d <sub>i</sub>	2 000 < m ≤ 10 000

Se debe corregir las indicaciones digitales y los resultados impresos a partir del error de redondeo, y se debe determinar el error con una exactitud de por lo menos 0,2 d<sub>i</sub>.

**2.3 Forma del intervalo de escala**

Los intervalos de escala de los dispositivos indicadores y de impresión deben ser de la forma 1 x 10<sup>k</sup>, 2 x 10<sup>k</sup> ó 5 x 10<sup>k</sup>; "k" es un número entero positivo o negativo o cero.

**2.4 Intervalo de escala de totalización (d<sub>i</sub>)**

El intervalo de escala de totalización no debe ser:

- inferior a 0,01 % de la capacidad máxima, ni
- superior a 0,25 % de la capacidad máxima.

**2.5 Valor mínimo de la carga totalizada mínima ( $\Sigma_{min}$ )**

La carga totalizada mínima no debe ser inferior a:

- el valor de la carga para la cual el error máximo permisible en la verificación inicial para un pesaje automático es igual al intervalo de escala de totalización (d<sub>i</sub>), y
- la capacidad mínima (Mín).

Nota: Del primer requisito mencionado, se deduce que el error máximo permisible en la verificación inicial (emp en el siguiente ejemplo) para una carga igual a  $\Sigma_{min}$  no debe ser inferior a d<sub>i</sub>.

Por lo tanto, según la Tabla 1,  $\Sigma_{min}$  no debe ser inferior a:

- 1 000 x d<sub>i</sub> para los instrumentos de la clase 0,2
- 400 x d<sub>i</sub> para los instrumentos de la clase 0,5
- 200 x d<sub>i</sub> para los instrumentos de la clase 1
- 100 x d<sub>i</sub> para los instrumentos de la clase 2

Ejemplo: capacidad máxima = 1000 kg ;  
 capacidad mínima = 200 kg ;  
 intervalo de escala de totalización = 0,2 kg (ver 2.4);  
 clase exactitud del instrumento = 0,5;  
 $\Sigma_{min} \geq 400 \times 0,2 = 80 \text{ kg}$

Pero para cumplir el segundo requisito:  
 $\Sigma_{min} \geq \text{mín} = 200 \text{ kg}$

Por lo tanto, en este ejemplo, el valor mínimo de la carga totalizada mínima es 200 kg. (No se pretende que los valores utilizados en este ejemplo sean típicos).

**2.6 Concordancia entre dispositivos indicadores y de impresión**

Para la misma carga, la diferencia entre los resultados de pesaje proporcionados por dos dispositivos que tengan el mismo intervalo de escala, debe ser la siguiente:

- cero para los dispositivos indicadores y de impresión digitales;
- no mayor que el valor absoluto del error máximo permisible para un pesaje automático en el caso de dispositivos analógicos.

**2.7 Magnitudes de influencia**

**2.7.1 Temperatura estática**

Los instrumentos deben cumplir los requisitos técnicos y metrológicos apropiados en el intervalo de temperatura de -10 °C a + 40 °C.

Sin embargo, para aplicaciones especiales, los límites del intervalo de temperatura pueden ser diferentes a los valores mencionados, siempre que este límite no sea inferior a 30 °C y sea especificado en las marcas descriptivas.

Los instrumentos deben ser ensayados de acuerdo con el ensayo de temperaturas estáticas descrito en A.8.3.1.

**2.7.2 Suministro eléctrico por la red (AC)**

Los instrumentos alimentados con corriente alterna deben cumplir los requisitos técnicos y metrológicos apropiados si son utilizados con variaciones de voltaje de -15 % a + 10 % del valor marcado en el instrumento.

Los instrumentos deben ser ensayados de acuerdo con el ensayo de suministro eléctrico por la red (AC) indicado en A.8.3.3.

**2.7.3 Suministro eléctrico por batería (DC)**

Los instrumentos alimentados con corriente continua deben cumplir los requisitos técnicos y metrológicos apropiados de acuerdo con 4.3.8.

Los instrumentos deben ser ensayados de acuerdo con el ensayo de suministro eléctrico por batería (DC) indicado en A.8.3.4.

**3. REQUISITOS TECNICOS****3.1 Adecuación para el uso**

Los instrumentos deben estar diseñados para adecuarse al modo de operación y a los productos para los cuales están previstos.

**3.2 Seguridad de funcionamiento****3.2.1 Desajuste accidental**

Los instrumentos deben estar contruidos de tal manera que normalmente no pueda ocurrir un desajuste susceptible de perturbar su desempeño metrológico sin que el efecto del mismo sea fácilmente detectado.

**3.2.2 Vaciado de receptor de carga**

El diseño del receptor de carga y el funcionamiento del instrumento deben ser tales que los resultados de pesaje no se vean afectados negativamente por cualquier variación de la cantidad de carga que quede en el receptor después de la descarga durante un ciclo de pesaje.

**3.2.3 Condiciones de pesaje automático**

Se debe interrumpir la operación automática, neutralizar o marcar la impresión y dar una señal de advertencia en los siguientes casos:

- si se ha sobrepasado la capacidad máxima (Máx) en más de 9 d;
- si el valor de la carga a pesar y descargar como carga a granel es inferior a la capacidad mínima (Mín), a menos que sea tratada como la última carga discreta de la transacción.

**3.2.4 Ajustes operativos**

No debe ser posible realizar ajustes operativos ni poner a cero los dispositivos indicadores durante una operación de pesaje automático, exceptuando la posibilidad de interrumpir el ciclo de pesaje durante el ensayo descrito en 6.3.1.

**3.2.5 Extracción de polvo**

El funcionamiento de un extractor de polvo no debe afectar el resultado de la medición.

**3.2.6 Dispositivo de puesta a cero**

Los instrumentos que no taran después de cada descarga deben estar provistos de un dispositivo de puesta a cero.

Se debe contar con un dispositivo de bloqueo para detener una operación automática si la indicación cero varía en:

- 1 d<sub>i</sub> en los instrumentos que tienen un dispositivo de puesta a cero automático; o
- 0,5 d<sub>i</sub> en los instrumentos que tienen un dispositivo de puesta a cero semiautomático o no automático.

Un dispositivo de puesta a cero debe permitir ajustar a cero con una exactitud de  $\pm 0,25$  del intervalo de escala más pequeño de todos los dispositivos indicadores del instrumento y tener un alcance de ajuste que no sobrepase el 4 % de la capacidad máxima.

**3.2.7 Uso fraudulento**

Los instrumentos no deben tener características que pudieran facilitar su uso fraudulento.

**3.3 Instrumento con dispositivos indicadores de control**

En el caso de un instrumento que tiene un dispositivo indicador de control, el receptor de carga debe tener la facilidad de soportar una cantidad de pesas patrón de acuerdo con la Tabla 3.

Tabla 3

Capacidad máxima (Máx)	Cantidad mínima de pesas patrón
Máx $\leq$ 5 t	Máx
5 t < Máx $\leq$ 25 t	5 t
25 t < Máx $\leq$ 50 t	20 % Máx
50 t < Máx	10 t

**3.4 Dispositivos indicadores y de impresión totalizadores**

Los instrumentos deben tener un dispositivo indicador totalizador principal y pueden incluir un dispositivo indicador totalizador suplementario, dispositivos indicadores totalizadores parciales y dispositivos de impresión.

En un instrumento equipado con un dispositivo de impresión, debe aplicarse lo siguiente:

- No debe ser posible poner a cero el dispositivo indicador totalizador principal, a menos que el dispositivo de impresión imprima automáticamente el último total indicado antes de la puesta a cero.

- Se debe generar una impresión automática del último total si se interrumpe la operación automática y pueden realizarse ajustes operativos.

**3.4.1 Calidad de indicación**

Un dispositivo indicador y de impresión totalizador debe permitir una lectura confiable, sencilla y clara de los resultados por simple yuxtaposición y llevar el nombre o símbolo de la unidad de masa apropiada.

**3.4.2 Intervalo de escala**

Con excepción de los dispositivos indicadores totalizadores suplementarios, los intervalos de escala de todos los dispositivos indicadores totalizadores deben ser iguales.

**3.4.3 Dispositivos indicadores totalizadores suplementarios**

El intervalo de escala de un dispositivo indicador totalizador suplementario debe ser por lo menos 10 veces el intervalo de escala de totalización (d<sub>i</sub>) indicado en las marcas descriptivas.

**3.4.4 Dispositivos indicadores combinados**

Se puede combinar dos o más tipos de dispositivos indicadores, de tal manera que se pueda visualizar la indicación requerida, cuando sea solicitada, siempre que sea claramente identificada.

**3.5 Dispositivos auxiliares**

Los dispositivos auxiliares no deben afectar la(s) totalización(es) indicada(s) que representa una carga a granel para una transacción.

**3.6 Sellado**

Los componentes que no están destinados a ser ajustados o desmontados por el usuario, deben estar provistos de un dispositivo de sellado o estar cubiertos. Si son cubiertos, debe ser posible sellar la cubierta.

**3.7 Marcas descriptivas**

Los instrumentos deben llevar las siguientes marcas:

**3.7.1 Marcas que figuran con todas sus letras**

- marca de identificación del fabricante
- marca de identificación del importador (si es aplicable)
- número de serie y designación de tipo del instrumento
- designación del producto(s)
- intervalo de escala de control (si es aplicable) ... g, kg o t
- tensión de suministro eléctrico ... V
- frecuencia de suministro eléctrico ... Hz
- presión de fluido de trabajo (si es aplicable) ... kPa o bar

**3.7.2 Marcas que figuran en códigos**

- símbolo de aprobación del modelo de acuerdo con los requisitos nacionales
- indicación de la clase exactitud 0,2 ; 0,5 ; 1 ó 2
- capacidad máxima Máx = ... g, kg o t
- capacidad mínima Mín = ... g, kg o t
- carga totalizada mínima  $\Sigma_{min}$  = ... g, kg o t
- intervalo de escala de totalización d<sub>i</sub> = ... g, kg o t.

**3.7.3 Marcas suplementarias**

Dependiendo del uso particular del instrumento, la Autoridad Metrológica que emite el certificado de aprobación del mode-

lo, puede exigir, para la aprobación del mismo, marcas suplementarias (por ejemplo, alcance de temperatura).

### 3.7.4 Presentación de marcas descriptivas

Las marcas descriptivas deben ser indelebles y tener un tamaño, forma y claridad que permitan una fácil lectura en las condiciones nominales de funcionamiento.

Las marcas deben ser agrupadas en un lugar muy visible del instrumento, ya sea sobre una placa descriptiva fijada cerca al dispositivo indicador o sobre el mismo dispositivo indicador.

Debe ser posible sellar la placa que lleva las marcas, a menos que ésta no pueda ser retirada sin ser destruida.

### 3.8 Marcas de verificación

Señal colocada sobre un instrumento de medición, por el cual se certifica que el instrumento ha aprobado la verificación.

#### 3.8.1 Ubicación

Los instrumentos deben tener un lugar destinado para colocar las marcas de verificación.

Este lugar debe cumplir lo siguiente:

- la parte sobre la cual se coloca las marcas no debe poder ser retirada del instrumento sin dañar las marcas;
- el lugar debe permitir la fácil colocación de las marcas sin modificar las características metrológicas del instrumento;
- las marcas deben ser visibles sin necesidad de mover el instrumento o su cubierta protectora durante su uso.

#### 3.8.2 Montaje

Los instrumentos que requieren llevar marcas de verificación, deben tener un soporte para dichas marcas en el lugar indicado anteriormente: este soporte debe asegurar la conservación de las marcas de la siguiente manera:

- cuando la marca se hace con un punzón, el soporte debe consistir de una banda de plomo o cualquier otro material de características similares, insertada en una placa fijada al instrumento o en un hueco hecho en el mismo;
- cuando la marca consiste en una etiqueta autoadhesiva, se debe proporcionar un espacio para este propósito.

## 4. REQUISITOS PARA INSTRUMENTOS ELECTRONICOS

Los instrumentos electrónicos deben cumplir, además de los requisitos aplicables de los demás capítulos, los siguientes requisitos:

### 4.1 Requisitos generales

#### 4.1.1 Condiciones nominales de funcionamiento

Los instrumentos de pesaje electrónicos deben ser diseñados y fabricados de modo que no sobrepasen los errores máximos permisibles en las condiciones nominales de funcionamiento.

#### 4.1.2 Perturbaciones

Los instrumentos electrónicos deben ser diseñados y fabricados de modo que, cuando estén expuestos a perturbaciones,

- no se produzcan fallas significativas, o bien
- las fallas significativas sean detectadas y puestas en evidencia.

Nota: Se permite una falla inferior o igual al valor especificado en T.4.2.5 (1 d), independientemente del valor del error de indicación.

#### 4.1.3 Durabilidad

Se debe cumplir en forma duradera los requisitos indicados en 4.1.1 y 4.1.2 de acuerdo con el uso previsto del instrumento.

#### 4.1.4 Evaluación de conformidad

Se considera que el modelo de un instrumento electrónico cumple los requisitos indicados en 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 si supera el examen y ensayos especificados en el Anexo A.

### 4.2 Aplicación de requisitos sobre perturbaciones

Los requisitos indicados en 4.1.2 pueden aplicarse por separado a:

- cada causa de una falla significativa, y/o
- cada parte del instrumento electrónico.

La decisión sobre si aplicar 4.1.2(a) o (b) queda a criterio del fabricante.

### 4.3 Requisitos funcionales

#### 4.3.1 Puesta en evidencia de una falla significativa

Cuando se detecta una falla significativa, debe haber una indicación visual o audible, la cual debe persistir hasta que el usuario intervenga o la falla desaparezca.

Se debe proporcionar medios para conservar cualquier información sobre la carga totalizada contenida en el instrumento, cuando ocurre una falla significativa.

#### 4.3.2 Procedimiento de encendido

En el encendido (en el caso de instrumentos electrónicos conectados permanentemente a la red eléctrica, en el encendido del dispositivo indicador), se debe llevar a cabo un procedimiento especial que muestre todos los signos pertinentes del indicador en estado activo y no activo durante un tiempo suficiente para ser fácilmente observados por el operador.

#### 4.3.3 Magnitudes de influencia

Un instrumento electrónico debe cumplir los requisitos indicados en 2.7 y además debe conservar sus características técnicas y metrológicas a una humedad relativa de 85 % en el límite superior del alcance de temperatura del instrumento.

#### 4.3.4 Perturbaciones

Cuando un instrumento está sometido a las perturbaciones especificadas en el Anexo A, se debe cumplir una de las siguientes disposiciones:

- La diferencia entre la indicación de peso con perturbación y la indicación sin perturbación (error intrínseco), no debe ser superior al valor especificado en T.4.2.5 (1 d).
- El instrumento debe detectar y poner en evidencia cualquier falla significativa.

#### 4.3.5 Tiempo de calentamiento

Durante el tiempo de calentamiento de un instrumento electrónico, no debe haber ninguna indicación o transmisión de un resultado de pesaje y se debe inhibir la operación automática.

#### 4.3.6 Interfase

Un instrumento puede estar equipado con una interfase que permita el acoplamiento del mismo a un equipo externo. Cuando se utiliza una interfase, el instrumento debe seguir funcionando correctamente y esto no debe influir en sus funciones metrológicas.

#### 4.3.7 Suministro eléctrico por la red (AC)

Un instrumento que funciona con un suministro eléctrico por red (AC), debe, en caso de una interrupción del suministro, conservar la información metrológica contenida en el mismo al momento de la interrupción, durante 24 horas por lo menos. La conexión a un sistema de alimentación de emergencia no debe producir una falla significativa.

#### 4.3.8 Suministro eléctrico por batería (DC)

Un instrumento que funciona con un suministro eléctrico por batería, debe seguir funcionando correctamente o ser puesto fuera de servicio automáticamente cuando la tensión eléctrica cae por debajo del valor especificado por el fabricante.

### 4.4 Examen y ensayos

El examen y ensayo de un instrumento de pesaje electrónico tienen por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables de esta norma y, especialmente, los requisitos indicados en 4.

#### 4.4.1 Examen

Un instrumento de pesaje electrónico debe ser examinado para tener una apreciación general del diseño y la construcción.

#### 4.4.2 Ensayos de funcionamiento

Un instrumento de pesaje electrónico o dispositivo electrónico, según sea el caso, debe ser ensayado como se especifica en el Anexo A con el fin de determinar su correcto funcionamiento.

Los ensayos deben realizarse en el instrumento completo, salvo cuando las dimensiones y/o configuración del mismo no se presten para ensayarlo como una unidad. En estos casos, se debe someter a ensayo los dispositivos electrónicos separados. No se trata de proceder a un desmontaje más a fondo para realizar ensayos separados de los componentes. Además, se debe realizar un examen en el instrumento de pesaje totalmente operativo o, si es necesario, en los dispositivos electrónicos en un montaje simulado que sea lo suficientemente representativo del instrumento de pesaje. El equipo debe seguir funcionando correctamente como se especifica en el Anexo A.

#### 4.4.3 Ensayos de estabilidad de la pendiente

El instrumento debe ser sometido a ensayos de estabilidad de la pendiente a diferentes intervalos, es decir, antes, durante y después de ser sometido a ensayos de funcionamiento.

Cuando el instrumento es sometido al ensayo de estabilidad de la pendiente especificado en A.9:

a) la variación máxima permisible de los errores de indicación no debe sobrepasar, para cada una de las  $n$  mediciones, la mitad del valor absoluto del error máximo permisible indicado en 2.2.2 Tabla 2 para la carga de ensayo aplicada;

b) cuando las diferencias entre los resultados indican una tendencia superior a la mitad de la variación permisible mencionada anteriormente, el ensayo debe continuar hasta que la tendencia desaparezca o se invierta, o hasta que el error sobrepase la variación máxima permisible.

### 5. CONTROLES METROLOGICOS

Los controles metrologicos pueden consistir en aprobación de modelo, verificación inicial, inspección durante el uso o verificaciones posteriores (periódicas). Sin embargo los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (tolvas pesadoras totalizadoras) de esta Norma Metrologica Peruana no requieren la aprobación de modelo, salvo disposición de la autoridad metrologica competente.

#### 5.1 Evaluación del modelo

##### 5.1.1 Documentación

La solicitud de evaluación del modelo debe incluir documentación que proporcione la siguiente información:

- las características metrologicas del instrumento;
- un conjunto normalizado de especificaciones para el instrumento;
- una descripción funcional de los componentes y dispositivos;
- planos, diagramas e información general sobre el software (si es aplicable), que expliquen la construcción y el funcionamiento;
- cualquier documento u otra evidencia que demuestre que el diseño y la construcción del instrumento cumple los requisitos de esta norma.

##### 5.1.2 Requisitos generales

La evaluación del modelo debe realizarse en por lo menos uno y, normalmente, en no más de 3 instrumentos que representen el modelo definitivo. Al menos uno de los instrumentos debe ser completamente instalado en un lugar característico y, como mínimo, uno de los instrumentos o el componente principal del instrumento debe ser sometido en forma apropiada a un ensayo simulado en un laboratorio. La evaluación debe consistir de los ensayos especificados en 5.1.3.

##### 5.1.3 Ensayos para la evaluación del modelo

Los instrumentos deben cumplir:

- los requisitos metrologicos del capítulo 2, especialmente en lo referente a los errores máximos permisibles, cuando el instrumento es utilizado de acuerdo con las especificaciones del fabricante para el alcance y el producto(s);
- los requisitos técnicos del capítulo 3, incluyendo el requisito para seguridad de funcionamiento especificado en 3.2. Adicionalmente, los instrumentos electrónicos deben cumplir los requisitos del capítulo 4.

La autoridad metrologica competente:

- debe realizar los ensayos de tal manera que se evite comprometer innecesariamente los recursos;
- debe permitir, si se trata del mismo instrumento; utilizar los resultados de estos ensayos para la verificación inicial;
- se le recomienda aceptar, con el consentimiento del solicitante, los resultados de ensayo obtenidos por otras autoridades metrologicas sin necesidad de repetir estos ensayos;
- debe asegurarse de que un instrumento que puede ser utilizado como instrumento de pesaje no automático, cumpla los requisitos aplicables de la Norma Metrologica Peruana NMP-003-96 "Instrumentos de Pesar de Funcionamiento No Automático. Requisitos Técnicos y Metrologicos" para los instrumentos de las clases III y IIII.

##### 5.1.3.1 Ensayos con producto

Los ensayos con producto in situ deben realizarse de acuerdo con el método de verificación separada especificado en A.6.2.2 o el método de verificación integral especificado en A.6.2.3.

Cuando se realiza el ensayo con producto utilizando el mismo instrumento como instrumento de control, se debe utilizar el método de verificación integral indicado en A.6.2.3.a).

Los ensayos con producto in situ deben realizarse de la siguiente manera:

- de acuerdo con la marcas descriptivas;
- en las condiciones nominales de funcionamiento del instrumento;
- deben realizarse no menos de 3 ensayos con producto: uno con la carga mínima, otro con la carga máxima y finalmente con un valor próximo a la carga totalizada mínima ( $\Sigma_{min}$ );
- cada ensayo debe realizarse con el índice máximo de ciclos de pesaje por hora;
- con una carga de ensayo representativa del alcance y del tipo de productos para los cuales el instrumento está previsto o un producto para el cual ha sido especificado;
- con una cantidad de producto que no sea inferior a la carga totalizada mínima ( $\Sigma_{min}$ ) indicada en el instrumento;
- cuando la cantidad de producto igual a la carga totalizada mínima ( $\Sigma_{min}$ ) puede ser totalizada en menos de 5 ciclos de pesaje, deben realizarse los siguientes ensayos con productos adicionales, 5 ciclos con la carga máxima (Máx) y 5 ciclos con la carga mínima (Mín);
- todos los equipos cercanos al instrumento de pesaje automático, incluyendo las fajas transportadoras, los sistemas de recolección de polvo, etc., utilizados durante el funcionamiento normal del mismo, deben estar en uso;
- si el instrumento puede desviar el producto pesado mediante un equipo de descarga auxiliar, el programa de ensayos debe ser ejecutado para cada configuración a menos que se pueda establecer que la pesadora de tolva no es afectada, por ejemplo, por un flujo de aire diferente.

Cuando un receptor de carga no puede ser cargado con suficientes pesas patrón para verificar y determinar el error de redondeo del dispositivo indicador o el dispositivo indicador parcial del instrumento de control, el instrumento debe ser sometido a ensayos con el producto utilizando el método de verificación separada. Para este método, se debe disponer de un instrumento de control diseñado apropiadamente a fin de que los ensayos con el producto sean realizados de manera correcta y eficaz.

El error para el pesaje automático debe ser la diferencia entre el valor convencionalmente verdadero de la masa de la carga de ensayo definido en 6.2.2 ó 6.3.3, y el peso indicado, observado y registrado como se define en 6.2.1 ó 6.3.2, según corresponda.

El error máximo permisible para el pesaje automático debe ser el especificado en 2.2.1 Tabla 1 para la verificación inicial y estar en función de la clase del instrumento, según sea apropiado.

##### 5.1.3.2 Ensayos simulados

Se debe aplicar las magnitudes de influencia durante los ensayos simulados, de tal manera que revelen una eventual alteración del resultado de pesaje en cualquier proceso de pesaje al cual podría aplicarse el instrumento, de acuerdo con:

- 2.7 para todos los instrumentos;
- 4 para instrumentos electrónicos.

Al realizar estos ensayos en una celda de pesaje o un dispositivo electrónico equipado con un componente analógico, el error máximo permisible para el dispositivo ensayado debe ser igual a 0,7 veces el valor apropiado especificado en la Tabla 2.

Si se ha evaluado las características metrologicas de la celda de pesaje u otro componente principal de acuerdo con los requisitos de la OIML R60 o cualquier otra Recomendación aplicable, esta evaluación debe utilizarse para facilitar la evaluación del modelo, si así lo pide el solicitante.

Nota: Debido a que los requisitos de este capítulo se aplican sólo al instrumento presentado a una evaluación de modelo y no los presentados posteriormente a la verificación, los medios utilizados para determinar si se ha sobrepasado el error máximo permisible o la variación máxima permisible, deben ser definidos y acordados entre la autoridad metrologica y el solicitante. Los siguientes son ejemplos de estos medios:

- una adaptación del dispositivo indicador totalizador para obtener una mayor resolución que la del intervalo de escala de totalización;
- el uso de pesas de puntos de cambio (aquel que hace que la indicación cambie de un valor a otro)
- cualquier otro medio acordado mutuamente.

##### 5.1.4 Suministro de medios de ensayo

Para propósitos de ensayo, se le puede exigir al solicitante que proporcione a la autoridad metrologica el producto, el equipo de manipulación, personal calificado y un instrumento de control.

##### 5.1.5 Lugar de ensayo

Los instrumentos presentados para una aprobación de modelo pueden ser ensayados en los siguientes lugares:

- los locales de la autoridad metrologica a la cual se ha presentado la solicitud;
- cualquier otro lugar apropiado, acordado entre la autoridad metrologica y el solicitante.

## 5.2 Verificación inicial

### 5.2.1 Ensayos

Los instrumentos deben cumplir los requisitos de los capítulos 2 (excepto 2.7) y 3 para cualquier producto o productos para los cuales están previstos y cuando funcionan en las condiciones normales de uso.

Los ensayos deben ser realizados in situ, en instalación normal. El instrumento debe ser instalado de tal manera que la operación de pesaje automático para los ensayos sea prácticamente la misma que para una transacción.

Se debe realizar los ensayos de tal manera que se evite comprometer innecesariamente recursos. En casos apropiados y para evitar la duplicación de ensayos realizados previamente en el instrumento para la evaluación del modelo según 5.1.3, la autoridad metrológica puede utilizar los resultados de estos ensayos para la verificación inicial.

#### 5.2.1.1 Instrumentos de pesaje no automáticos

Cuando un instrumento puede funcionar como instrumento de pesaje no automático, éste debe cumplir los requisitos aplicables de la NMP-003-96 para los instrumentos de pesaje no automáticos de la clase III o IIII.

#### 5.2.1.2 Ensayos con producto

Los instrumentos deben ser sometidos a ensayos con producto in situ de acuerdo con el método de verificación separada especificado en A.6.2.2 o el método de verificación integral especificado en A.6.2.3.

Cuando se realiza el ensayo con producto utilizando el mismo instrumento como instrumento de control, se debe utilizar el método de verificación integral indicado en A.6.2.3.a).

Los ensayos con producto in situ deben realizarse de la siguiente manera:

- a) de acuerdo con las marcas descriptivas;
- b) en las condiciones nominales de funcionamiento del instrumento;
- c) deben realizarse no menos de 3 ensayos con el producto; uno con la carga mínima, otro con la carga máxima y finalmente con un valor próximo a la carga totalizada mínima ( $\Sigma_{\min}$ );
- d) cada ensayo debe realizarse con el índice máximo de ciclos de pesaje por hora;
- e) con una carga de ensayo representativa del alcance y del tipo de productos para los cuales el instrumento está previsto o un producto para el cual ha sido especificado;
- f) con una cantidad de producto que no sea inferior a la carga totalizada mínima ( $\Sigma_{\min}$ ) indicada en el instrumento;
- g) cuando la cantidad del producto igual a la carga totalizada mínima ( $\Sigma_{\min}$ ) puede ser totalizada en menos de 5 ciclos de pesaje, deben realizarse los siguientes ensayos con productos adicionales, 5 ciclos con la carga máxima (Máx) y 5 ciclos con la carga mínima (Mín);
- h) todos los equipos cercanos al instrumento de pesaje automático, incluyendo las fajas transportadoras, los sistemas de recolección de polvo, etc., utilizados durante el funcionamiento normal del mismo, deben estar en uso;
- i) si el instrumento puede desviar el producto pesado mediante un equipo de descarga auxiliar, el programa de ensayos debe ser ejecutado para cada configuración a menos que se pueda establecer que la pesadora de tolva no es afectada, por ejemplo, por un flujo de aire diferente. Se debe realizar ensayos para toda la variedad de productos en un solo equipo de descarga.

Cuando un receptor de carga no puede ser cargado con suficientes pesas patrón para verificar y determinar el error de redondeo del dispositivo indicador o el dispositivo indicador parcial del instrumento de control, el instrumento debe ser sometido a ensayos con producto utilizando el método de verificación separada. Para este método, se debe disponer de un instrumento de control diseñado apropiadamente a fin de que los ensayos con producto sean realizados de manera correcta y eficaz.

El error para el pesaje automático debe ser la diferencia entre el valor convencionalmente verdadero de la masa de la carga de ensayo definida en 6.2.2 ó 6.3.3, según sea apropiado, y el peso indicado, observado y registrado como se define en 6.2.1 ó 6.3.2, según corresponda.

El error máximo permisible para el pesaje automático debe ser el especificado en 2.2.1 Tabla 1 para la verificación inicial y estar en función de la clase del instrumento, según sea apropiado.

### 5.3 Inspección durante el uso

La inspección durante el uso debe realizarse de acuerdo con las mismas disposiciones que las especificadas en 5.2 para la verificación inicial, excepto que debe aplicarse los errores máximos permisibles durante el uso.

## 6. METODOS DE ENSAYO

### 6.1 Instrumento de control y pesas patrón

El instrumento de control y las pesas patrón utilizadas para los ensayos deben permitir la verificación de la carga de ensayo con un error que no sea superior a:

- 1/3 del error máximo permisible para el pesaje automático cuando se verifica el instrumento de control o el dispositivo utilizado para fines de control inmediatamente antes de los ensayos con producto; o
- 1/5 del error máximo permisible para el pesaje automático en todos los demás casos.

Nota: Si se utiliza el método de verificación integral, es inevitable un fraccionamiento de la carga de ensayo, esto también puede ocurrir si se utiliza el método de verificación separada. Al calcular el valor convencionalmente verdadero de la masa de la carga de ensayo, es necesario considerar el incremento de la incertidumbre causado por el fraccionamiento de la carga de ensayo.

### 6.2 Método de verificación separada

Con este método, se utiliza un instrumento que no sea el instrumento a verificar, para determinar el valor convencionalmente verdadero de la masa de la carga de ensayo.

#### 6.2.1 Peso indicado

El valor de peso indicado en el dispositivo indicador totalizador principal debe ser observado y registrado cuando una carga de ensayo es pesada en una operación de pesaje automático de carga a granel.

Una carga de ensayo debe ser pesada en una operación de pesaje automático de carga a granel a carga a granel y el valor de peso indicado en el dispositivo indicador totalizador principal debe ser observado y registrado.

#### 6.2.2 Masa de la carga de ensayo

La carga de ensayo debe ser pesada en un instrumento de control y el resultado debe ser considerado como el valor convencionalmente verdadero de la masa de la carga de ensayo.

### 6.3 Método de verificación integral

Con este método, se utiliza el instrumento a verificar para determinar el valor convencionalmente verdadero de la masa de la carga de ensayo.

El método de verificación integral debe ser realizado con uno de los siguientes dispositivos:

- un dispositivo indicador totalizador parcial con pesas patrón para la evaluación del error de redondeo; o bien
- un dispositivo indicador de control diseñado apropiadamente.

#### 6.3.1 Interrupción de la operación automática

Una operación de pesaje automático de una carga de ensayo debe iniciarse como un pesaje normal de carga a granel. Sin embargo, se debe interrumpir la operación automática dos veces durante cada ciclo de pesaje para pesar y descargar una fracción de la carga de ensayo.

No se debe interrumpir una operación automática durante ciclos de pesaje consecutivos si el instrumento está instalado en un sistema hermético al aire.

##### 6.3.1.1 Interrupción antes de la descarga (indicación de peso bruto)

Una vez que el receptor de carga ha sido cargado y el instrumento ha procesado automáticamente un peso bruto, se debe interrumpir la operación automática. Cuando se ha establecido el receptor de carga, se debe registrar el peso bruto indicado o determinado por equilibrio con las pesas patrón y se debe volver a poner el instrumento en operación automática.

##### 6.3.1.2 Interrupción después de la descarga (tara)

Una vez que se ha descargado la carga y el instrumento ha procesado automáticamente un peso de tara, se debe interrumpir la operación automática. Cuando se ha establecido el receptor de carga vacío, se debe registrar la tara, indicada o determinada por equilibrio con pesas patrón y se debe volver a poner el instrumento en operación automática.

#### 6.3.2 Peso indicado

Se debe utilizar el dispositivo indicador totalizador principal para obtener el peso indicado de la carga de ensayo.

#### 6.3.3 Masa de la carga de ensayo

Para cada descarga, el valor de la tara restado del valor del peso bruto es el peso neto del producto descargado. La suma de los valores del peso neto de todas las descargas para la carga de ensayo debe constituir el valor convencionalmente verdadero de la misma.



## ANEXO A

## PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO PARA INSTRUMENTOS DE PESAJE TOTALIZADORES DISCONTINUOS AUTOMATICOS

(Obligatorio)

Símbolos utilizados:

I	=	Indicación
L	=	Carga
$\Delta L$	=	Carga adicional para incrementar la indicación de un intervalo de escala
P	=	$I + \frac{1}{2} d - \Delta L$ = Indicación antes del redondeo
E	=	$P - L$ = Error
$E_0$	=	Error calculado en cero
$E_c$	=	Error corregido
emp	=	Error máximo permisible
ESE	=	Equipo sometido a ensayo

## A.1 DOCUMENTACION (5.1.1)

Revisar la documentación presentada, incluyendo cualquier documento necesario tales como fotografías, planos, diagramas, información general sobre software, descripción técnica y funcional pertinente de componentes principales, dispositivos, etc. para determinar si es adecuada y correcta. Considerar el manual de operaciones.

## A.2 COMPARACION DE LA CONSTRUCCION CON LA DOCUMENTACION (5.1.1)

Examinar los diferentes dispositivos del instrumento para asegurar que están conformes con la documentación.

## A.3 EXAMEN INICIAL

## A.3.1 Características metrológicas

Indicar las características metrológicas de acuerdo con el formato de informe de ensayo (véase OIML R 107-2).

## A.3.2 Marcas descriptivas (3.7)

Verificar las marcas descriptivas de acuerdo con la lista de verificación dada en el formato de informe de ensayo.

## A.3.3 Sellado y marcas de verificación (3.6 y 3.8)

Verificar el sellado y las marcas de verificación de acuerdo con la lista de verificación dada en el formato de informe de ensayo.

## A.4 GENERALIDADES

## A.4.1 Requisitos generales para instrumentos electrónicos ensayados (ESE)

## A.4.1.1 Suministro eléctrico

Encender el ESE durante un período igual o superior al tiempo de calentamiento especificado por el fabricante y mantenerlo encendido durante el ensayo.

## A.4.1.2 Puesta a cero

Ajustar el ESE a un valor lo más próximo posible a cero antes de cada ensayo y no reajustarlo en ningún momento durante el ensayo, salvo para una puesta a cero si se ha indicado una falla significativa.

## A.4.1.3 Temperatura

Los ensayos deben realizarse a una temperatura ambiente estable, generalmente a la temperatura de trabajo donde se ubica el instrumento a menos que se especifique lo contrario.

Se considera que la temperatura es estable cuando las diferencias entre las temperaturas extremas observadas durante el ensayo no sobrepasan 1/5 del alcance de temperatura del instrumento sin ser superiores a 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepasa los 5 °C por hora.

La manipulación del instrumento debe ser tal que no se produzca ninguna condensación de agua en el instrumento.

## A.4.2 Instrumento de control y patrones de ensayo (6.1)

## A.4.2.1 Instrumento de control

Se debe utilizar un instrumento de control que cumpla los requisitos del apartado 6.1, para los ensayos con producto. Si es necesario, se puede utilizar pesas patrón para evaluar el error de redondeo.

## A.4.2.2 Uso de pesas patrón para evaluar el error de redondeo

Para instrumentos con indicación digital que tienen un intervalo de escala  $d$ , se puede utilizar los puntos de incremento de la indicación para la interpolación entre los intervalos de escala, es decir, para determinar la indicación del instrumento, antes del redondeo, de la siguiente manera:

Para una determinada carga,  $L$ , se observa el valor indicado,  $I$ , se añade sucesivamente pesas adicionales de, por ejemplo, 0,1

d hasta que la indicación del instrumento aumente inequívocamente en un intervalo de escala ( $I + d$ ). La carga adicional,  $\Delta L$ , añadida al receptor de carga da la indicación,  $P$ , antes del redondeo mediante la siguiente fórmula:

$$P = I + 0,5 d - \Delta L$$

El error antes del redondeo es:

$$E = P - L$$

por lo tanto,  $E = (I + 0,5 d - \Delta L) - L$

El error corregido antes del redondeo es:

$$E_c = E - E_0$$

donde  $E_0$  es el error calculado con la carga nula.

Ejemplo: un instrumento con un intervalo de escala,  $d$ , de 1 kg es cargado con 100 kg y por eso indica 100 kg. Después de añadir pesas sucesivas de 0,1 kg, la indicación cambia de 100 kg a 101 kg para una carga añadida de 0,3 kg. De acuerdo con las fórmulas precedentes, tenemos lo siguiente:

$$P = (100 + 0,5 - 0,3) \text{ kg} = 100,2 \text{ kg}$$

Por lo tanto, la indicación verdadera antes del redondeo es 100,2 kg y el error es

$$E = (100,2 - 100) \text{ kg} = 0,2 \text{ kg}$$

Si el error antes del redondeo calculado anteriormente era  $E_0 = + 0,4 \text{ kg}$ , el error corregido sería:

$$E_c = 0,2 \text{ kg} - (+ 0,4 \text{ kg}) = - 0,2 \text{ kg}$$

## A.5 PROGRAMA DE ENSAYOS

## A.5.1 Evaluación del modelo (5.1)

Todos los ensayos de las secciones A.6 a A.9 deben aplicarse normalmente para la evaluación del modelo.

El apartado A.6.1 puede ser omitido si el instrumento completo no debe ser utilizado como dispositivo indicador de control para los ensayos con producto.

Los ensayos de A.7.1, A.8.3.2, A.8.3.3 (suministro de AC), A.8.3.4 (suministro de DC) y A.8.4.1 a A.8.4.4 se aplican sólo para instrumentos alimentados eléctricamente.

## A.5.2 Verificación inicial (5.2)

Por lo general, sólo la sección A.6 *Ensayos de desempeño metrológico* es necesaria para los ensayos de verificación inicial.

## A.6 ENSAYOS DE DESEMPEÑO METROLOGICO

Los ensayos de desempeño metrológico deben aplicarse al instrumento completo en las condiciones normales de funcionamiento, excepto cuando el tamaño y/o la configuración del instrumento no se prestan para ensayarlo como una sola unidad. En estos casos, los dispositivos electrónicos deben ser sometidos a ensayo por separado.

## A.6.1 Dispositivo de puesta a cero (3.2.6)

## A.6.1.1 Generalidades

La puesta a cero puede realizarse de acuerdo con más de un modo, por ejemplo:

- cero no automático o semiautomático;
- cero automático con el encendido;
- cero automático al inicio de la operación automática;
- cero automático como parte del ciclo de pesaje.

Normalmente, sólo es necesario ensayar el alcance y la exactitud de la puesta a cero en un solo modo. Si el cero es ajustado como parte del ciclo de pesaje automático, entonces se debe ensayar este modo. Para ensayar el cero automático, es necesario dejar que el instrumento funcione durante la parte apropiada del ciclo automático y luego detenerlo antes del ensayo.

## A.6.1.2 Alcance de puesta a cero

## a) Puesta a cero no automática y semiautomática

## Alcance positivo

Con el receptor de carga vacío, ajustar el instrumento a cero. Colocar una carga de ensayo en el receptor y volver a ajustar a cero el instrumento. Continuar aumentando la carga de ensayo hasta que el dispositivo ya no ajuste a cero. La carga máxima que puede ser puesta a cero, corresponde a la zona positiva del alcance de puesta a cero.

## Alcance negativo

- Retirar cualquier carga del receptor de carga y ajustar a cero el instrumento. Luego, si es posible, retirar los componentes del receptor de carga que no son esenciales, de tal manera que el instrumento no pueda ser puesto a cero mediante el dispositivo de puesta a cero (Si no es posible, entonces cualquier carga que pueda ser retirada sin desactivar la función de puesta a cero,

puede ser considerada como la zona negativa del alcance de puesta a cero).

- Añadir pesas al receptor de carga hasta que el instrumento indique nuevamente cero.

- Luego, retirar las pesas y, después de retirar cada pesa, utilizar el dispositivo de puesta a cero. La carga máxima que puede ser retirada mientras el instrumento aún pueda ser ajustado a cero, corresponde a la zona negativa del alcance de puesta a cero.

- Alternativamente, y si no es posible ensayar el alcance negativo de puesta a cero retirando las partes del instrumento, entonces éste puede ser recalibrado provisionalmente con una carga de ensayo aplicada antes de proceder al paso (3). (Es conveniente que la carga de ensayo aplicada para la recalibración provisional sea superior al alcance negativo de puesta a cero permisible que puede ser calculado a partir del resultado del ensayo del alcance positivo).

- Si no es posible ensayar el alcance negativo de puesta a cero mediante estos métodos, entonces sólo se debe considerar la parte positiva del alcance de puesta a cero.

- Volver a ensamblar o recalibrar el instrumento para su uso normal después de los ensayos mencionados.

El alcance de puesta a cero corresponde a la suma de las zonas positiva y negativa.

#### **A.6.1.3 Exactitud de la puesta a cero**

- Ajustar a cero el instrumento.

- Añadir pesas al receptor de carga para determinar la carga suplementaria para la cual la indicación cambia de cero a un intervalo de escala por encima de cero.

- Calcular el error en cero de acuerdo con la descripción de A.4.2.

#### **A.6.2 Ensayos con producto (5.1.3.2 y 5.2.1.2)**

##### **A.6.2.1 Requisitos para los ensayos con producto**

Los ensayos con producto deben realizarse con los productos, las cargas de ensayo, los requisitos y los métodos indicados en:

- apartado 5.1.3.2 para el examen del modelo;
- apartado 5.2.1.2 para la verificación inicial y la inspección durante el uso;
- A.6.2.2 ó A.6.2.3 (utilizando uno de estos métodos).

##### **A.6.2.2 Método de verificación separada**

Con este método, se utiliza un instrumento de control separado para pesar el producto ya sea antes o después de ser pesado en el instrumento de pesaje totalizador discontinuo automático.

##### **A.6.2.3 Método de verificación integral**

Con este método, el mismo instrumento es utilizado como instrumento de control para el pesaje estático de las cargas de ensayo con producto empleando un dispositivo especial para interrumpir la operación durante el proceso automático.

##### **a) Ensayo de pesaje mediante el método de verificación integral**

Antes de los ensayos con producto, se puede determinar el desempeño del pesaje como se indica a continuación, cuando se debe utilizar el método de verificación integral para determinar los errores en los ensayos con producto.

Aplicar cargas de ensayo de cero hasta Máx, y de manera similar retirar las cargas de ensayo hasta llegar a una carga nula. Al determinar el error intrínseco inicial, se debe seleccionar por lo menos 10 cargas de ensayo diferentes, y para los demás ensayos de pesaje, por lo menos 5. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Máx y Mín, de tal manera que se pueda determinar los errores para las cargas nominales de la tolva que serán utilizadas en los ensayos con producto.

Determinar el error en cada carga de ensayo utilizando el procedimiento de A.4.2.2, si es necesario, para obtener los requerimientos de exactitud de A.4.2.1.

Es conveniente observar que, al colocar o retirar las pesas, se debe incrementar o disminuir progresivamente la carga.

Los errores de indicación deben ser registrados y considerados al determinar los errores para los ensayos con producto

##### **b) Material sustituto**

Cuando no se disponga de las suficientes cargas de ensayo se podrá emplear materiales que sustituyan éstas cargas (material sustituto), tal como se indica a continuación:

- aplicar cargas de ensayo de cero hasta la distribución máxima de pesas patrón;

- determinar el error (A.4.2) y luego retirar las pesas, de tal manera que se llegue a la indicación de carga nula;

- reemplazar las pesas anteriores con el material sustituto hasta lograr el mismo cambio de indicación que el utilizado para la determinación del error. Repetir el procedimiento mencionado hasta alcanzar la Máx del instrumento;

- descargar en el orden inverso hasta llegar a cero, es decir, descargar las pesas y determinar el cambio de indicación. Volver a colocar las pesas y retirar el material sustituto hasta lograr el

mismo cambio de indicación. Repetir este procedimiento hasta obtener la indicación de carga nula;

- pueden aplicarse procedimientos equivalente similares.

##### **c) Método**

###### **1) Pesaje bruto automático**

Se interrumpe la operación automática después del llenado de la tolva de la pesadora y la conclusión del pesaje bruto automático, pero antes de la descarga de la tolva. De este modo, la tolva queda cargada.

###### **2) Pesaje estático bruto**

Se debe poner fuera de servicio cualquier equipo cercano al instrumento, tales como los extractores de polvo. Cuando el sistema está en completo reposo, de tal manera que las condiciones sean idénticas a las de un ensayo no automático, se debe obtener la indicación de control estática.

Si es necesario, se puede utilizar pesas patrón para interponer entre los intervalos de escala. La indicación de control estática debe ser corregida para los errores determinados en A.6.2.3.a) (para cargas crecientes).

###### **3) Se pone en funcionamiento todo el equipo periférico.**

###### **4) Pesaje automático de tara**

Se interrumpe la operación automática después de la descarga de la tolva de la pesadora y la conclusión del pesaje automático de tara, pero antes de que la tolva sea cargada nuevamente.

###### **5) Indicación de tara estática**

Repetir el paso (2) con una tolva vacía. La indicación estática debe ser corregida para los errores determinados en A.6.2.3.a) (para las cargas decrecientes)

6) Se pone en funcionamiento el sistema completo y se repite los pasos (1) al (5)

7) El peso neto del producto entregado en cada ciclo es determinado restando la indicación corregida obtenida en el paso (5) a la indicación corregida obtenida en el paso.

8) El valor convencionalmente verdadero de la masa de la carga total de ensayo es determinado mediante la suma de los pesos netos obtenidos en cada ciclo.

Si el instrumento es instalado en un sistema en aire libre, la masa en movimiento del producto provoca turbulencias en el aire que pueden afectar los resultados de pesaje. Para asegurarse de que un instrumento sea ensayado en condiciones normales de uso, no se debe interrumpir la operación automática en ciclos de pesaje consecutivos. En este caso, es necesario que los resultados de pesajes automáticos realizados en (2) y (4) sean visualizados o registrados, de tal manera que se pueda derivar un total separado para los pesajes automáticos que también han sido realizados en condiciones estáticas.

##### **A.6.2.4 Procedimiento para los ensayos con producto (5.1.3.1 y 5.2.1.2)**

El procedimiento de ensayo debe ser el siguiente:

a) Poner en funcionamiento el sistema de pesaje automático, incluyendo el equipo periférico que normalmente se utiliza durante el funcionamiento del instrumento.

b) Hacer funcionar el instrumento durante 5 ciclos de pesaje (o más si es necesario) para asegurar las condiciones normales de funcionamiento.

c) Detener el sistema de pesaje automático y registrar la indicación de peso totalizado.

d) Hacer funcionar el sistema de pesaje durante el número de ciclos de pesaje especificado para cada ensayo indicado en 5.2.1.2, asegurándose de que el producto procesado pueda ser pesado en el instrumento de control (incorporado o separado) de acuerdo con uno de los métodos alternativos de A.6.2.2 ó A.6.2.3.

e) Detener el sistema de pesaje y registrar la indicación final del peso totalizado.

f) Determinar el peso totalizado indicado para el ensayo a partir de la diferencia entre la indicación al inicio (c) y al final (e).

g) Repetir el procedimiento mencionado para los ensayos posteriores especificados en 5.2.1.2.

h) Determinar el error del ensayo con producto a partir de la diferencia entre el peso totalizado indicado determinado en (f) y el peso total del producto determinado utilizando el instrumento de control como en (d).

##### **A.6.2.5 Cálculo del error para el ensayo con producto (5.1.3.1 y 5.2.1.2)**

Para calcular el error, es necesario considerar el intervalo de escala del dispositivo indicador de control y el número de subdivisiones de la carga de ensayo.

##### **Método de verificación separada (6.2)**

Se observa el valor(es) de peso en el instrumento de control separado.

**Método de verificación integral (6.3)**

a) Se observa y totaliza los valores de peso obtenidos en condiciones estáticas en el dispositivo indicador de control o los valores obtenidos por equilibrio con pesas patrón. Para cada ciclo de pesaje, el valor neto es la diferencia entre los valores obtenidos en (2) y (5) de A.6.2.3.c.

b) Se observa y totaliza los valores de peso obtenidos automáticamente en el dispositivo indicador totalizador principal. Para cada ciclo de pesaje, el valor neto es la diferencia entre los valores obtenidos en (1) y (4) de A.6.2.3.c.

Para cada método, la diferencia entre los valores obtenidos a partir de la indicación de totalización y del instrumento de control separado o entre los procedimientos a y b en el método de verificación integral, representa el error de pesaje automático.

Es este valor el que debe ser utilizado para la comparación con el error máximo permisible apropiado para el pesaje automático de 2.2.1.

**A.7 FUNCIONALIDAD ADICIONAL****A.7.1 Ensayo del tiempo de calentamiento (4.3.5)**

a) Desconectar el instrumento durante un período de por lo menos 8 horas antes del ensayo.

b) Volver a conectar el instrumento y encenderlo observando el dispositivo indicador de control (si está presente) y el indicador(es) de totalización. Verificar que no sea posible proceder al pesaje automático o la impresión hasta que todos los indicadores se hayan estabilizado, o hasta que el período de calentamiento haya concluido si éste es especificado por el fabricante.

c) Tan pronto como la indicación del dispositivo indicador de control (si está presente) se haya estabilizado, ajustar a cero el instrumento y determinar el error de puesta a cero de acuerdo con A.6.1.3.

d) Aplicar una carga próxima a Máx. Determinar el error mediante el método indicado en A.4.2.

e) Repetir los pasos (c) y (d) después de 5, 15 y 30 minutos.

**A.7.2 Coincidencia entre los dispositivos indicados y de impresión (2.6)**

Durante los ensayos, verificar que, para la misma carga, la diferencia entre dos dispositivos indicadores que tengan el mismo intervalo de escala, sea la siguiente:

- cero para dispositivos indicadores digitales o de impresión;
- no superior al error máximo permisible para dispositivos analógicos.

**A.7.3 Dispositivos de seguridad en modo automático (3.2.4)**

Verificar que no sea posible realizar ajustes operativos ni reinicializar los dispositivos indicadores durante una operación de pesaje automático.

**A.7.4 Dispositivos de seguridad de la impresora (3.4)**

Si el instrumento está provisto de un dispositivo de impresión, verificar que:

- el dispositivo totalizador principal no pueda ser puesto a cero a menos que el dispositivo de impresión registre automáticamente el total. Realizar un ensayo desconectando la impresora y tratando de poner a cero el indicador de totalización principal;
- se genere una impresión automática del total si se interrumpe la operación automática.

**A.7.5 Dispositivos de seguridad del suministro eléctrico por batería (4.3.8)**

Reducir la tensión eléctrica del suministro eléctrico hasta que el instrumento deje de funcionar o de dar una indicación de peso. Verificar que no se produzca ninguna falla de funcionamiento o falla significativa antes de que el instrumento sea puesto fuera de servicio de este modo. Medir y registrar el valor de la tensión eléctrica cuando el instrumento deja de funcionar o de dar una indicación de peso y comparar este valor medido con el especificado por el fabricante.

**A.7.6 Conservación del total después de un corte de corriente (4.3.7)**

Apagar el instrumento mientras el dispositivo totalizador principal indica un total de por lo menos  $\Sigma_{\min}$ . Verificar que este total sea guardado en la memoria durante por lo menos 24 horas.

**A.7.7 Dispositivo de seguridad de desplazamiento de cero****A.7.7.1 Desplazamiento positivo**

Ajustar a cero el instrumento mediante el método utilizado para los ensayos de A.6.1.2 y A.6.1.3. Añadir al receptor de carga una carga  $> d_1$ , para los instrumentos con un dispositivo de puesta a cero automático, o  $> 0,5 d_1$ , para los instrumentos que no tienen un dispositivo de puesta a cero automático. Confirmar que la operación automática ya no sea posible.

**A.7.7.2 Desplazamiento negativo**

Añadir al receptor de carga una carga de  $> d_1$ , para los instrumentos con un dispositivo de puesta a cero automático, o  $> 0,5 d_1$ , para los instrumentos que no tienen un dispositivo de puesta a cero automático.

Ajustar a cero el instrumento mediante el método utilizado para los ensayos de A.6.1.2 y A.6.1.3. Retirar las pesas de ensayo. Confirmar que la operación automática ya no sea posible.

**A.8 ENSAYOS DE FACTORES DE INFLUENCIA Y DE PERTURBACIONES****A.8.1 Generalidades**

Por lo general, no es posible aplicar los factores de influencia o las perturbaciones a un instrumento que está procesando el producto automáticamente. Por lo tanto, el instrumento debe ser sometido a los factores de influencia o las perturbaciones en condiciones estáticas o en una operación simulada como se define a continuación. Los requisitos mínimos para los simuladores son mencionados en la sección "equipo de ensayo" para cada ensayo. Los efectos permisibles de los factores de influencia o las perturbaciones, en estas condiciones, son especificados para cada caso. Cuando es posible realizar los ensayos en un instrumento completo en operación normal, se debe preferir esta opción.

Después de cada ensayo, dejar que el instrumento vuelva a las condiciones normales durante un tiempo suficiente antes del siguiente ensayo.

Los simuladores deben ser definidos en términos de equipo informático y de funcionalidad mediante referencia al instrumento sometido a ensayo, y mediante cualquier otra documentación necesaria a fin de asegurar condiciones de ensayo reproducibles y esta información debe ser adjuntada al informe de ensayo o recuperable a partir del mismo.

**A.8.2 Requisitos referentes al simulador****A.8.2.1 Generalidades**

Los simuladores deben estar diseñados para permitir la verificación de la exactitud de la función de pesaje, de la integridad de la función de indicación y del almacenamiento de la totalización. Si es posible, es conveniente verificar las funciones de control automático del proceso y de procesamiento de datos.

Si es posible, es conveniente que el simulador incluya todos los elementos electrónicos del sistema de pesaje y de procesamiento de los datos de peso, así como la celda de pesaje y un medio para aplicar las cargas patrón de ensayo. Cuando esto no es posible, por ejemplo, para instrumentos de alta capacidad, entonces se puede utilizar un simulador de celda de pesaje o alternativamente se puede modificar la interfase de la celda de pesaje a fin de incorporar un factor de graduación que fije los datos de salida del modelo para pequeñas cargas de ensayo.

Es conveniente que la repetibilidad y la estabilidad de un simulador de celda de pesaje permitan determinar el desempeño del instrumento con por lo menos la misma exactitud que cuando el instrumento es ensayado con pesas.

**A.8.2.2 Función de pesaje**

La función de pesaje puede ser verificada mediante la observación del dispositivo indicador de control, si está disponible, durante la aplicación de los factores de influencia o las perturbaciones. Alternativamente, el indicador de totalización puede ser observado mientras se incrementa el total por la suma continua del resultado de pesaje de una carga estática durante la aplicación de los factores de influencia o las perturbaciones. Esto puede lograrse mediante un software especial para ensayo o mediante una intervención manual o una combinación de los dos. Se puede utilizar otros métodos que permitan verificar la función de pesaje, según sea apropiado. Los errores máximos permisibles, en términos de masa, deben ser los mismos independientemente del método empleado.

**A.8.2.3 Almacenamiento de la totalización y función de indicación**

El simulador no debe visualizar un total registrado inferior a la carga totalizada mínima,  $\Sigma_{\min}$ . Se debe verificar que el total registrado sea guardado durante y después de la aplicación de los factores de influencia o las perturbaciones. Los errores transitorios que no es posible registrar y las fallas provisionales de indicación que se producen durante la aplicación de las perturbaciones, son aceptables.

**A.8.3 Ensayos de factores de influencia**

Resumen de ensayos		
Ensayo	Características ensayadas	Condiciones aplicadas
A.8.3.1	Temperatura estática	Factor de influencia emp(*)
A.8.3.2	Calor húmedo, ensayo continuo	Factor de influencia emp
A.8.3.3	Variación de la tensión de suministro eléctrico (AC)	Factor de influencia emp
A.8.3.4	Variación de la tensión de alimentación por batería (DC)	Factor de influencia emp

(\*) emp: error máximo permisible

**A.8.3.1 Ensayos de temperatura estática (2.7.1)**

Los ensayos de temperatura estática son realizados de acuerdo con las normas básicas Publicación IEC 68-2-1 (1990) y Publicación IEC 68-2-2 (1974) indicadas en la Bibliografía [1] y la Tabla 4.

**TABLA 4**

Fenómenos ambientales	Especificación del ensayo	Detalle del ensayo
Temperatura	Referencia de 20 °C	
	Temperatura alta especificada durante 2 horas	IEC 68-2-2
	Temperatura baja especificada durante 2 horas	IEC 68-2-1
	5°C	IEC 68-2-1
	Referencia de 20 °C	
Utilizar IEC 68-3-1 (1974) para información básica y remitirse a la Bibliografía [1] para las partes específicas del ensayo IEC.		

**INFORMACION COMPLEMENTARIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO IEC**

**Objeto del ensayo:** Verificar la conformidad con las disposiciones de 2.7.1 ó 4.1 en condiciones de calor seco (sin condensación) y de frío.

**Resumen del procedimiento de ensayo:**

**Preacondicionamiento:** 16 horas

**Condición del ESE:** Suministro eléctrico normal y encendido durante un período igual o superior al tiempo de calentamiento especificado por el fabricante. Debe permanecer encendido durante el ensayo.

**Estabilización:** 2 horas para cada temperatura en condiciones en "aire libre".

**Temperatura:** Como se especifica en 2.7.1.

**Secuencia de temperaturas:** Temperatura de referencia de 20 °C; Temperatura alta especificada; Temperatura baja especificada; Temperatura de 5 °C; Temperatura de referencia de 20 °C.

**Número de ciclos de ensayo:** Por lo menos un ciclo.

**Ensayo de pesaje:** Ajustar el ESE a un valor lo más próximo posible a la indicación cero antes del ensayo (si se conecta un dispositivo automático de mantenimiento de cero, ajustar a un valor próximo a cero). El ESE no debe ser reajustado en ningún momento durante el ensayo. El ESE debe visualizar un total registrado que no sea inferior a la carga totalizada mínima,  $\Sigma_{min}$ . Después de la estabilización a la temperatura de referencia y de nuevo a cada temperatura especificada, aplicar por lo menos 5 cargas de ensayo diferentes o cargas simuladas y registrar:

- a) fecha y hora;
- b) temperatura;
- c) humedad relativa;
- d) carga de ensayo;
- e) indicaciones (si es aplicable);
- f) errores;
- g) desempeño funcional

**Variaciones máximas permisibles:** Todos las funciones deben operar según lo previsto. Todos los errores deben ser inferiores a los errores máximos permisibles especificados en la Tabla 2.

**A.8.3.2 Calor húmedo, ensayo continuo (4.3.3)**

Los ensayos de calor húmedo (ensayo continuo) son realizados de acuerdo con las normas básicas Publicación IEC 68-2-56 (1988) y Publicación IEC 68-2-28 (1980) indicadas en la Bibliografía [2] y la Tabla 5.

**TABLA 5**

Fenómenos ambientales	Especificación del ensayo	Detalle del ensayo
Calor húmedo, ensayo continuo	Límite superior de temperatura y humedad relativa de 85 % durante 2 horas (48 horas)	IEC 68-2-56
Utilizar IEC 68-2-28 como guía para los ensayos de calor húmedo y remitirse a la Bibliografía [2] para las partes específicas del ensayo IEC.		

**INFORMACION COMPLEMENTARIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO IEC**

**Objeto del ensayo:** Verificar la conformidad con las disposiciones de 4.3.3 en condiciones de humedad alta y de temperatura constante.

**Preacondicionamiento:** No se requiere.

**Condición del ESE:** Suministro eléctrico normal y encendido durante un período igual o superior al tiempo de calentamiento especificado por el fabricante. Debe permanecer encendido durante el ensayo. Ajustar el ESE a un valor lo más próximo posible a la indicación cero antes del ensayo (si se conecta un dispositivo automático de mantenimiento de cero, ajustar a un valor próximo a cero). El ESE no debe ser reajustado en ningún momento durante el ensayo. El ESE debe visualizar un total registrado que no sea inferior a la carga totalizada mínima,  $\Sigma_{min}$ . La manipulación del ESE debe ser tal que no se produzca la condensación de agua sobre el mismo.

**Estabilización:** 3 horas a la temperatura de referencia y una humedad de 50 %; 2 días (48 horas) en el límite superior de temperatura especificado en 2.7.1

**Temperatura:** A la temperatura de referencia de 20 °C y en el límite superior de temperatura especificado en 2.7.1.

**Humedad relativa:** 50% a la temperatura de referencia; 85% en el límite superior de temperatura.

**Secuencia temperatura-humedad:** Temperatura de referencia de 20 °C para una humedad relativa de 50 %; Límite superior de temperatura para una humedad relativa de 85 %; Temperatura de referencia de 20 °C para una humedad relativa de 50 %.

**Número de ciclos de ensayos:** Por lo menos un ciclo

**Ensayo de pesaje y secuencia de ensayo:** Después de estabilizar el ESE a la temperatura de referencia y una humedad relativa de 50 %, aplicar por lo menos 5 cargas de ensayo diferentes o cargas simuladas y registrar los siguientes datos:

- a) fecha y hora;
- b) temperatura;
- c) humedad relativa;
- d) carga de ensayo;
- e) indicaciones (si es aplicable);
- f) errores;
- g) desempeño funcional.

Aumentar la temperatura de la cámara hasta alcanzar el límite superior e incrementar la humedad relativa a 85 %. Mantener el ESE con carga nula durante 2 días (48 horas). Después de los 2 días, aplicar como mínimo 5 cargas de ensayo y registrar los datos de ensayo indicados anteriormente. Dejar que el ESE se recupere completamente antes de proceder a cualquier otro ensayo.

**Variaciones máximas permisibles:** Todos los errores deben ser inferiores a los errores máximos permisibles especificados en la Tabla 2.

**A.8.3.3 Variación de la tensión del suministro eléctrico por la red (AC) (2.7.2)**

Los ensayos de variación de la tensión de suministro eléctrico son realizados de acuerdo con la norma básica IEC 1000-4-11 (1994) indicada en la Bibliografía [6] y la Tabla 6.

**TABLA 6**

Fenómenos ambientales	Especificación del ensayo	Detalle del ensayo
Variación de la tensión del suministro eléctrico (AC)	Tensión de referencia	IEC 1000-4-11
	Tensión de referencia +10 %	
	Tensión de referencia -15 %	
	Tensión de referencia	
El tensión de referencia (tensión nominal) debe ser el especificado en IEC 1000-4-11 sección 5; remitirse a la Bibliografía [6] para las partes específicas del ensayo IEC.		

**INFORMACION COMPLEMENTARIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO IEC**

Objeto del ensayo:	Verificar la conformidad con las disposiciones de 2.7.2 6 4.1.1 en condiciones de variación del tensión eléctrica de alimentación.
Resumen del procedimiento de ensayo:	
Preacondicionamiento:	Ninguno.
Condición del ESE:	Suministro eléctrico normal y encendido durante un período igual o superior al tiempo de calentamiento especificado por el fabricante. Debe permanecer encendido durante el ensayo. Ajustar el ESE a un valor lo más próximo posible a la indicación cero antes del ensayo. Si está provisto de una función de puesta a cero automática, entonces es conveniente ajustarlo a cero después de aplicar cada nivel de tensión eléctrica. El ESE debe visualizar un total registrado que no sea inferior a la carga totalizada mínima, $\Sigma_{min}$ .
Número de ciclos de ensayo:	Por lo menos un ciclo.
Ensayo de pesaje:	El ESE debe ser ensayado con carga nula y con una carga de ensayo o carga simulada que se encuentre entre 50 % de Máx y la capacidad máxima del ESE.
Secuencia de ensayo:	Estabilizar el suministro eléctrico en el tensión eléctrica de referencia dentro de los límites especificados y registrar los siguientes datos: a) fecha y hora; b) temperatura; c) humedad relativa; d) tensión eléctrica de suministro eléctrico; e) carga de ensayo; f) indicaciones (si es aplicable); g) errores; h) desempeño funcional.  Repetir el ensayo de pesaje para cada tensión eléctrica definido en IEC 1000-4-11, sección 5 (observando que, en ciertos casos, es necesario repetir el ensayo de pesaje en ambos extremos del alcance de la tensión eléctrica) y registrar las indicaciones.
Variaciones máximas permisibles:	Todas las funciones deben operar según lo previsto. Todos los errores deben ser inferiores a los errores máximos permisibles especificados en la Tabla 2.

**A.8.3.4 Variación del suministro eléctrico por batería (DC) (2.7.3)**

Método de ensayo:	Variación del suministro eléctrico DC. Si el ESE sigue funcionando con una tensión eléctrica inferior al especificado por la batería, el siguiente ensayo debe realizarse utilizando una fuente de suministro de DC variable equivalente .
Objeto del ensayo:	Verificar la conformidad con las disposiciones de 2.7.3 en condiciones de variación del suministro de DC. Se debe cumplir los requisitos utilizando una fuente de suministro de DC variable equivalente o dejando que la tensión eléctrica de la batería baje por el uso.
Referencia a normas:	Actualmente, no se puede hacer ninguna referencia a normas internacionales.
Resumen del procedimiento de ensayo:	El ensayo consiste en someter el ESE a variaciones de DC cuando éste funciona en condiciones atmosféricas normales, con una carga o carga simulada que se encuentre entre 50 % de Máx y la capacidad máxima del ESE.

Severidad del ensayo:	Voltaje de suministro eléctrico: límite inferior, la tensión eléctrica con el cual el ESE deja de funcionar de manera evidente (o es puesto fuera de servicio automáticamente) + 2 % de esta tensión eléctrica.
Número de ciclos de ensayo:	Por lo menos un ciclo.
Realización del ensayo:	
Preacondicionamiento:	Ninguno.
Equipo de ensayo:	Fuente de suministro de DC variable Voltímetro calibrado Simulador de celda de pesaje, si es aplicable
Condición del ESE:	Suministro eléctrico normal y encendido durante un período igual o superior al tiempo de calentamiento especificado por el fabricante. Ajustar el ESE a un valor lo más próximo posible a la indicación cero antes del ensayo. Si el instrumento está provisto de una función de puesta a cero automática como parte del proceso de pesaje automático, entonces es conveniente ajustarlo a cero después de aplicar cada nivel de tensión eléctrica.
Secuencia de ensayo:	Estabilizar el suministro eléctrico en la tensión eléctrica nominal de la batería $\pm 2$ % y registrar los siguientes datos con carga nula y con una carga o carga simulada que se encuentre entre 50 % de Máx y la capacidad máxima del ESE.  a) fecha y hora; b) temperatura; c) humedad relativa; d) tensión eléctrica de suministro eléctrico; e) carga de ensayo; f) indicaciones (si es aplicable); g) errores; h) desempeño funcional.  Reducir la tensión eléctrica de la energía eléctrica suministrada al ESE hasta que el equipo deje de funcionar de manera evidente y registrar la tensión eléctrica. Apagar el ESE y aumentar la tensión eléctrica hasta alcanzar la tensión eléctrica nominal de la batería $\pm 2$ %. Encender el ESE y reducir la tensión eléctrica hasta alcanzar la tensión eléctrica registrada anteriormente (tensión eléctrica de puesta fuera de servicio) + 2 % . Registrar los datos indicados anteriormente.
Variaciones máximas permisibles:	Todas las funciones deben operar correctamente. Todos los errores de indicación deben ser inferiores a los errores máximos permisibles especificados en la Tabla 2.

**A.8.4 Ensayos de perturbaciones (4.1.2 y 4.34)**

Resumen de ensayos		
Ensayo	Características ensayadas	Condiciones aplicadas
A.8.4.1 Caídas de tensión eléctrica e interrupciones breves	Perturbación	fs(*)
A.8.4.2 Inmunidad a transitorios eléctricos rápidos periódicos	Perturbación	fs
A.8.4.3 Descargas electrostáticas	Perturbación	fs
A.8.4.4 Susceptibilidad electromagnética	Perturbación	fs

(\*) fs: valor de falla significativa (véase T.4.2.5)

**A.8.4.1 Caídas de tensión eléctrica e interrupciones breves**

Los ensayos de interrupciones breves del suministro eléctrico (caídas de tensión eléctrica e interrupciones breves) son realizados de acuerdo con la norma básica IEC

1000-4-11 (1994) indicada en la Bibliografía [6] y la Tabla 7.

**TABLA 7**

Fenómenos ambientales	Especificación del ensayo	Detalle del ensayo
Caída de tensión eléctrica e interrupciones breves	Reducción del 100 % de la tensión eléctrica de referencia durante un semiciclo	IEC 1000-4-11
	Reducción del 50 % de la tensión eléctrica durante 2 semiciclos	
	Estas reducciones de la tensión eléctrica de la red deben repetirse 10 veces con un intervalo de tiempo de por lo menos 10 segundos	
La tensión eléctrica de referencia (tensión eléctrica nominal) debe ser el especificado en IEC 1000-4-11 sección 5; remitirse a la Bibliografía [6] para las partes específicas del ensayo IEC.		

**INFORMACION COMPLEMENTARIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO IEC**

**Objeto del ensayo:** Verificar la conformidad con las disposiciones de 4.1.2 en condiciones de interrupción o de reducción de corta duración de la tensión eléctrica de la red eléctrica.

**Resumen del procedimiento de ensayo:**

**Preacondicionamiento:** Ninguno.

**Condición del ESE:** Suministro eléctrico normal y encendido durante un período igual o superior al tiempo de calentamiento especificado por el fabricante. Ajustar el ESE a un valor lo más próximo posible a la indicación cero antes del ensayo. El ESE no debe ser reajustado en ningún momento durante el ensayo salvo para reinicializar el ESE si se detecta una falla significativa.

**Número de ciclos de ensayo:** Por lo menos un ciclo.

**Ensayo de pesaje y secuencia de ensayo:** Estabilizar todos los factores en las condiciones de referencia nominales. Aplicar una carga de ensayo o una carga simulada que se encuentre entre 50% de Máx y la capacidad máxima del ESE y registrar los siguientes datos:

- a) fecha y hora;
- b) temperatura;
- c) humedad relativa;
- d) tensión eléctrica de suministro eléctrico;
- e) carga de ensayo;
- f) indicaciones (si es aplicable);
- g) errores;
- h) desempeño funcional.

Interrumpir el suministro eléctrico durante un periodo igual a un semiciclo y realizar el ensayo como se describe en IEC 1000-4-11 sección 8.2.1. Durante la interrupción, observar el efecto en el ESE y registrarlo según sea apropiado. Reducir en 50 % la tensión eléctrica nominal durante un periodo igual a 2 semiciclos y realizar el ensayo como se describe en IEC 1000-4-11 sección 8.2.1. Durante esta reducción, observar el efecto en el ESE y registrarlo según sea apropiado.

**Variaciones máximas permisibles:** La diferencia entre la indicación de peso con perturbación y la indicación sin perturbación no debe exceder el valor indicado en T.4.2.5, sino el ESE debe detectar y poner en evidencia una falla significativa.

**A.8.4.2 Inmunidad a transitorios eléctricos rápidos periódicos**

Los ensayos de inmunidad a transitorios eléctricos rápidos periódicos son realizados de acuerdo con la norma básica IEC 1000-4-4 (1995), durante 2 minutos con una polaridad positiva y

durante 2 minutos con una polaridad negativa, indicada en la Bibliografía [5] y las Tablas 8.1, 8.2 y 8.3.

**TABLA 8.1 - Conexiones de Circuitos de Transmisión y de Control**

Fenómenos ambientales	Especificación del ensayo	Detalle del ensayo
Transitorios rápidos en modo común	0,5 kV (pico) 5/50 ns T <sub>r</sub> /T <sub>f</sub> Frecuencia de repetición 5 kHz	IEC 1000-4-4
Nota: Aplicable solamente a conexiones o interfaces con cables, cuya longitud total pueda exceder los 3 m de acuerdo con las especificaciones funcionales del fabricante.		

**TABLA 8.2 Conexiones de Entrada y Salida de Suministro de Dc**

Fenómenos ambientales	Especificación del ensayo	Detalle del ensayo
Transitorios rápidos en modo común	0,5 kV (pico) 5/50 ns T <sub>r</sub> /T <sub>f</sub> Frecuencia de repetición 5 kHz	IEC 1000-4-4
Nota: No aplicable a instrumentos a batería que no pueden ser conectados a la red eléctrica durante su uso.		

**TABLA 8.3 - Conexiones de Entrada y Salida de Suministro de AC**

Fenómenos ambientales	Especificación del ensayo	Detalle del ensayo
Transitorios rápidos en modo común	0,5 kV (pico) 5/50 ns T <sub>r</sub> /T <sub>f</sub> Frecuencia de repetición 5 kHz	IEC 1000-4-4

Se debe utilizar una red de acoplamiento/desacoplamiento para el ensayo de conexiones de suministro de AC.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO IEC**

**Objeto del ensayo:** Verificar la conformidad con las disposiciones de 4.1.2 en condiciones de superposición de fluctuaciones rápidas en la tensión eléctrica de la red eléctrica.

**Resumen del procedimiento del ensayo:**

**Preacondicionamiento:** Ninguno.

**Condición del ESE:** Suministro eléctrico normal y encendido durante un periodo igual o superior al tiempo de calentamiento especificado por el fabricante. Ajustar el ESE a un valor lo más próximo posible a la indicación cero antes del ensayo. El ESE no debe ser reajustado en ningún momento durante el ensayo, salvo para reinicializar el ESE si se detecta una falla significativa.

**Estabilización:** Antes de proceder a los ensayos, dejar que el ESE se establezca en condiciones ambientales constantes.

**Ensayo de pesaje:** Estabilizar todos los factores en las condiciones de referencia nominales. Aplicar una carga de ensayo o una carga simulada que se encuentre entre 50 % de Máx y la capacidad máxima del ESE y registrar los siguientes datos:

- a) fecha y hora;
- b) temperatura;
- c) humedad relativa;
- d) carga de ensayo;
- e) indicaciones (si es aplicable);
- f) errores;
- g) desempeño funcional.

**Variaciones máximas permisibles:** La diferencia entre la indicación de peso con perturbación y la indicación sin perturbación no debe exceder el valor indicado en T.4.2.5, sino el ESE debe detectar y poner en evidencia una falla significativa.

**A.8.4.3 Descargas electrostáticas**

Los ensayos de descargas electrostáticas son realizados de acuerdo con la norma básica IEC 1000-4-2 (1995) indicada en la

Bibliografía [3], con las señales y condiciones de ensayo de la Tabla 9.

**TABLA 9**

Fenómenos ambientales	Especificación del ensayo	Detalle del ensayo
Descarga electrostática	8 kV descarga en el aire 6 kV descarga de contacto	IEC 1000-4-2

Nota: La descarga de contacto de 6 kV debe aplicarse a partes conductoras accesibles. Los contactos metálicos, por ejemplo, en los compartimientos para baterías o los conectores de salida, son excluidos de este requisito.

La descarga de contacto es el método de ensayo recomendado. Deben aplicarse 20 descargas (10 de polaridad positiva y 10 de polaridad negativa) en todas las partes metálicas accesibles de la cubierta. El intervalo de tiempo entre las descargas sucesivas debe ser de por lo menos 10 segundos. En el caso de una cubierta no conductora, las descargas deben aplicarse en los planos de acoplamiento horizontal y vertical especificados en IEC 1000-4-2 (1995). Se debe utilizar descargas en el aire cuando no pueden aplicarse las descargas de contacto. No se requiere ensayos con otras tensiones eléctricas (inferiores) que no sean los indicados en la Tabla 9.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO IEC**

**Objeto del ensayo:** Verificar la conformidad con las disposiciones de 4.1.2 en condiciones de aplicación de descargas electrostáticas.

**Resumen del procedimiento de ensayo:**

**Preacondicionamiento:** Ninguno.

**Condición del ESE:** Suministro eléctrico normal y encendido durante un período igual o superior al tiempo de calentamiento especificado por el fabricante. Ajustar el ESE a un valor lo más próximo posible a la indicación cero antes del ensayo. El ESE no debe ser reajustado en ningún momento durante el ensayo, salvo para reinicializar el ESE si se detecta una falla significativa.

**Estabilización:** Antes de proceder a los ensayos, dejar que el ESE se establezca en condiciones ambientales constantes.

**Ensayo de pesaje:** Estabilizar todos los factores en las condiciones de referencia nominales. Aplicar una carga de ensayo o una carga simulada que se encuentre entre 50% de Máx y la capacidad máxima del ESE y registrar los siguientes datos, con y sin cargas electrostáticas:

- a) fecha y hora;
- b) temperatura;
- c) humedad relativa;
- d) carga de ensayo;
- e) indicaciones (si es aplicable);
- f) errores;
- g) desempeño funcional.

**Variaciones máximas permisibles:** La diferencia entre la indicación de peso con perturbación y la indicación sin perturbación no debe exceder el valor indicado en T.4.2.5, sino el ESE debe detectar y poner en evidencia una falla significativa.

**A.8.4.4 Susceptibilidad electromagnética**

Los ensayos de susceptibilidad electromagnética (ensayos en campos electromagnéticos en radiofrecuencias de 26 MHz a 1000 MHz) son realizados de acuerdo con IEC 1000-4-3 (1995) indicada en la Bibliografía [4] y de acuerdo con la Tabla 10.

**TABLA 10 - Conexión de la cubierta**

Fenómenos ambientales	Especificación del ensayo	Detalle del ensayo
Campo electromagnético en radiofrecuencia, 1 kHz, 80 % AM	26 MHz a 1 000 Hz 3 V/m (tensión eléctrica eficaz) (no modulado)	IEC 1000-4-3

**INFORMACION COMPLEMENTARIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO IEC**

**Objeto del ensayo:** Verificar la conformidad con las disposiciones de 4.1.2 en condiciones de campos electromagnéticos especificados aplicados.

**Resumen del procedimiento de ensayo:**

**Preacondicionamiento:** Ninguno.  
**Condición del ESE:** Suministro eléctrico normal y encendido durante un período igual o superior al tiempo de calentamiento especificado por el fabricante. Ajustar el ESE a un valor lo más próximo posible a la indicación cero antes del ensayo. El ESE no debe ser reajustado en ningún momento durante el ensayo, salvo para reinicializar el ESE si se detecta una falla significativa.

**Estabilización:** Antes de proceder a los ensayos, dejar que el ESE se establezca en condiciones ambientales constantes.

**Ensayo de pesaje:** Estabilizar todos los factores en las condiciones de referencia nominales. Aplicar una carga de ensayo o una carga simulada que se encuentre entre 50% de Máx y la capacidad máxima del ESE y registrar los siguientes datos, con y sin campos electromagnéticos:

- a) fecha y hora;
- b) temperatura;
- c) humedad relativa;
- d) suministro eléctrico;
- e) carga de ensayo;
- f) indicaciones (si es aplicable);
- g) errores;
- h) desempeño funcional.

**Variaciones máximas permisibles:** La diferencia entre la indicación de peso con perturbación y la indicación sin perturbación no debe exceder el valor indicado en T.4.2.5, sino el ESE debe detectar y poner en evidencia una falla significativa.

**A.9 Ensayo de estabilidad de la pendiente**

Resumen del ensayo		
Ensayo	Característica ensayada	Condición aplicada
A.9 Estabilidad de la pendiente	Estabilidad	½ valor absoluto del emp(*)

(\*) emp: error máximo permisible en verificación inicial en 2.2.2 Tabla 2. Nota: el error máximo permisible para el punto cero también debe ser considerado.

**Método de ensayo:** Estabilidad de la pendiente

**Objeto del ensayo:** Verificar la conformidad con las disposiciones de 4.4.3 después de haber sometido el ESE a ensayos de funcionamiento.

**Referencia a normas:** Actualmente, no se puede hacer ninguna referencia a normas internacionales.

**Resumen del procedimiento de ensayo:**

El ensayo consiste en observar las variaciones del error del ESE en condiciones ambiente lo suficientemente constantes (condiciones razonablemente constantes en un ambiente normal de laboratorio) en diferentes momentos: antes, durante y después de haber sometido el ESE a ensayos de funcionamiento.

Los ensayos de funcionamiento deben incluir el ensayo de temperatura y, si es aplicable, el ensayo de calor húmedo; no se debe incluir un ensayo de resistencia; pueden realizarse otros ensayos de funcionamiento indicados en este Anexo.

El ESE debe ser desconectado del suministro eléctrico por la red (o el suministro por batería, si está disponible) dos veces por 8 horas como mínimo durante el ensayo. Se puede aumentar el número de desconexiones si el fabricante lo especifica o a criterio de la autoridad que aprueba el instrumento en caso de no existir ninguna especificación.

Para realizar este ensayo, se debe considerar las instrucciones de operación del instrumento que proporciona el fabricante.

	<p>El ESE debe ser estabilizado en condiciones ambiente lo suficientemente estables después del encendido, durante 5 horas como mínimo, y durante 16 horas como mínimo después de haber realizado los ensayos de temperatura y de calor húmedo.</p>	<p>error con una carga próxima a Máx (<math>E_L</math>).</p>
<p>Severidades del ensayo:</p>	<p>Duración del ensayo: el menor de los siguientes valores: 28 días o el tiempo necesario para realizar los ensayos de funcionamiento.</p> <p>Tiempo (<math>t</math>) entre ensayos (en días): <math>0,5 \leq t \leq 10</math>.</p> <p>Carga de ensayo: próxima a la capacidad máxima (Máx.); se debe utilizar las mismas pesas a lo largo de todo el ensayo.</p>	<p>Registrar los siguientes datos:</p> <p>a) fecha y hora; b) temperatura; c) presión barométrica; d) humedad relativa; e) valor de 0,1 d; f) carga de ensayo; g) valor del total de pesas de incremento de la indicación en cero <math>\Delta L_0</math>; h) valor del total de pesas de incremento de la indicación con la carga de ensayo <math>\Delta L</math>; i) las siguientes indicaciones: • indicación en cero (<math>I_0</math>); • indicación con la carga de ensayo (<math>I_1</math>); j) calcular: • el error inicial en cero (<math>E_0</math>); • el error con la carga de ensayo (<math>E_1</math>); k) modificación del lugar de ensayo.</p>
<p>Variaciones máximas permisibles:</p>	<p>La variación de indicación del peso de la carga de ensayo no debe ser superior, para cada uno de los <math>n</math> ensayos realizados, a la mitad del valor absoluto del error máximo permisible especificado en 2.2.2 Tabla 2 para la carga de ensayo aplicada.</p>	<p>y realizar todas las correcciones necesarias que resultan de variaciones de temperatura, presión, etc., entre las diferentes mediciones:</p>
<p>Número de ensayos (n):</p>	<p>Por lo menos 8, excepto cuando los resultados de ensayo indican una tendencia superior a la mitad de la variación máxima permisible especificada, las mediciones deben continuar hasta que la tendencia desaparezca o se invierta, o hasta que el error sea superior a la variación máxima permisible.</p>	<p>Repetir inmediatamente 4 veces los pasos 1 y 2 y determinar y registrar el valor promedio del error para 5 ensayos.</p> <p>• Mediciones posteriores</p>
<p>Preacondicionamiento:</p>	<p>Ninguno.</p>	
<p>Equipo de ensayo:</p>	<p>Patrones de masa verificados o carga simulada.</p>	
<p>Condición del ESE:</p>	<p>Suministro eléctrico normal y encendido durante un período igual o superior al tiempo de calentamiento especificado por el fabricante.</p>	<p>Después de haber cumplido el requisito referente al intervalo de tiempo entre las mediciones, repetir la secuencia de ensayo del 1 al 2 y registrar los datos mencionados anteriormente, a menos que:</p> <p>• el resultado se encuentre fuera de la variación máxima permisible; • el alcance de 5 lecturas de la medición inicial sea superior a 0,1 d, en cuyo caso seguir repitiendo 4 veces más los pasos 1 y 2, registrando los datos mencionados anteriormente, y determinar y registrar el valor promedio del error de los 5 ensayos.</p>
<p>Secuencia del ensayo:</p>	<p>Estabilizar todos los factores en las condiciones de referencia nominales. Ajustar el ESE a un valor lo más próximo posible a cero. Se debe poner fuera de servicio el dispositivo automático de mantenimiento de cero y se debe poner operativo el dispositivo automático incorporado de ajuste de la pendiente.</p> <p>• Medición inicial</p> <p>1. Determinar el error inicial en cero (<math>E_0</math>)</p> <p>Si es necesario, desactivar cualquier dispositivo automático de puesta a cero o de mantenimiento de cero colocando en el receptor de carga un "peso cero", por ejemplo, de un valor de 10 veces el intervalo de escala. Observar la indicación en cero (<math>I_0</math>).</p> <p>Utilizando un indicador con una resolución lo suficientemente alta, o el método de puntos de incremento de la indicación indicado en A.4.2.2 (observando el peso total del punto de cambio <math>\Delta L_0</math>), determinar y registrar el error inicial en cero (<math>E_0</math>).</p> <p>2. Determinar el error con una carga próxima a Máx (<math>E_1</math>)</p> <p>Retirar cuidadosamente las pesas de incremento de la indicación (si son utilizadas) y aplicar la carga de ensayo (o carga simulada) y registrar la indicación (<math>I_1</math>).</p> <p>Utilizando un indicador con una resolución lo suficientemente alta, o el método de puntos de incremento de la indicación indicado en A.4.2.2 (observando el peso total del punto de cambio <math>\Delta L</math>), determinar y registrar el</p>	<p>Las mediciones deben continuar hasta obtener 8 mediciones como mínimo, a menos que la diferencia de los resultados indique una tendencia superior a la mitad de la variación máxima permisible, en cuyo caso las mediciones deben continuar hasta que la tendencia desaparezca o se invierta, o hasta que el error sea superior a la variación máxima permisible.</p>
		<p><b>BIBLIOGRAFIA</b></p> <p>Las siguientes son las referencias a Publicaciones de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), mencionadas en ciertos ensayos del Anexo A.</p> <p>[1] Publicación IEC 68-2-1 (1990): Procedimientos de ensayo ambientales básicos. Parte 2: Ensayos, Ensayo Ad: Frío, para un equipo disipador de calor ensayado (ESE), con cambio gradual de temperatura.</p> <p>Publicación IEC 68-2-2 (1974): Procedimientos de ensayo ambientales básicos. Parte 2: Ensayos, Ensayo Bd: Calor seco, para un equipo disipador de calor ensayado (ESE), con cambio gradual de temperatura.</p> <p>Publicación IEC 68-3-1 (1988): Información básica, Sección 1: Ensayos de frío y de calor seco.</p> <p>[2] Publicación IEC 68-2-56 (1988): Ensayos ambientales, Parte 2: Ensayos, Ensayo Ca: Calor húmedo, ensayo continuo.</p>



	Principalmente para equipos.
Publicación IEC 68-2-28 (1980):	Guía para ensayos de calor húmedo.
[3] Publicación IEC 1000-4-2 (1995):	Compatibilidad electromagnética (CEM), Parte 4: Técnicas de ensayos y medición - Sección 2: Ensayos de inmunidad a descargas electrostáticas. Publicación básica en CEM.
[4] Publicación IEC 1000-4-3 (1995):	Compatibilidad electromagnética (CEM), Parte 4: Técnicas de ensayos y medición - Sección 3: Ensayos de inmunidad a campos electromagnéticos radiados en radio-frecuencias.
[5] Publicación IEC 1000-4-4 (1995):	Compatibilidad electromagnética (CEM), Parte 4: Técnicas de ensayos y medición - Sección 4: Ensayos de inmunidad a transitorios eléctricos rápidos periódicos. Publicación básica en CEM.
[6] Publicación IEC 1000-4-11 (1994):	Compatibilidad electromagnética (CEM), Parte 4: Técnicas de ensayos y medición - Sección 11: Ensayos de inmunidad a caídas de tensión eléctrica, interrupciones breves y variaciones de tensión eléctrica. Sección 5.2 (Niveles de ensayo - Variación de tensión eléctrica). Sección 8.2.2 (Ejecución del ensayo - variación de la tensión eléctrica).
[7] Publicación IEC 1000-4-11 (1994):	Compatibilidad electromagnética (CEM), Parte 4: Técnicas de ensayos y medición - Sección 11: Ensayos de inmunidad a caídas de tensión eléctrica, interrupciones breves y variaciones de tensión eléctrica. Sección 5.1 (Niveles de ensayo - Caídas de tensión eléctrica e interrupciones breves). Sección 8.2.1 (Ejecución del ensayo de caídas de tensión eléctrica e interrupciones breves).

13894

## OSIPTTEL

### Aprueban normas básicas de tratamiento de información relativa al proceso de preselección de concesionario del servicio portador de larga distancia

#### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 031-99-CD/OSIPTTEL

Lima, 5 de noviembre de 1999

VISTO:

El proyecto de Normas Básicas de Tratamiento de Información relativa al Proceso de Preselección, presentado por la Gerencia de Fiscalización de OSIPTTEL.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTTEL del 14 de abril de 1999, se aprobó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-99-CD/OSIPTTEL del 21 de agosto de 1999, se aprobaron las modifi-

caciones correspondientes a los Artículos 15° y 48° del Reglamento antes mencionado;

Que en el referido Reglamento se establecen obligaciones de entrega de información por parte de los concesionarios del servicio portador local y de larga distancia;

Que conforme a las facultades de supervisión asignadas a OSIPTTEL por la normativa vigente, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, modificado mediante D.S. N° 002-99-MTC, es conveniente regular la determinación, tratamiento y conservación de la información necesaria para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión N° 091;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las "Normas Básicas de Tratamiento de Información relativa al Proceso de Preselección", requerida para la supervisión del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y archívese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI  
Presidente del Consejo Directivo de OSIPTTEL

#### NORMAS BASICAS DE TRATAMIENTO DE INFORMACION RELATIVA AL PROCESO DE PRESELECCION

##### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** A efectos de la presente Resolución, entiéndase por:

- Concesionario local: Empresa concesionaria del servicio público de telefonía fija local.
- Concesionario de larga distancia: Empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia.

**Artículo 2°.-** La presentación de la información que las empresas concesionarias deben reportar a OSIPTTEL en cumplimiento de lo dispuesto por la presente norma tendrá el carácter de obligatoria, tanto para los concesionarios locales como para los concesionarios de larga distancia.

**Artículo 3°.-** Toda información o documentación deberá ser suscrita por los representantes autorizados de la empresa concesionaria y presentada en las formas y plazos perentorios establecidos en el presente documento, tanto en medios físicos como magnéticos. En este último caso, la presentación se hará en formato Excel u otro determinado, previa coordinación con OSIPTTEL.

**Artículo 4°.-** Para los efectos de la presente norma, se entiende que el término de cada trimestre calendario será el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 5°.-** El sustento de la información a ser presentada a OSIPTTEL deberá estar disponible para su verificación en la oportunidad que sea considerada pertinente por dicho Organismo.

##### CAPITULO II INFORMACION A SER REPORTADA

**Artículo 6°.-** Sin perjuicio de las facultades supervisoras de OSIPTTEL establecidas en la normativa vigente, y sobre la base de los requerimientos de información señalados en el Reglamento de Preselección, la información mínima requerida por OSIPTTEL es, sin carácter limitativo, la siguiente:

#### a) Información mínima que deberán presentar las empresas concesionarias locales:

(i) Número de líneas telefónicas totales en servicio, por tipo de usuario, al último día de cada mes del trimestre correspondiente, de acuerdo al Formato PPLD1 del anexo adjunto. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario.

(ii) Copias de las cartas compromiso dirigidas a los concesionarios de larga distancia. Dichas entregas deberán de efectuarse conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de Preselección.

#### b) Información mínima que deberán presentar las empresas concesionarias de larga distancia:

(i) Las empresas concesionarias deberán reportar la fecha programada para el inicio de sus operaciones comerciales relativas al tráfico de salida, como mínimo, diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en mención. En caso de no cumplirse con la

fecha reportada, deberá informarse el hecho apenas se tenga certeza de dicha situación, sin perjuicio de la obligación de informar con la debida anticipación cuando inicien efectivamente sus operaciones.

(ii) Número de líneas preseleccionadas, por tipo de usuario, al último día de cada mes del trimestre correspondiente, de acuerdo al Formato PPLD4 del anexo adjunto. Esta información deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, luego de la entrada en vigencia del sistema de preselección.

(iii) Minutos de tráfico telefónico de larga distancia nacional de origen y, los minutos de tráfico telefónico de larga distancia internacional de origen, del trimestre correspondiente. Dicha entrega deberá realizarse de acuerdo al Formato PPLD5 del anexo adjunto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, luego de la entrada en vigencia del sistema de preselección.

(iv) Detalle de los mecanismos que, en aplicación del Artículo 27° del Reglamento del Sistema de Preselección, los concesionarios de larga distancia establezcan a fin de permitir su selección por los usuarios. Dicha información, así como cualquier cambio posterior de los mecanismos en referencia, deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL de manera previa a su aplicación.

(v) Documentación básica que sustente el cumplimiento de los requerimientos contenidos en el Anexo 1 del Reglamento de Preselección, presentando como mínimo una declaración descriptiva de los sistemas de facturación y cobranza, direcciones de las oficinas de atención al cliente indicando fecha de inicio de operación, listado de los números de asistencia y de reclamos, gratuitos para el usuario, indicando la fecha de entrada en funcionamiento y el horario de atención, así como los procedimientos para información, asistencia, atención y solución de reclamos de sus usuarios, de acuerdo a las normas que sobre la materia ha dictado OSIPTEL.

Dicha entrega, deberá de efectuarse a OSIPTEL como mínimo diez (10) días hábiles anteriores al inicio de su operación comercial. Por otro lado, cualquier modificación de la información reportada sobre los números gratuitos antes referidos, deberá ser remitida con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a la aplicación del cambio en mención.

(vi) Copia de los listados conteniendo la información de las cartas compromiso dirigidas al concesionario local, que incluya, por lo menos: Nombre del usuario solicitante, nombre del abonado titular, número telefónico y fecha de recepción de la carta de preselección. Dichas entregas deberán de efectuarse conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de Preselección.

(vii) Detalle de los mecanismos que, en aplicación del Artículo 30° del Reglamento de Preselección, les permiten conocer la existencia de deuda exigible de un usuario referida al servicio de larga distancia. Dicha información, así como cualquier cambio posterior de los mecanismos en referencia, deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL de manera previa a su aplicación.

### CAPITULO III CONSERVACION DE LA INFORMACION

**Artículo 7°.-** Las empresas concesionarias locales y concesionarias de larga distancia deberán conservar la información referida al proceso de preselección, así como adoptar todas las previsiones de registro necesarias que permitan a OSIPTEL supervisar el cumplimiento de sus obligaciones. La información en mención deberá ser archivada de modo tal que permita su disponibilidad inmediata en la oportunidad en que OSIPTEL la requiera.

**Artículo 8°.-** El período mínimo por el cual debe ser conservada dicha información, es de veinticuatro (24) meses contados a partir de su generación.

**Artículo 9°.-** Sin carácter limitativo, las empresas concesionarias comprendidas en el proceso de preselección del operador de larga distancia deberán conservar, como mínimo:

#### a) Información mínima a ser conservada por las concesionarias locales:

(i) Sustento o documentación base que refrende toda información reportada a OSIPTEL.

(ii) Relación, por operador, de las llamadas de larga distancia efectuadas por sus usuarios, considerando, como mínimo, el número llamante, el número llamado, lugar de destino, fecha, hora de inicio y duración de la llamada. En caso brinde el servicio de facturación, también deberá conservar el monto cobrado por dichas llamadas y el tipo de llamada empleado (discado directo, por operadora y otros).

(iii) Cartas de preselección originales alcanzadas por los operadores de larga distancia.

(iv) Cartas compromisos originales enviadas por las empresas operadoras de larga distancia, incluyendo los listados que comprendan.

(v) Cartas de preselección originales firmadas por los nuevos abonados, a partir del inicio del Sistema de Preselección.

(vi) Estado histórico acumulado de suspensiones del servicio de larga distancia, así como de los otros servicios de telefonía básica, consignando la causa que las motivó.

(vii) Recibos telefónicos emitidos, que contengan llamadas de larga distancia. Los recibos podrán ser conservados en medios magnéticos.

#### b) Información mínima a ser conservada por parte de las concesionarias de larga distancia:

(i) Sustento o documentación base que refrende la información reportada a OSIPTEL.

(ii) Registros detallados de los usuarios que hayan solicitado, mediante carta de preselección, sus servicios de larga distancia, considerando para ello, como mínimo, los campos de: nombre del usuario solicitante, nombre del abonado titular, número telefónico y fecha de recepción de la carta de preselección.

(iii) Registro de las llamadas efectuadas por los usuarios a los números gratuitos que permiten reclamar sobre el servicio que se les brinda. Las empresas concesionarias, deberán mantener la información en mención contemplando, como mínimo, los campos referidos a: número y usuario llamante, motivo del reclamo, clasificación respectiva, código asignado, fecha, hora y acciones tomadas por la empresa.

(iv) Relación de llamadas de larga distancia efectuadas por los usuarios que lo preseleccionaron, considerando como mínimo, el número llamante, el número llamado, lugar de destino, fecha, hora de inicio, duración de la llamada y tipo de llamada (discado directo, por operadora y otros).

(v) Documentación fuente, debidamente detallada, que acredite el cumplimiento del anexo 1 del Reglamento de Preselección, referido a las condiciones para participar en dicho sistema.

(vi) Cartas compromisos originales enviadas por las empresas operadoras locales, incluyendo los listados que comprendan.

(vii) Copias de las cartas de preselección enviadas a la empresa operadora local para su trámite respectivo.

(viii) Copias de las cartas de preselección de los nuevos abonados, a partir del inicio del sistema en referencia, enviadas por las empresas operadoras locales.

(ix) Cargos de las cartas enviadas a los usuarios que lo preseleccionaron u otra constancia del cumplimiento del Artículo 34° del Reglamento del Sistema de Preselección.

(x) Estado de cuenta de los usuarios en los cuales se permita determinar la situación de sus pagos y/o deudas.

(xi) Estado histórico acumulado de suspensiones del servicio de larga distancia, consignando la causa que las motivó.

(xii) Recibos telefónicos emitidos, los mismos que podrán ser conservados en medios magnéticos.

### CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 10°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento será sancionado, en lo que corresponda, conforme al régimen de infracciones y sanciones contemplado en el Reglamento de Preselección. Supletoriamente, será de aplicación el régimen de sanciones establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL.

### CAPITULO V APROBACION DE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 11°.-** Facúltase al Presidente del Consejo Directivo para que, dentro de los alcances de la normativa aplicable en materia de preselección, dicte las disposiciones complementarias que se requiera para su debido cumplimiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** A más tardar el 15 de noviembre de 1999, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. remitirá a OSIPTEL la siguiente información:

a) Número de líneas en servicio al 31 de octubre de 1999. La información deberá ser presentada de acuerdo al Formato PPLD1 del Anexo de la presente Resolución.

b) Número de líneas en servicio que no tienen acceso al sistema de preselección al 31 de octubre de 1999. La información deberá ser entregada de acuerdo al Formato PPLD2 del Anexo de la presente Resolución, con el sustento correspondiente para cada caso.

c) Número de líneas en servicio que, contando con acceso al sistema de preselección, no tienen facilidades de marcación de llamadas de larga distancia tal como se viene efectuando a la fecha de entrada en vigor del reglamento de preselección. La información deberá ser entregada de acuerdo al Formato PPLD3 del Anexo de la presente Resolución.

En la misma oportunidad, para el caso de los literales b) y c), se deberá adjuntar el tipo de limitación y el sustento correspondiente.

**Segunda.-** En lo sucesivo y sin perjuicio de lo establecido en la disposición anterior, Telefónica del Perú S.A.A., así como las nuevas empresas operadoras de telefonía local que inicien operaciones en el mercado, deberán presentar en los plazos y términos requeridos por OSIPTEL la información señalada en la presente Resolución.

## ANEXO

## FORMATOS

Formato PPLD1

**Número de Líneas Telefónicas Totales en Servicio por Tipo de Usuario**

Compañía: \_\_\_\_\_

Líneas en Servicio al: \_\_\_\_\_

Nombre de la Central	Tecnología (Análogica/Digital)	Localidad	Serie Telefónica	Número de Líneas en Servicio			TOTAL
				Abonados Residenciales y No Residenciales	Teléfonos Públicos de Titularidad Ajena	Otros	

Fuente: \_\_\_\_\_

Firma y Sello: \_\_\_\_\_  
Nombre del Responsable: \_\_\_\_\_

Formato PPLD2

**Número de Líneas Telefónicas en Servicio que no tienen Acceso al Sistema de Preselección (\*)**

Compañía: \_\_\_\_\_

Líneas en Servicio al: \_\_\_\_\_

Nombre de la Central	Tecnología (Análogica/Digital)	Localidad	Serie Telefónica	Número de Líneas en Servicio Sin Facilidad de Preselección			TOTAL
				Abonados Residenciales y No Residenciales	Teléfonos Públicos de Titularidad Ajena	Otros	

Fuente: \_\_\_\_\_

Firma y Sello: \_\_\_\_\_  
Nombre del Responsable: \_\_\_\_\_

(\*) La sustentación y la descripción del tipo de limitaciones que impiden la facilidad de preselección en las líneas en referencia se adjuntan a este formato.

Formato PPLD3

**Número de Líneas Telefónicas en Servicio que, contando con acceso al Sistema de Preselección, no tienen Facilidades de Marcación de Llamadas larga distancia tal como se viene efectuando a la fecha de entrada en vigor del reglamento de preselección (16 de abril de 1999) (\*)**

Compañía: \_\_\_\_\_

Líneas en Servicio al: \_\_\_\_\_

Nombre de la Central	Tecnología (Análogica/Digital)	Localidad	Serie Telefónica	Número de Líneas en Servicio Sin Facilidad de Marcación			TOTAL
				Abonados Residenciales y No Residenciales	Teléfonos Públicos de Titularidad Ajena	Otros	

Fuente: \_\_\_\_\_

Firma y Sello: \_\_\_\_\_  
Nombre del Responsable: \_\_\_\_\_

(\*) La sustentación y la descripción del tipo de limitaciones que impiden la facilidad de marcación respectiva en las líneas en referencia se adjuntan a este formato.

**Formato PPLD4**

**Número de Líneas Preseleccionadas por Área Local**

Compañía: \_\_\_\_\_

Reporte de líneas al: \_\_\_\_\_

Área Local	Número de Líneas Preseleccionadas			
	Abonados Residenciales y No Residenciales	Teléfonos Públicos de Titularidad Ajena	Otros	TOTAL
<b>Total de Líneas Preseleccionadas</b>				

Fuente: \_\_\_\_\_

Firma y Sello: \_\_\_\_\_  
Nombre del Responsable: \_\_\_\_\_

**Formato PPLD5**

**Minutos de Tráfico de Larga Distancia Nacional e Internacional de Origen**

Compañía: \_\_\_\_\_

Fecha del Reporte: \_\_\_\_\_

Servicio	MES 1	MES 2	MES 3
LDN			
LDI			

Fuente: \_\_\_\_\_

Firma y Sello: \_\_\_\_\_  
Nombre del Responsable: \_\_\_\_\_

13948

## Emiten disposiciones aplicables a empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones para casos de interrupción, suspensión o corte del servicio de interconexión

### RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 032-99-CD/OSIPTEL

Lima, 5 de noviembre de 1999

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-;

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- la interconexión de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social;

Que el Artículo 106° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC- la interconexión es condición esencial de la concesión de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que el Reglamento de Interconexión -aprobado por Resolución N° 001-98-CD/OSIPTEL- ha definido las condiciones y procedimientos mediante los cuales se llevará a cabo la interconexión de las diversas redes y servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante la Resolución N° 014-99-CD/OSIPTEL se aprobaron normas complementarias de interconexión, las cuales precisan y establecen mecanismos para agilizar los procedimientos tendientes a lograr una efectiva interconexión;

Que la norma citada en el considerando anterior ha diseñado diversos sistemas mediante los cuales las redes de telecomunicaciones pueden ser interconectadas transitoria, provisional o temporalmente, utilizando líneas telefónicas convencionales, líneas RDSI, circuitos arrendados u otros medios;

Que, mediante la Resolución N° 023-99-CD/OSIPTEL se aprobaron normas específicas respecto de la interconexión de las redes de telecomunicaciones en áreas rurales;

Que el enlace de interconexión no se restringe a circuitos no conmutados, pudiendo establecerse enlaces a través de circuitos conmutados;

Que, dadas las características señaladas de la interconexión, es necesario crear un marco normativo que impida a las empresas proveedoras de los medios a través de la cual ella se realiza suspender, interrumpir o cortar indebidamente la provisión de tales medios;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 92;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** La empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones que interrumpa, suspenda o corte, por causa imputable a ella, un enlace de interconexión que una su red con la de otra empresa operadora incurrirá en infracción grave.

**Artículo 2°.-** La empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones que interrumpa, suspenda o corte una línea telefónica o cualquier otro medio utilizado para una interconexión transitoria, provisional, temporal o definitiva, por causa imputable a ella, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 3°.-** De detectarse indicios suficientes o comprobarse las situaciones descritas en los artículos anteriores, la Gerencia General de OSIPTEL ordenará la inmediata reposición del servicio correspondiente. La empresa a la cual esté dirigida dicha orden deberá cumplirla en un plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas. Su incumplimiento generará una infracción muy grave.

**Artículo 4°.-** La Gerencia General podrá utilizar, de manera adicional e inmediata, el mecanismo establecido en el Artículo 63° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (i) en el caso del incumplimiento señalado en el artículo anterior, o (ii) si la empresa que provee los medios no brinda las facilidades necesarias para que OSIPTEL realice las verificaciones pertinentes en sus locales.

**Artículo 5°.-** La imposición de las sanciones establecidas en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

**Artículo 6°.-** La presente resolución entrará en vigencia desde el décimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial; salvo su Disposición Final, la cual entrará en vigencia desde el día siguiente de la publicación.

**DISPOSICION FINAL.-** Las empresas que a la fecha utilizan los medios señalados en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución deberán comunicar a la empresa que se los provee y a OSIPTEL la relación de dichos medios en un plazo de diez (10) días calendario a contarse desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución.

A partir de la vigencia de la presente resolución, las empresas que decidan utilizar, para fines de interconexión, otras prestaciones de los medios señalados en los Artículos 1° y 2°, deberán comunicar tal situación a la empresa que se los provee y a OSIPTEL, con una anticipación de diez (10) días calendario.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI  
Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL  
13949

## INEI

### Autorizan ejecución de la V Encuesta de Avance de Actividades para la Prevención del Problema Informático del Año 2000 en diversas entidades

RESOLUCION JEFATURAL  
N° 318-99-INEI

Lima, 5 de noviembre de 1999

#### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en su condición de órgano coordinador de las actividades para afrontar el Problema Informático del Año 2000, viene efectuando la evaluación periódica y continua de las actividades que se están realizando para la prevención y solución del Problema Informático del Año 2000;

Que, es necesario informar periódicamente a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el avance de las acciones que se están ejecutando en el Sector Público, Empresas Privadas y Entidades prestadoras de los Servicios Públicos Básicos de Saneamiento, Banca y Seguros, Electricidad, Salud, Telecomunicaciones y Transportes;

Que, para tal efecto el INEI viene ejecutando con periodicidad mensual la "Encuesta de Avances de Actividades para la Prevención del Problema Informático del año 2000, en el Sector Público, Empresas Privadas y Entidades Prestadoras de los Servicios Públicos Básicos" habiéndose ejecutado las encuestas correspondientes a los meses de marzo, mayo, julio y setiembre de 1999;

Que, es conveniente autorizar la ejecución de la V Encuesta de Avance de Actividades para la Prevención del Problema Informático del Año 2000, en las Entidades del Sector Público, Empresas Privadas y Entidades prestadoras de los Servicios Públicos Básicos de Saneamiento, Banca y Seguros, Electricidad, Salud, Telecomunicaciones y Transportes, con información acumulada al 15 de noviembre de 1999;

Con la opinión favorable de la Subjefatura de Informática y la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo N° 694 - "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática" y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-91-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la ejecución de la V Encuesta de Avance de Actividades para la Prevención del Problema Informático del Año 2000, en las Entidades del Gobierno Central, Municipalidades Provinciales del país, Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana, Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR), Empresas Privadas y Entidades prestadoras de los Servicios Públicos de Saneamiento, Banca y Seguros, Energía, Salud, Telecomunicaciones y Transportes, que conforman el Directorio de entidades sujetas a supervisión de las actividades para el Problema Informático del Año 2000.

**Artículo 2°.-** Aprobar el formulario de la referida Encuesta con información acumulada al 15 de noviembre de 1999, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Los formularios serán distribuidos directamente por el INEI o por las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática a nivel nacional, a las entidades o empresas a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Son responsables del diligenciamiento del formulario de la Encuesta, los Comités Técnicos Institucionales para afrontar el Problema Informático del año 2000 y en ausencia de éstos, las Oficinas de Informática o quien haga sus veces en cada entidad o empresa.

**Artículo 5°.-** Los formularios de la Encuesta deberán ser devueltos al INEI a más tardar el 15 de noviembre, vía Telefax a los números 4336106 y 4335568, correos electrónicos [pia2000@inei.gob.pe](mailto:pia2000@inei.gob.pe), [encpia2000@inei.gob.pe](mailto:encpia2000@inei.gob.pe) o a la Av. General Garzón N° 658, Of. 402, 4to. piso - Lima 11, y a las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI en las capitales departamentales.

**Artículo 6°.-** Las Entidades indicadas en el Artículo 1° de la presente resolución, que no cumplan con informar serán consideradas omisas.

**Artículo 7°.-** El Instituto Nacional de Estadística e Informática, elevará los resultados de la presente Encuesta a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MURILLO ALFARO  
Jefe  
13978

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### Declaran infundada apelación contra resolución que denegó certificado de licencia de construcción para estación de servicio de venta de combustible

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 036-99-C/MC

Comas, 7 de octubre de 1999

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 7 de octubre de 1999, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con el Recurso de Apelación presentado en Expediente N° 10310-99, por don HERNAN ANCO MEZA, contra la Resolución de Alcaldía N° 245-99-A/MC.

#### CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución que se impugna se dispuso denegar el pedido de otorgamiento de Certificado de Licencia de Construcción para la Estación de Servicio de Venta de Combustible, denominado "GRIFO ANCO", en los Expedientes N°s. 18960 y 33138-98;

Que, se fundamenta lo resuelto por el Despacho de Alcaldía, tal como se señala en la acotada Resolución, entre otras consideraciones, la Comisión Revisora Distrital establece que las Estaciones de Servicios o Centros de Venta de Combustible, denominados GRIFOS deben establecerse en áreas calificadas con Zonificación Comercial o Industrial, siempre y cuando se encuentren ubicadas en esquinas de vías expresas, arteriales o colectoras y su área deba ser igual o mayor a 600 m<sup>2</sup>; acorde con el Decreto de Alcaldía N° 085-98 del 29 de octubre de 1998, de la Municipalidad de Lima Metropolitana;

Que, igualmente la Dirección de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 041-99-DDU/MC, se pronuncia en el sentido de que el proyecto presentado, no sustenta la licencia de construcción para uso de estación de servicio de venta de combustible;

Que, los vecinos del Asentamiento Humano Pampa de Comas, Av. Puno y los Diamantes, manifiestan su oposición a la construcción del grifo;

Que, de conformidad con el D.S. N° 030-98-EM, "Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos", es requisito para la instalación, uso y funcionamiento de planta de Abastecimiento y establecimiento de venta al público de combustible y consumidores directos, presentar el Certificado de Compatibilidad de Uso y Certificado de Alineamiento del área o terreno propuesto para la instalación, otorgado por la Municipalidad Provincial de la jurisdicción donde se halla ubicado el área o terreno;

Que, asimismo, se requiere la presentación del Certificado de Conformidad de Obra, otorgado por la Municipalidad Provincial para la Planta de Abastecimiento y/o Municipio distrital para las demás instalaciones;

Que, no habiendo cumplido el apelante con los requisitos exigidos deviene en INFUNDADO su Recurso Impugnativo;

Que, adicionalmente, como es de verse de los actuados, el Recurso impugnativo se ha interpuesto fuera del término señalado en los Artículos 98° y 99° del D.S. N° 02-94-JUS "Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos";

Que, la Dirección de Asesoría Legal, mediante Informe N° 312-99-AL/MC y Dirección de Desarrollo Urbano, con Informe N° 041-99-DDU/MC, se pronuncian por declarar INFUNDADA la Apelación interpuesta;

En uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y con el voto unánime de los Srs. Regidores, el Pleno del Concejo;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don HERNAN ANCO MEZA, contra la Resolución de Alcaldía N° 245-99-A/MC.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección Municipal, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ARNULFO MEDINA CRUCES  
Alcalde

13767

## Inician procedimiento disciplinario a diversos ex funcionarios de la municipalidad

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 887-99-A/MC

Comas, 19 de octubre de 1999

VISTO:

El Informe N° 010-99-CEPAD/MC, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 148-98-CG de fecha 5-12-98 de la Contraloría General de la República se contrató los servicios de la Sociedad de Auditoría AGREDA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL, a efectos de que formule Examen de Auditoría en la Municipalidad Distrital de Comas, en la gestión administrativa correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997;

Que, la citada Sociedad de Auditoría ha evacuado el informe pertinente formulando conclusiones, observaciones y recomendaciones, entre ellos la apertura de Procesos Administrativos para determinados Funcionarios y ex Funcionarios;

Que, la citada Comisión, entre una de sus conclusiones establece que en el Proceso de Adjudicación Directa de Bienes y Servicios No Personales ejecutados por la Unidad de Abastecimientos durante el año 1995, se adquirió bienes y servicios No Personales por la suma de S/. 297,867.00 Nuevos Soles en forma directa y fraccionada, soslayándose los procesos de Concurso y Licitación Pública;

Que, entre las adquisiciones se menciona a los proveedores PROSERGEN por el monto de S/. 128,836.00 Nuevos Soles, COOPERATIVA DE TRABAJO Y FOMENTO DEL EMPLEO "5 DE NOVIEMBRE" por la suma de S/. 138,745.00 y FILIMON ASTOCONDOR E. por la cantidad de S/. 30,286.00;

Que, las irregularidades detectadas contravienen lo dispuesto en el inciso A) del Artículo 7° de la Ley N° 26404 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1995";

Que, estos actos se han efectuado debido a la negligencia funcional en que hubieren incurrido los responsables de la Unidad de Abastecimientos y a la falta de una adecuada supervisión por parte de la Oficina General de Administración y Dirección Municipal, respectivamente;

Que, con responsables de los hechos materia de las irregularidades detectadas las personas de LUIS ALBERTO ORBEZO ZAMUDIO, JUAN DE LA CRUZ CAMA y VIDAL SALAZAR VILLEGAS, ex Directores de la Oficina de Administración, respectivamente;

Que, los hechos materia de la presente constituyen faltas graves administrativas, contempladas como tal en los incisos a), d) y l) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 concordantes con los Artículos 150°, 151°, 152° y 153° del D.S. N° 005-90-PCM, siendo de aplicación lo acotado en los Artículos 154°, 155°, 163°, 165° y 174° de la norma acotada;

De conformidad con las normas en mención, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 47° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Personal, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, y el Director Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO en vía SUMARIA a las personas de LUIS ALBERTO ORBEZO ZAMUDIO, JUAN DE LA CRUZ CAMA y VIDAL SALAZAR VILLEGAS, quienes desempeñaron la función de Directores de la Oficina de Administración en la Municipalidad Distrital de Comas en la fecha en que ocurrieron los hechos de la presente materia, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARNULFO MEDINA CRUCES  
Alcalde

13768

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 888-99-A/MC

Comas, 19 de octubre de 1999

VISTO:

El Informe N° 011-99-CEPAD/MC, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 148-98-CG de fecha 5-12-98 de la Contraloría General de la República se contrató los servicios de la Sociedad de Auditoría AGREDA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL, a efectos de que formule Examen de Auditoría en la Municipalidad Distrital de Comas, en la gestión administrativa correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997;

Que, la Sociedad de Auditoría ha evacuado el informe pertinente formulando conclusiones, observaciones y recomendaciones, entre ellos la apertura de Procesos Administrativos para determinados Funcionarios y ex Funcionarios;

Que, la citada Comisión, entre una de sus conclusiones observa que durante el año 1996 se adquirió bienes de capital y suministros diversos por la suma de S/. 697,955.00 en forma directa y fraccionada, soslayándose los procesos de Concurso y Licitación Pública;

Que, se adquirió combustible al GRIFO PRIMAVERA y QUINTO S.A. por la suma de S/. 293,613.00 Nuevos Soles, se adquirió materiales de oficina diversos por la suma de S/. 159,622.00, adquisición de materiales de construcción varios por la cantidad de S/. 78,540.00; y equipo de Cómputo a la Empresa BOOLE COMPUTER, CIDSA PERU S.A., SISTESA, EMPLEX S.A. y GRUPO LEAFAR por la suma de S/. 66,180.00 Nuevos Soles;

Que, las irregularidades detectadas contravienen lo dispuesto en el inciso A) del Artículo 9° de la Ley N° 26553 - "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1996";

Que, estos actos se han efectuado debido a la negligencia funcional en que hubieren incurrido los responsables de la Unidad de Abastecimientos y a la falta de una adecuada supervisión por parte de la Oficina General de Administración y Dirección Municipal, respectivamente;

Que, con responsables de los hechos materia de las irregularidades detectadas las personas de VICTOR ALCÁZAR SALAZAR, GREGORIO VARGAS VARGAS y CESAR VIDAL CRUZ, ex Director de Administración y Finanzas y ex Jefes de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, respectivamente;

Que, los hechos materia de la presente constituyen faltas graves administrativas, contempladas como tal en los incisos a), d) y l) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 concordantes con los Artículos 150°, 151°, 152° y 153° del D.S. N° 005-90-PCM, siendo de aplicación lo acotado en los Artículos 154°, 155°, 163°, 165° y 174° de la norma acotada;

De conformidad con las normas en mención, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 47° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Personal, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, y el Director Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO en vía SUMARIA a las personas de VICTOR ALCÁZAR SALAZAR, GREGORIO VARGAS VARGAS y CESAR VIDAL CRUZ, quienes desempeñaron la función de Director de la Oficina de Administración y Finanzas, y Jefe de la Unidad de Abastecimientos, respectivamente, en la Municipalidad Distrital de Comas en la fecha en que ocurrieron los hechos de la presente materia, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARNULFO MEDINA CRUCES  
Alcalde

13769

**RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 889-99-A/MC**

Comas, 19 de octubre de 1999

VISTO:

El Informe N° 012-99-CEPAD/MC, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 148-98-CG de fecha 5-12-98 de la Contraloría General de la República contrató los servicios de la Sociedad de Auditoría AGREDA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL, a efectos de que formule Examen de Auditoría en la Municipalidad Distrital de Comas, en la Gestión Administrativa correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997;

Que, la Sociedad de Auditoría ha evacuado el informe pertinente formulando conclusiones, observaciones y recomendaciones, entre ellos la apertura de Procesos Administrativos para determinados Funcionarios y ex Funcionarios;

Que, la citada Comisión entre una de sus conclusiones observa que durante el año 1997 se adquirió bienes y servicios No Personales, ejecutados por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, adquiriendo suministros diversos por la suma de S/. 778,853.00 en forma directa y fraccionada, soslayándose los procesos de Concurso y Licitación Pública de precios;

Que, se adquirió combustible al GRIFO PRIMAVERA y STUNSA por la suma de S/. 443,719.00 Nuevos Soles, del mismo modo que se pagó a la EMPRESA GEOPESA la cantidad de S/. 335,134.00 por la fiscalización de tributos;

Que, las irregularidades detectadas contravienen lo dispuesto en el inciso A) del Artículo 6° de la Ley N° 26706 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1997", en el que se determina en función a los montos la modalidad de adquisición de los Bienes y Servicios No Personales, igualmente lo dispuesto en el Reglamento Unico de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales (RUA), en el que se precisa que la estimación del gasto considerado para determinar la modalidad de adquisición, en ningún caso será fraccionada o diferenciada, entre otros, por tipos de Proveedores;

Que, la situación expuesta, se ha debido a la negligencia funcional en que hubieren incurrido los responsables de la Unidad de Abastecimientos y a la falta de una adecuada supervisión por parte de la Oficina General de Administración y Dirección Municipal, respectivamente, lo expuesto no permitió la participación de un mayor número de proveedores que hubiera permitido ofertar bienes y servicios, en las mejores condiciones de calidad, cantidad, oportunidad y precio en beneficio de la Municipalidad;

Que, son responsables de los hechos materia de las irregularidades detectadas las personas de EVA MARGARITA SUERO CANDIOTTI y LUIS ANTONIO ALVAREZ CRUZ, ex Jefa de Abastecimientos y ex Director Municipal, respectivamente;

Que, los hechos materia de la presente constituyen faltas graves administrativas, contempladas como tal en los incisos a), d) y l) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 concordantes con los Artículos 150°, 151°, 152° y 153° del D.S. N° 005-90-PCM, siendo de aplicación lo acotado en los Artículos 154°, 155°, 163°, 165° y 174° de la norma acotada;

De conformidad con las normas en mención, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 47° de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Personal, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Asesoría Legal, y el Director Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO en vía SUMARIA a las personas de EVA MARGARITA SUERO CANDIOTTI y LUIS ANTONIO ALVAREZ CRUZ, quienes desempeñaron la función de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y de Director Municipal, respectivamente, en la Municipalidad Distrital de Comas en la fecha en que ocurrieron los hechos de la presente materia, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARNULFO MEDINA CRUCES  
Alcalde

13770

**RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 890-99-A/MC**

Comas, 19 de octubre de 1999

VISTO:

El Informe N° 013-99-CEPAD/MC, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 148-98-CG de fecha 5-12-98 de la Contraloría General de la República se contrató los servicios de la

Sociedad de Auditoría AGREDA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL, a efectos de que formule Examen de Auditoría en la Municipalidad Distrital de Comas, en la Gestión Administrativa correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997;

Que, la Sociedad de Auditoría ha evacuado el informe pertinente formulando conclusiones, observaciones y recomendaciones, entre ellos la apertura de Procesos Administrativos para determinados funcionarios y ex funcionarios;

Que, en la construcción de la OBRA: ESTACION DE BOMBAS, efectuada en 1997, se han evidenciado las siguientes deficiencias:

a) El Expediente Técnico carece del estudio suelos, situación que resulta de cuidado tratándose de una construcción de material noble, que será utilizada por las obras de trabajo como para las de descanso del personal de la estación de Bomberos.

b) Las pruebas de comprensión del concreto, han sido realizadas por empresas privadas que carecen de prestigio en este tipo de actividades, aparentemente los resultados son buenos, sin embargo se aprecian fisuras poco comunes en la losa aligerada; por tratarse de obras del Estado las pruebas de calidad generalmente son realizadas en los Laboratorios del Estado (Universidades o Ministerios), por que en cierta forma también son fiscalizadoras.

c) De la revisión del Expediente Técnico de la obra materia del análisis, se aprecian deficiencias en las especificaciones técnicas y planos que no permiten mayores exigencias en cuanto al detalle y/o características de los acabados.

d) De la revisión del diseño arquitectónico y de las inspecciones de campo, se aprecia que la distribución de ambientes planteados sobre un terreno de 600 m<sup>2</sup>, a un año de su ejecución resulta deficitario, al no haberse previsto un crecimiento de necesidades progresivo.

e) Se otorgó la Buena Pro a la firma CONSTRUCCIONES AMERICA S.R.LTDA. y se suscribe el Contrato el 5-6-97, no existiendo evidencia documentaria de la comunicación de la Comuna al Proveedor indicándole la fecha de suscripción del Contrato.

f) No obstante la entrega oportuna del adelanto en efectivo, se fijó como fecha de inicio de la obra, la fecha de entrega del adelanto, hecho que dio lugar a que se deje de aplicar una multa de S/. 699.50 por atraso en la terminación de la obra.

g) El Expediente Técnico aprobado mediante R.A. N° 384-97-DA/MC del 23-5-97, no contiene las Planillas de metrados, no permitiendo con ello una rápida verificación para los efectos de su revisión y/o aprobación.

Que, en consecuencia, se ha contravenido disposiciones expresadas del RULCOP "Reglamento Unico de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales", que preceptúa que los Expedientes Técnicos es un conjunto de documentos que comprende entre otros el estudio de suelos, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, presupuesto metrado y análisis de precios unitarios, etc.;

Que, el acto materia de observación constituye falta grave de negligencia en el desempeño de sus funciones, asumiendo responsabilidad administrativa en los señores WALTER ALBERTO EXEBIO OJEDA, CARLOS VERTIZ URBINA, SUZETTI VALDIVIA DIAZ, ex Director de Desarrollo Urbano, ex Jefe de Proyectos y Obras y ex integrante de la Comisión de Recepción de Obras, respectivamente;

Que, los hechos materia de la presente constituyen faltas graves administrativas, contempladas como tal en los incisos a), d) y l) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 concordantes con los Artículos 150°, 151°, 152° y 153° del D.S. N° 005-90-PCM, siendo de aplicación lo acotado en el Artículo 154°, 155°, 163°, 165° y 174° de la norma acotada;

De conformidad con las normas en mención, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 47° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Personal, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, y el Director Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO en vía SUMARIA a don WALTER ALBERTO EXEBIO OJEDA, CARLOS VERTIZ URBINA, SUZETTI VALDIVIA DIAZ, ex Director de Desarrollo Urbano, ex Jefe de Proyectos y Obras y ex integrante de la Comisión de Recepción de Obras, respectivamente, en la Municipalidad Distrital de Comas en la fecha en que ocurrieron los hechos de la presente materia, por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARNULFO MEDINA CRUCES  
Alcalde

13771

**RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 891-99-A/MC**

Comas, 19 de octubre de 1999

VISTO:

El Informe N° 014-99-CEPAD/MC, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 148-98-CG de fecha 5-12-98 de la Contraloría General de la República se contrató los servicios de la Sociedad de Auditoría AGREDA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL, a efectos de que formule Examen de Auditoría en la Municipalidad Distrital de Comas, en la gestión administrativa correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997;

Que, la Sociedad de Auditoría ha evacuado el informe pertinente formulando conclusiones, observaciones y recomendaciones, entre ellos la apertura de Procesos Administrativos para determinados funcionarios y ex funcionarios;

Que, se ha observado que en el Cuaderno N° 2 de Obras, no cumple con las características exigidas por el RULCOP, no consta el sello del Notario Público, siendo un cuaderno común, el mismo que fue aperturado por la pérdida del Cuaderno N° 1 y que se encontraba sin terminar;

Que, lo expuesto contraviene el Artículo 5.3.2, 2° párrafo del RULCOP "Reglamento Único de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales", que señala que "El cuaderno de obra debe tener páginas originales con dos copias desglosables...";

Que, los actos materia de observación constituyen falta grave de negligencia en el desempeño de sus funciones, cuya responsabilidad recae en las personas de WALTER ALBERTO EXEBIO OJEDA y RAMIRO BEJAR TORRES, ex Director de Desarrollo Urbano e Inspector de Obras, respectivamente;

Que, los hechos materia de la presente constituyen faltas graves administrativas, contempladas como tal en los incisos a), d) y l) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 concordantes con los Artículos 150°, 151°, 152° y 153° del D.S. N° 005-90-PCM, siendo de aplicación lo acotado en los Artículos 154°, 155°, 163°, 165° y 174° de la norma acotada;

De conformidad con las normas en mención, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 47° de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Personal, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, y el Director Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO en vía SUMARIA a las personas de WALTER ALBERTO EXEBIO OJEDA y RAMIRO BEJAR TORRES, quienes desempeñaron la función de ex Director de Desarrollo Urbano e Inspector de Obras, respectivamente, en la Municipalidad Distrital de Comas en la fecha en que ocurrieron los hechos de la presente materia, por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARNULFO MEDINA CRUCES  
Alcalde

13772

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 892-99-A/MC

Comas, 19 de octubre de 1999

VISTO:

El Informe N° 015-99-CEPAD/MC, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 148-98-CG de fecha 5-12-98 de la Contraloría General de la República se contrató los servicios de la Sociedad de Auditoría AGREDA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL, a efectos de que formule Examen de Auditoría en la Municipalidad Distrital de Comas, en la gestión administrativa correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997;

Que, la Sociedad de Auditoría ha evacuado el informe pertinente formulando conclusiones, observaciones y recomendaciones, entre ellos la apertura de Procesos Administrativos para determinados funcionarios y ex funcionarios;

Que, en la ejecución de la obra PAVIMENTACION del Jr. 21 DE SETIEMBRE, iniciada en 1995, se ha verificado que mediante Resolución de Alcaldía N° 877-96-A/MC, su fecha 12-4-96 se otorgó una ampliación de plazo de 188 días calendario para la culminación de dicha obra, sin precisar las causales que dio lugar a dicha ampliación;

Que, lo expuesto contraviene el Artículo 5.7.4 del RULCOP "Reglamento Único de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales", que establece ocho

(8) causales concordantes con el Artículo 5.7.5 del mismo Reglamento;

Que, al no establecerse la causal de ampliación de plazo, perjudicó a la Comuna por el equivalente al importe de la multa que debió aplicarse al Contratista, dicha deficiencia se originó por el desacuerdo y despreocupación de los funcionarios al no haber coordinado con antelación con SEDAPAL;

Que, los actos materia de observancia constituyen falta grave de negligencia en el desempeño de sus funciones, cuya responsabilidad recae en las personas de HUGO VILLEGAS SOTO, WALTER ALBERTO EXEBIO OJEDA y AIDA RAMIREZ VIZCARRA, ex integrantes de la Comisión de Recepción y Adjudicación de Obras y ex Director de Desarrollo Urbano, respectivamente;

Que, los hechos materia de la presente constituyen faltas graves administrativas, contempladas como tal en los incisos a), d) y l) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 concordantes con los Artículos 150°, 151°, 152° y 153° del D.S. N° 005-90-PCM, siendo de aplicación lo acotado en los Artículos 154°, 155°, 163°, 165° y 174° de la norma acotada;

De conformidad con las normas en mención, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 47° de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Personal, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, y el Director Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO en vía SUMARIA a las personas de HUGO VILLEGAS SOTO, WALTER ALBERTO EXEBIO OJEDA y AIDA RAMIREZ VIZCARRA, ex integrantes de la Comisión de Recepción y Adjudicación de Obras y ex Director de Desarrollo Urbano, respectivamente, en la Municipalidad Distrital de Comas en la fecha en que ocurrieron los hechos de la presente materia, por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARNULFO MEDINA CRUCES  
Alcalde

13773

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 900-99-A/MC

Comas, 22 de octubre de 1999

VISTO:

El Informe N° 016-99-CEPAD/MC, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 148-98-CG de fecha 5-12-98 de la Contraloría General de la República se contrató los servicios de la Sociedad de Auditoría AGREDA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL, a efectos de que formule Examen de Auditoría en la Municipalidad Distrital de Comas, en la Gestión administrativa correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997;

Que, la Sociedad de Auditoría ha evacuado el informe pertinente formulando conclusiones, observaciones y recomendaciones, entre ellos la apertura de Procesos Administrativos para determinados Funcionarios y ex Funcionarios;

Que, en la Ejecución de la OBRA PAVIMENTACION DEL JR. BLASCO NUÑEZ DE VELA Y AV. 12 DE OCTUBRE, iniciada en 1995 se detectó deficiencias como haber aceptado deductivo de obras en tramo de fuerte pendiente, sobre el cual no hay informe sustentatorio ni Resolución de aprobación;

Que, entre las deficiencias más saltantes detectadas en la citada obra, se observa entre otras el que se dejó de pavimentar una longitud de 27.5 ML, en atención al pedido del Contratista mediante cuaderno de obra, resultando incómodo para los vecinos el no contar con el asfaltado, además que a la fecha el costo de dicho trabajo resultaría bastante mayor, el cual se ha debido a que los Funcionarios no merituaron las ventajas y/o desventajas de tal decisión, no cautelaron el cumplimiento del Expediente Técnico;

Que, los actos materia de observación constituyen falta grave de negligencia funcional en el desempeño de sus atribuciones, cuya responsabilidad recae en las personas de WALTER ALBERTO EXEBIO OJEDA, RAMIRO BEJAR TORRES, SILVIA CHUQUITAL QUISPE, VICTOR ALCAZAR SALAZAR y AIDA RAMIREZ VIZCARRA, ex Director de Desarrollo Urbano, Inspector de Obras, ex Jefe de Proyectos y Obras y ex integrante de la Comisión de Recepción y Adjudicación;

Que, los hechos materia de la presente constituyen faltas graves administrativas, contempladas como tal en los incisos a), d) y l) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con los Artículos 150°, 151°, 152° y 153° del D.S. N° 005-90-PCM, siendo de aplicación lo acotado en los Artículos 154°, 155°, 163°, 165° y 174° de la norma acotada;



De conformidad con las normas en mención, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 47° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Personal, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, y el Director Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO en vía SUMARIA a las personas de WALTER ALBERTO EXEBIO OJEDA, RAMIRO BEJAR TORRES, SILVIA CHUQUITAL QUISPE, VICTOR ALCAZAR SALAZAR y AIDA RAMIREZ VIZCARRA,** quienes desempeñaron la función de ex Director de Desarrollo Urbano, Inspector de Obras, ex Jefe de Proyectos y Obras y ex integrante de la Comisión de Recepción y Adjudicación, respectivamente, en la Municipalidad Distrital de Comas en la fecha en que ocurrieron los hechos de la presente materia, por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARNULFO MEDINA CRUCES  
Alcalde

13774

**RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 901-99-A/MC**

Comas, 22 de octubre de 1999

VISTO:

El Informe N° 017-99-CEPAD/MC, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 148-98-CG de fecha 5-12-98 de la Contraloría General de la República se contrató los servicios de la Sociedad de Auditoría AGREDA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL, a efectos de que formule Examen de Auditoría en la Municipalidad Distrital de Comas, en la Gestión administrativa correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997;

Que, la Sociedad de Auditoría ha evacuado el informe pertinente formulando conclusiones, observaciones y recomendaciones, entre ellos la apertura de Procesos Administrativos para determinados Funcionarios y ex Funcionarios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 205-98-DA/MC del 27-3-98, se aprobó la Liquidación Final de la Obra **PAVIMENTACION ASFALTICA DE LA AV. SANGARARA LADO DERECHO - AÑO 1996**, bajo comentario, debiendo señalar que la misma fue recepcionada mediante Acta del 8-5-97;

Que, el Artículo 5.12.2 del RULCOP "Reglamento Unico de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales", establece que a partir de los noventa (90) días de la firma del Acta de Recepción, y no haberse formulado la Liquidación Final de la obra, por razones imputables a la entidad; el Contratista tendrá derecho al pago del interés por los saldos correspondientes;

Que, las Resoluciones de Liquidación de Obra, se emitieron después de 323 días calendario del Acto de recepción de la obra, y este hecho origina un perjuicio potencial a la Municipalidad, lo cual se debe a que los funcionarios no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo;

Que, los actos de materia de observación constituyen falta grave de negligencia en el desempeño de sus funciones, cuya responsabilidad administrativa recae en la persona de **WALTER ALBERTO EXEBIO OJEDA**, ex Director de Desarrollo Urbano;

Que, los hechos materia de la presente constituyen faltas graves administrativas, contempladas como tal en los incisos a), d) y l) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con los Artículos 150°, 151°, 152° y 153° del D.S. N° 005-90-PCM, siendo de aplicación lo acotado en los Artículos 154°, 155°, 163°, 165° y 174° de la norma acotada;

De conformidad con las normas en mención, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 47° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Personal, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, y el Director Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO en vía SUMARIA a don WALTER ALBERTO EXEBIO OJEDA,** ex Director de Desarrollo Urbano, en la Municipalidad Distrital de Comas en la fecha en que ocurrieron los hechos de la presente materia, por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARNULFO MEDINA CRUCES  
Alcalde

13775

**RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 902-99-A/MC**

Comas, 22 de octubre de 1999

VISTO:

El Informe N° 018-99-CEPAD/MC, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 148-98-CG de fecha 5-12-98 de la Contraloría General de la República se contrató los servicios de la Sociedad de Auditoría AGREDA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL, a efectos de que formule Examen de Auditoría en la Municipalidad Distrital de Comas, en la Gestión administrativa correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997;

Que, la Sociedad de Auditoría ha evacuado el informe pertinente formulando conclusiones, observaciones y recomendaciones, entre ellos la apertura de Procesos Administrativos para determinados Funcionarios y Ex Funcionarios;

Que, en la realización de la OBRA: PAVIMENTACION DE LAS CALLES JOSE MUÑOZ, GERALDINO, MEDINA Y GAMARRA efectuadas en 1997, se fija día de inicio contractual de la obra en función de la fecha de entrega de adelanto en efectivo, no obstante que la solicitud y fecha de la Carta Fianza corresponden a fechas posteriores al plazo mínimo establecido;

Que, el Contrato de Ejecución de la obra fue suscrito el 8 de noviembre de 1996, con fecha 26-11-96 el Contratista presenta la solicitud para el adelanto en efectivo, conjuntamente con la Carta Fianza fechada el 21-11-96, cancelándose dicho adelanto el 11-12-96; siendo la entrega del terreno el 25-11-96, sin embargo la entidad para efectos de la liquidación final de la obra consideró con fecha contractual de inicio la fecha de cancelación del adelanto;

Que, dicho acto contraviene el Artículo 5.3.1. del RULCOP "Reglamento Unico de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales", salvo lo señalado por el Artículo 5.2.1. del mismo Reglamento;

Que, el acto materia de observación constituye falta grave de negligencia en el desempeño de sus funciones, asumiendo responsabilidad administrativa los Señores WALTER ALBERTO EXEBIO OJEDA y RAMIRO BEJAR TORRES, Ex Director de Desarrollo Urbano e Inspector de Obra, respectivamente;

Que, los hechos materia de la presente constituyen faltas graves administrativas, contempladas como tal en los incisos a), d) y l) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 concordantes con los Artículos 150°, 151°, 152° y 153° del D.S. N° 005-90-PCM, siendo de aplicación lo acotado en los Artículos 154°, 155°, 163°, 165° y 174° de la norma acotada;

De conformidad con las normas en mención, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 47° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Personal, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, y el Director Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO en vía SUMARIA a don WALTER ALBERTO EXEBIO OJEDA y RAMIRO BEJAR TORRES,** Ex Director de Desarrollo Urbano e Inspector de Obra, respectivamente, en la Municipalidad Distrital de Comas en la fecha en que ocurrieron los hechos de la presente materia, por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARNULFO MEDINA CRUCES  
Alcalde

13776

**RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 903-99-A/MC**

Comas, 22 de octubre de 1999

VISTO:

El Informe N° 019-99-CEPAD/MC, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 148-98-CG de fecha 5-12-98 de la Contraloría General de la República se contrató los servicios de la Sociedad de Auditoría AGREDA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL, a efectos de que formule Examen de Auditoría en la Municipalidad Distrital de Comas, en la Gestión administrativa correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997;

Que, la Sociedad de Auditoría ha evacuado el informe pertinente formulando conclusiones, observaciones y recomendaciones;

nes, entre ellos la apertura de Procesos Administrativos para determinados Funcionarios y Ex Funcionarios;

Que, en la ejecución de la OBRA: PAVIMENTACION DE LAS CALLES JOSÉ MUÑOZ, GERALDINO, MEDINA Y GAMARRA efectuadas en 1996, se hace entrega del terreno con más de quince (15) días de desfase respecto a la firma de Contrato, dicha entrega se realizó el 25 de noviembre de 1996, sin evidenciar justificación alguna de la demora respecto a la fecha de suscripción del Contrato del 8 de noviembre de 1996;

Que, esta situación ha dado lugar a que la fecha de culminación de la obra se desfase en 14 días más y no haberse aplicado la multa por atraso, debido a que los funcionarios no han meritado el perjuicio económico a la Comuna;

Que, dicho acto contraviene el Artículo 5.3.1. del RULCOP "Reglamento Unico de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales", que señala que la Entidad contratante hará entrega del terreno al contratista o representante legal dentro de los diez (10) días de firmado el contrato;

Que, el acto materia de observación constituye falta grave de negligencia en el desempeño de sus funciones, asumiendo responsabilidad administrativa los Señores WALTER ALBERTO EXEBIO OJEDA y RAMIRO BEJAR TORRES, Ex Director de Desarrollo Urbano e Inspector de Obra, respectivamente;

Que, los hechos materia de la presente constituyen faltas graves administrativas, contempladas como tal en los incisos a), d) y l) del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276 concordantes con los Artículos 150º, 151º, 152º y 153º del D.S. N° 005-90-PCM, siendo de aplicación lo acotado en los Artículos 154º, 155º, 163º, 165º y 174º de la norma acotada;

De conformidad con las normas en mención, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 47º de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Personal, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, y el Director Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO en vía SUMARIA a don WALTER ALBERTO EXEBIO OJEDA y RAMIRO BEJAR TORRES, Ex Director de Desarrollo Urbano e Inspector de Obra, respectivamente, en la Municipalidad Distrital de Comas en la fecha en que ocurrieron los hechos de la presente materia, por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARNULFO MEDINA CRUCES

Alcalde

13777

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

### Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad

ANEXO - ORDENANZA  
N° 041-A-SEGE-07-MDEA

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en nuestra edición del día 4 de marzo de 1999, en la página 170530).

#### REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** El Régimen de Aplicación de Sanciones, en adelante RAS, norma el procedimiento de imposición y ejecución de sanciones administrativas, precisadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, cuya aplicación sea competencia de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

**Artículo 2º.-** La imposición de las Sanciones Administrativas es responsabilidad del Director Municipal, de conformidad con sus funciones y ajustándose al procedimiento establecido en el presente RAS.

**Artículo 3º.-** Cada vez que en el RAS se haga referencia a la "Ordenanza" sin especificar el número se entenderá referida a la presente Ordenanza. Cada vez que se mencione un artículo sin hacer otras especificaciones, mencione la Ley sin hacer otras especificaciones, se entenderá referida a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

##### CAPITULO II

##### PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES

**Artículo 4º.-** Las áreas competentes a través del personal de Policía Municipal realizan la fiscalización permanente para garantizar el cumplimiento de las normas Municipales.

**Artículo 5º.-** Constatada una infracción, el Policía Municipal procederá a identificarse ante el infractor, presentando los documentos con los que la Municipalidad lo acredita y extenderá la Notificación Preventiva al infractor, tendrá 2 días máximo para hacer su descargo ante la Jefatura de Policía Municipal.

La Notificación Preventiva deberá contener la siguiente información:

- Fecha, lugar y hora de la fiscalización
- Lugar y domicilio del infractor
- Identidad del infractor
- Infracción cometida y su referencia al Cuadro Unico de Infracciones
- Identificación del Agente Municipal.

El infractor firmará el cargo de recepción del apercibimiento como constancia de haber sido notificado.

En caso se negara a recibir la notificación o firmar el cargo de recepción la notificación será pegada (conforme al Código Procesal Penal), en un lugar visible del lugar de los hechos y se levantará un acta con los datos de la notificación la que será firmada por el Policía Municipal y refrendada por un testigo de los hechos.

No será necesaria la Notificación Preventiva cuando, por la gravedad de los hechos o la naturaleza de la infracción se determine razonablemente la imposibilidad total o parcial de subsanarse la infracción cometida, en este ultimo caso, se impondrá.

Directamente la sanción correspondiente conforme al procedimiento indicado en el artículo siguiente. La Notificación preventiva no será exigible en los casos de infractores reincidentes.

**Artículo 6º.-** En caso que el infractor no concurriera a realizar su descargo dentro del plazo señalado en el Artículo Quinto, se dispondrá la sanción correspondiente.

**Artículo 7º.-** Si dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la sanción de Multa, el infractor cancela la multa tendrá derecho a una reducción del 50 %.

De no cumplirse la sanción Multa con el pago dentro de los quince (15) días posteriores a su imposición, se procederá a su ejecución vía coactiva.

**Artículo 8º.-** En caso de reincidencia o continuidad de infracción se aplicará una sanción equivalente al doble de la multa inicialmente impuesta, para el caso de esta sanción, tratándose de establecimientos en general, se aplicará además el cierre temporal hasta que subsane la infracción.

De esta manera la reincidencia o la continuidad de la infracción, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, de ser el caso y la cancelación de la Licencia y/o Autorización correspondiente.

Para estos efectos se considera reincidencia la comisión de una misma infracción en el plazo de un (1) año de haber sido impuesta la sanción anterior.

Se considera continuidad en la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, independientemente del tiempo transcurrido.

**Artículo 9º.-** No se podrá imponer más de una sanción por los mismos hechos, con excepción de lo establecido en el Artículo Ocho, caso contrario prevalecerá la impuesta con mayor antelación.

La imposición de sanciones no requerirá de documento de Resolución o Acto Administrativo distinto que la papeleta de sanción.

#### CAPITULO III

##### RECURSOS IMPUGNATIVOS

**Artículo 10º.-** La interposición de recursos impugnativos se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y lo especificado en esta Ordenanza.

**Artículo 11º.-** Los Recursos de Reconsideración serán resueltos por el Director Municipal. Los Recursos de Apelación serán resueltos por el Alcalde.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Artículo 12º.-** Apruébese el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 13º.-** Todos los plazos que se señalan en la presente ordenanza deben entenderse en referidos días hábiles.

**Artículo 14º.-** Deróguese o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo 15º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR LO TANTO.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO ANTIPOORTA LAYMITO

Alcalde

## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

1.- DIRECCION DE DESARROLLO URBANO			
CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNIARIA	IMPORTE (UIT = S/. 2,800)
1.1	Ejecutar edificaciones en propiedad privada, de cualquier naturaleza sin autorización y/o Licencia Municipal	2.5 % valor de la obra	
1.2	Por no respetar condiciones reglamentarias o de seguridad	4 % UIT	S/. 112.00
1.3	Ejecutar trabajos en área pública sin Licencia Municipal	500 % UIT	S/. 14,000.00
1.4	Edificar o levantar estructuras en áreas públicas o de servidumbre eléctrica, derechos de vía, ribera del río o zonas intangibles	100 % UIT	S/. 2,800.00
1.5	Ocupar temporalmente la vía pública con materiales de construcción o desmonte sin Autorización Municipal	20 % UIT	S/. 500.00
1.6	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y sardineles que hayan sido deteriorados o rotos Hasta 100 m2. Mas de 100 m2.	100 % UIT 500 % UIT	S/. 2,800.00 S/. 14,000.00
1.7	Mantener instalaciones sanitarias en mal estado	10 % UIT	S/. 280.00
1.8	Por conexión clandestina de agua y/o fluido eléctrico	100 % UIT	S/. 2,800.00
1.9	Cambiar uso de retiros sin Autorización Municipal	25 % UIT	S/. 700.00
1.10	Por no respetar las medidas del plano de lotización	25 % UIT	S/. 700.00
1.11	Por ofertar en venta, adjudicación o traspaso, lotes de una habilitación urbana irregular o clandestina.	200 % UIT	S/. 5,600.00
1.12	Apertura de puerta sin autorización	4 % UIT	S/. 112.00
1.13	Por no tener numeración domiciliaria no registrada	4 % UIT	S/. 112.00
1.14	Colocar anuncios sin autorización en propiedad privada	20 % UIT	S/. 560.00
1.15	Colocar anuncios en área pública (sin autorización) Persona natural Persona jurídica	10 % UIT 50 % UIT	S/. 280.00 S/. 1,400.00
1.16	Cortar suministro de servicios públicos a inquilinos	10 % UIT	S/. 280.00
1.17	Por construir sin licencia respectiva (detectado por la Autoridad Municipal)	50 % UIT	S/. 1,400.00
1.18	Por presentación de documentación sustentatoria incorrecta para aprobación de planos	5 % UIT	S/. 140.00
1.19	Por no permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra sin Autorización Municipal	50 % UIT	S/. 1,400.00
1.20	Por modificación del proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones mayor área de construcción que afecten la obra sin Autorización Municipal	5 % UIT	S/. 140.00
1.21	Demolición sin Licencia Municipal identificada	5 % UIT	S/. 140.00
1.22	Por incumplimiento del plazo de notificación para el cercado del terreno	25 % UIT	S/. 700.00
1.23	Por la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes y canalización (agua, luz, teléfono, fibra óptica) en la vía pública sin Autorización Municipal, por metro lineal	5 % UIT	S/. 140.00
1.24	Por no cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado	300 % UIT	S/. 8,400.00
1.25	Por omitir o comprobarse deficiencias de señalización o dispositivo de seguridad	200 % UIT	S/. 5,600.00
1.26	Por atraso en la terminación de las obras Hasta 30 días De 30 a 60 días De 60 a más	100 % UIT 200 % UIT 300 % UIT	S/. 2,800.00 S/. 5,600.00 S/. 8,400.00
1.27	Por dejar desmonte y/o materiales excedentes en vía pública Hasta 50 m2. Más de 50 m2.	18 % UIT 60 % UIT	S/. 504.00 S/. 1,680.00
1.28	Por ejecutar trabajos de construcción de reservorios en áreas de uso público sin Autorización Municipal	50 % UIT	S/. 1,400.00
1.29	Por construir rompemuelles, jibas y otros obstáculos en las pistas sin Autorización Municipal sin perjuicio de volver a su estado original	25 % UIT	S/. 700.00
1.30	Por tener cables eléctricos sin entubar Privado Público	2.5 % UIT 10 % UIT	S/. 70.00 S/. 280.00
1.31	Por clausurar, destruir o modificar el curso de los canales de regadío	100 % UIT	S/. 2,800.00
1.32	Por carecer de autorización para trabajos de instalación, reinstalación, pintado, traslado o cambio de ubicación de elementos urbanos de iluminación (postes, branquetes, reflectores, etc.), por cada elemento	7 % UIT	S/. 196.00

CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNIARIA	IMPORTE (UIT = S/. 2,800)
1.33	Cierre de vías de tránsito peatonal o parques públicos, para vivienda Hasta 25 ml. Hasta 50 ml. Exceso	20 % UIT 40 % UIT 60 % UIT	S/. 560.00 S/. 1,120.00 S/. 1,680.00
1.34	Cierre de vías de tránsito peatonal o parques públicos, con fines comerciales Hasta 25 ml. Hasta 50 ml. Exceso	40 % UIT 60 % UIT 80 % UIT	S/. 1,120.00 S/. 1,680.00 S/. 2,240.00
1.35	Cierre de vías por otras modalidades (vehículos estacionados, negocios informales, etc.), que impiden el tránsito peatonal y vehicular	40 % UIT	S/. 1,120.00
1.36	Ocupación clandestina de terrenos (por cada hectárea)	300 % UIT	S/. 8,400.00
1.37	Por obras de habilitación ejecutada sin autorización (por cada hectárea)	200 % UIT	S/. 5,600.00
1.38	Por ocupación de áreas agrícolas dentro del área urbana de expansión urbana, reserva ecológica, área de intercambios viales, área del plan vial metropolitano, áreas de aportes y de equipamiento sectoriales, para fines de habilitación urbana sin autorización por cada hectárea	500 % UIT	S/. 14,000.00
1.39	Venta y adjudicación no autorizada de lotes	10 % valor de venta del lote	
1.40	Por cercado y/o construcción del área común sin autorización de los vecinos, más 25 % del valor de la obra sin perjuicio de demolición.	10 % UIT	S/. 280.00
1.41	Por construcción en jardín de aislamiento, más 50 % del valor de la obra sin perjuicio de demolición	15 % UIT	S/. 420.00
1.42	Por eliminar jardines públicos que se hallan frente a su inmueble sin perjuicio de su reposición	15 % UIT	S/. 420.00
1.43	Por no cumplir con el Reglamento Interno de Propiedad Horizontal	10 % UIT	S/. 280.00
1.44	Por incremento de coeficiente de edificación	30 % UIT	S/. 840.00
1.45	Sustracción de energía eléctrica de los postes de alumbrado público, agua o desagüe de redes de alcantarillado	10 % UIT	S/. 280.00
1.46	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior sin Autorización Municipal Hasta 5 m2. Más de 5 m2.	10 % UIT 15 % UIT	S/. 280.00 S/. 420.00
1.47	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada Avisos simples (pintas, banderolas, etc.) Paneles	15 % UIT 40 % UIT	S/. 420.00 S/. 1,120.00
1.48	Por uso de aires y azoteas con fines publicitarios sin Autorización Municipal	60 % UIT	S/. 1,680.00
<b>2.- DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES</b>			
<b>2.1.- LIMPIEZA PUBLICA, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
2.1.1	No limpiar techo o fachada de inmueble	5 % UIT	S/. 140.00
2.1.2	Quemar basura en la vía pública	20 % UIT	S/. 560.00
2.1.3	Ensuciar vía pública o áreas comunes de propiedad privada con elementos de cualquier naturaleza	10 % UIT	S/. 280.00
2.1.4	Por dañar o destruir las bancas, sombrillas o anuncios en los paraderos de ómnibus y peatonal, intencionalmente o accidentalmente	25 % UIT	S/. 700.00
2.1.5	Almacenamiento, comercialización o reciclaje de basura	100 % UIT	S/. 2,800.00
2.1.6	Por transporte de basura en condiciones inadecuadas	10 % UIT	S/. 280.00
2.1.7	Pegar afiches o pintar fachadas de inmuebles, monumentos, árboles o elementos de la infraestructura	50 % UIT	S/. 1,400.00
2.1.8	Pintar fachadas de inmuebles con elementos de cualquier naturaleza	10 % UIT	S/. 280.00
2.1.9	Causar ruidos molestos antes de la 11 de la noche	10 % UIT	S/. 280.00
2.1.10	Causar ruidos molestos después de las 11 de la noche	100 % UIT	S/. 2,800.00
2.1.11	Talar o quemar árboles sin Autorización Municipal	100 % UIT	S/. 2,800.00
2.1.12	Verter desechos industriales en ribera o cauce del río	100 % UIT	S/. 2,800.00
2.1.13	Producir humos, hollines, gases o emanaciones tóxicas Vivienda Industria o similares (sin perjuicio de denuncia penal)	10 % UIT 500 % UIT	S/. 280.00 S/. 14,000.00
2.1.14	Críar ovinos, porcinos, vacunos en el área urbana Hasta 5 animales Más de 5 animales	5 % UIT 50 % UIT	S/. 140.00 S/. 1,400.00
2.1.15	Almacenar basura o desechos sólidos en área urbana	20 % UIT	S/. 560.00

CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNIARIA	IMPORTE (UIT = S/. 2,800)
2.1.16	Por arrojar animales muertos en la vía pública o terreno sin construir sin perjuicio de su retiro	10 % UIT	S/. 280.00
2.1.17	Por arrojar basura a los canales de riego sin perjuicio de su retiro	10 % UIT	S/. 280.00
2.1.18	Por negarse a que se realicen inspecciones a sus locales	10 % UIT	S/. 280.00
2.1.19	Por abandonar y/o arrojar residuos de limpieza de la red de desagüe en la vía pública o canales de regadío sin perjuicio de su retiro	5 % UIT	S/. 140.00
2.1.20	Por arrojar aguas servidas en la vía pública atentando contra la salud del vecindario	5 % UIT	S/. 140.00
2.1.21	Por extraer u ordenar la extracción de los árboles, sin la Autorización Municipal, sin perjuicio de sembrar diez arboles por cada uno extraído	100 % UIT	S/. 2,800.00
2.1.22	Por dañar tomas de agua instaladas en los parques o áreas verdes públicas	10 % UIT	S/. 280.00
2.1.23	Por destruir y/o afectar árboles y plantas en áreas verdes o parques públicos, incluidas prácticas deportivas, sin perjuicio de su reposición	10 % UIT	S/. 280.00
2.1.24	Por pastar animales en parques y áreas verdes públicas causando destrucción de los mismos	5 % UIT	S/. 140.00
2.1.25	Por destrucción del patrimonio arqueológico (calificado por INC) incluye el cercado no autorizado u otras obras civiles	500 % UIT	S/. 14,000.00
2.1.26	Deterioro y/o derribo y/o destrucción de cerco de áreas verdes, incluye plantaciones perimétricas utilizados como cerco natural (programas de arborización, sin perjuicio de entablar la respectiva demanda judicial o detención de vehículos o similares)	50 % UIT	S/. 1,400.00
2.1.27	Deterioro de infraestructura de áreas verdes, bancas monumentos, puntos de agua otras instalaciones afines	50 % UIT	S/. 1,400.00
2.1.28	Deterioro y/o destrucción de canales de regadío	50 % UIT	S/. 1,400.00
2.1.29	Modificación de cauce de canales de regadío sin Autorización Municipal y/o realizar trabajos de obra civil	50 % UIT	S/. 1,400.00
2.1.30	Contaminación de canales de regadío, Río Surco y otras canalizaciones	50 % UIT	S/. 1,400.00
2.1.31	Por tener desmonte y/o material excedente proveniente de obra o apertura de zanjas en la vía o áreas de uso público Persona natural Persona jurídica	2 % UIT 10 % UIT	S/. 56.00 S/. 280.00
2.1.32	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de redes públicas de desagüe Hasta 50 m2. Hasta 100 m2. Exceso	25 % UIT 50 % UIT 70 % UIT	S/. 700.00 S/. 1,400.00 S/. 1,960.00
2.1.33	Por no contar con recipientes para los desperdicios en los lugares de venta ambulatoria	3 % UIT	S/. 84.00
2.1.34	Por no evitar la inundación de vías o área de uso público por más de 8 horas con aguas servidas o producto del sistema de alcantarillado (cada 100 m2.)	50 % UIT	S/. 1,400.00
2.1.35	Por dejar desmonte y/o materiales excedentes, producto de obras de instalación de redes en la vía o área de uso público (cada 100 m2.)	50 % UIT	S/. 1,400.00
2.1.36	Por realizar excavaciones en zonas de uso público para uso comercial (depósito de combustibles, rellenos, etc.), sin contar con la Autorización Municipal	200 % UIT	S/. 5,600.00
<b>2.2.- CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS</b>			
2.2.1	Abrir el establecimiento, giro o puesto informal, sin contar con la Licencia Municipal, o no exhibirla reglamentariamente	10 % UIT	S/. 280.00
2.2.2	Por no contar con Licencia Municipal para la comercialización de bebidas en general y productos a través de dispensadores automáticos. Por cada unidad	5 % UIT	S/. 140.00
2.2.3	Comercializar productos no registrados, vencidos, adulterados, falsificados y/o robados	100 % UIT	S/. 2,800.00
2.2.4	Comercializar medicamentos en la vía pública, decomiso y multa	100 % UIT	S/. 2,800.00
2.2.5	Negarse al control Municipal	4 % UIT	S/. 112.00
2.2.6	Operar en horario no autorizado	30 % UIT	S/. 840.00
2.2.7	Permitir el acceso a menores con uniforme escolar a establecimientos de alquiler de video juegos	10 % UIT	S/. 280.00
2.2.8	Ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios en zonas rígidas	100 % UIT	S/. 2,800.00
2.2.9	Por entregar a menores de edad, a cualquier título, bebidas alcohólicas, solventes, pegamentos de contacto, material pornográfico y/o elementos explosivos	100 % UIT	S/. 2,800.00
2.2.10	No respetar la ubicación de puestos en la vía pública	5 % UIT	S/. 140.00
2.2.11	Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para venta de combustible y otros	30 % UIT	S/. 840.00

CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNIARIA	IMPORTE (UIT = S/. 2,800)
2.2.12	Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para extracción de tierras agrícolas para fines industriales y comerciales estando obligados al pago de multa de vendedor y comprador, en forma solidaria	250 % UIT	S/. 7,000.00
2.2.13	Por operar establecimiento de pin ball, tragamonedas y similares sin contar con la Autorización Municipal (clausura por reincidencia)	25 % UIT	S/. 700.00
2.2.14	Por permitir ingreso de menores de 12 años a establecimientos donde funcionan aparatos electrónicos, pin ball y similares sin acompañamiento de sus padres o familiares	15 % UIT	S/. 420.00
2.2.15	Por permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución (multa y clausura)	100 % UIT	S/. 2,800.00
2.2.16	Por permitir la práctica de actividades que constituyan o encubran la práctica del juego de azar en establecimientos no autorizados para ello	20 % UIT	S/. 560.00
2.2.17	Por alquilar habitaciones en establecimientos de hospedajes sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes, en los libros respectivos	20 % UIT	S/. 560.00
2.2.18	Instalación de kioscos sin Autorización Municipal en la vía pública	15 % UIT	S/. 420.00
2.2.19	Por vender frutas, verduras y otros alimentos en estado de descomposición; multa y clausura	4 % UIT	S/. 112.00
2.2.20	Por instalación de carpas en la vía pública con fines lucrativos sin Autorización Municipal	15 % UIT	S/. 420.00
2.2.21	Por carecer el local comercial de infraestructura sanitaria para la elaboración de alimentos	15 % UIT	S/. 420.00
2.2.22	Por permitir el consumo de licor a menores de edad en bares, cantinas y establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas	100 % UIT	S/. 2,800.00
2.2.23	Por alquilar habitaciones de los locales de hospedaje u otros similares como casa de cita	50 % UIT	S/. 1,400.00
<b>2.3.- CONTROL DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS</b>			
2.3.1	Realizar actividades sin autorización	50 % UIT	S/. 1,400.00
2.3.2	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización	50 % UIT	S/. 1,400.00
2.3.3	Por incurrir el artista en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, multa al dueño del local	20 % UIT	S/. 560.00
2.3.4	Por reabrir local clausurado	30 % UIT	S/. 840.00
2.3.5	Por negarse a que se realicen las inspecciones a sus locales	10 % UIT	S/. 280.00
2.3.6	Por infringir gravemente las normas de seguridad y de primeros auxilios	40 % UIT	S/. 1,120.00
2.3.7	Por no exhibir carteles indicando el precio y la capacidad del local	10 % UIT	S/. 280.00
2.3.8	Por incumplir el horario establecido para el inicio, intermedio y final del espectáculo	10 % UIT	S/. 280.00
2.3.9	Por negarse a devolver el valor de las entradas de no haber realizado el espectáculo	30 % UIT	S/. 840.00
<b>2.4.- CONTROL DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN VEHICULOS MENORES</b>			
2.4.1	No presentar la documentación al momento de control (tarjeta de propiedad, libreta electoral, licencia de conducir, etc.)	5 % UIT	S/. 140.00
2.4.2	Conducir en estado de ebriedad (sin perjuicio de depósito de vehículo y demanda judicial por atentar contra la seguridad)	100 % UIT	S/. 2,800.00
2.4.3	Llevar exceso de pasajeros	10 % UIT	S/. 280.00
2.4.4	Carecer de placa vehicular	10 % UIT	S/. 280.00
2.4.5	Maniobras temerarias y/o velocidad excesiva	10 % UIT	S/. 280.00
2.4.6	Vehículos sin distintivo y/o conducir sin uniforme	4 % UIT	S/. 112.00
2.4.7	Circulación por vías no autorizadas (de acuerdo a rutas establecidas y autorizadas)	4 % UIT	S/. 112.00
2.4.8	Carecer de la revisión técnica	4 % UIT	S/. 112.00
2.4.9	Instalar paraderos en zonas no autorizadas	10 % UIT	S/. 280.00
2.4.10	Incorporar vehículos no autorizados	10 % UIT	S/. 280.00
2.4.11	Abastecerse de combustible con vehículo ocupado	10 % UIT	S/. 280.00
2.4.12	Vehículo conducido por menores de edad (sin perjuicio de detención de conductor, depósito de vehículo, denuncia ante la policía o judicial por daños y perjuicios)	50 % UIT	S/. 1,400.00
<b>2.5.- CONTROL DE NORMAS SANITARIAS</b>			
2.5.1	Carecer de carné sanitario. Sólo establecimiento y/o puestos informales de producción, comercialización y/o expendio de alimentos y bebidas (la reincidencia a la infracción; clausura)	4 % UIT	S/. 112.00
2.5.2	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas o productos contaminantes	100 % UIT	S/. 2,800.00

CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNIARIA	IMPORTE (UIT = S/. 2,800)
2.5.3	Crianza de animales domésticos mayores en zona urbana	10 % UIT	S/. 280.00
2.5.4	Vestimenta inadecuada o falta de elementos de protección	10 % UIT	S/. 280.00
2.5.5	Desaseo en el área de trabajo	10 % UIT	S/. 280.00
2.5.6	Manipulación, transporte, exhibición, servicio, almacenamiento o envoltura inadecuada de productos alimenticios	10 % UIT	S/. 280.00
2.5.7	Carecer de recipientes para basura o tenerlos sin tapa	10 % UIT	S/. 280.00
2.5.8	Desaseo o mantenimiento inadecuado de servicios higiénicos, ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura, etc.	10 % UIT	S/. 280.00
2.5.9	Negar el acceso de servicios higiénicos a transeúntes, sólo para establecimientos públicos	10 % UIT	S/. 280.00
2.5.10	No efectuar la desinsectación, desratización y/o fumigación en los plazos reglamentarios	4 % UIT	S/. 112.00
2.5.11	Permitir el consumo de cigarrillos dentro de los locales públicos	10 % UIT	S/. 280.00
2.5.12	Prestar servicios deficientes de desinsectación (prestadoras)	10 % UIT	S/. 280.00
2.5.13	Prestar servicios de saneamiento en condiciones técnicas y/u operativas inadecuadas	10 % UIT	S/. 280.00
2.5.14	Por tener infectados los tanques y cisternas de agua potable Locales comerciales Edificios Casas o predios independientes	10 % UIT 15 % UIT 5 % UIT	S/. 280.00 S/. 420.00 S/. 140.00
2.5.15	Por crianza de animales de consumo humano en gran volumen	20 % UIT	S/. 560.00
2.5.16	Por comercialización de alimentos en mal estado que atenten contra la salud pública; decomiso	30 % UIT	S/. 840.00
<b>3.- UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL Y POLICIA MUNICIPAL</b>			
<b>3.1.- SEGURIDAD CIUDADANA</b>			
3.1.1	Permitir la alteración del Orden Público, o la comisión de actos reñidos contra la tranquilidad pública o las buenas costumbres en establecimientos actividades o espectáculos	100 % UIT	S/. 2.800.00
3.1.2	Agresión a la Autoridad Municipal	100 % UIT	S/. 2.800.00
3.1.3	Permitir el acceso a establecimientos públicos, actividades o espectáculos a personas portando armas	100 % UIT	S/. 2.800.00
3.1.4	Consentir en actividades o espectáculos públicos la permanencia de personas en ostensible estado de ebriedad o afectado por estupefacientes	100 % UIT	S/. 2.800.00
3.1.5	Producción o comercialización de explosivos no autorizados	100 % UIT	S/. 2.800.00
3.1.6	Consumo de licor en área pública	100 % UIT	S/. 2.800.00
3.1.7	No cercar terrenos sin construir (sin perjuicio de acciones legales)	100 % UIT	S/. 2.800.00
3.1.8	Ocupar la vía pública con vehículos inoperantes	10 % UIT	S/. 280.00
3.1.9	Obstruir el paso peatonal sobre las veredas con alimentos de cualquier naturaleza	10 % UIT	S/. 280.00
3.1.10	Por intento de soborno a la Autoridad Municipal sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente	10 % UIT	S/. 280.00
3.1.11	Por venta a menores de edad revistas, afiches y demás materiales pornográficos que atente contra la moral	10 % UIT	S/. 280.00
3.1.12	Por permitir el ingreso a menores de edad, en locales como billares, tragamonedas, juegos de azar, etc. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa y clausura del local	100 % UIT	S/. 2.800.00
3.1.13	Por obstruir bermas laterales, veredas, paso peatonal (negocios de llantería y lubricantes, vitrinas u otros objetos)	25 % UIT	S/. 700.00
3.1.14	Por dañar o destruir total o parcialmente algún monumento o área histórica o artística	20 % UIT	S/. 560.00
3.1.15	Por destrucción del Patrimonio Municipal	30 % UIT	S/. 840.00
<b>3.2.- DEFENSA CIVIL</b>			
3.2.1	Carecer de Certificado de Seguridad de Defensa Civil	4 % UIT	S/. 112.00
3.2.2	Obstruir accesos a locales públicos, zonas de tránsito o áreas comunes	4 % UIT	S/. 112.00
3.2.3	Carecer de extintores adecuados y aptos para atender siniestros. Sólo para establecimiento de venta de elementos combustibles o que operen cocinas, equipos de soldadura o similares	10 % UIT	S/. 280.00
3.2.4	Carecer de distintivos de seguridad para casos de emergencia en locales públicos	10 % UIT	S/. 280.00
3.2.5	Transportar combustible o solventes en condiciones inadecuadas	4 % UIT	S/. 112.00

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

### Precisan que la municipalidad regulará autorizaciones para ejecución de obras en la vía pública conforme a la Ordenanza N° 136-99-CDSB-C

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 158-99-CDSB-C

San Borja, 28 de octubre de 1999

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA

VISTO, en su XXI-99 Sesión Ordinaria de fecha 21.10.99, el Informe N° 006-99-CDSB-CALYSG de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, mediante el cual se pronuncia sobre la Ordenanza N° 203-99-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 203-MML de acuerdo a su tenor literal ha sido dictada para reglamentar la ejecución de obras en las áreas de dominio público y que amparándose en el Art. 134° Inc. 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, tiene alcance metropolitano y es de cumplimiento obligatorio por todas las municipalidades distritales, según lo dispone así el Artículo 2° de dicha Ordenanza Metropolitana.

Que, el ámbito de vigencia de esta norma, es limitativa en cuanto a las competencias que se otorgan a las Municipalidades Distritales, comparativamente con las que corresponden a la Municipalidad Provincial de Lima. A saber: que, la regulación en el ámbito provincial de la ejecución de obras en las áreas de dominio público bajo administración municipal, la autorización de cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos que sean necesarios para la ejecución de las obras, en toda la provincia de Lima, la fiscalización del cumplimiento de la ordenanza en cuestión en todo el ámbito provincial, hecho que limita también la facultad de fiscalizar a las municipalidades distritales así como de la posibilidad de sancionar a los infractores, toda vez que de acuerdo a esta Ordenanza corresponde hacerlo a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, la regulación de las autorizaciones para la ejecución de obras para el uso y aprovechamiento en la vía pública por parte de la Municipalidad Distrital de San Borja, está normada por la Ordenanza N° 136-99-CDSB-C de fecha 4 de febrero del presente año.

Que, merced a esta norma, nuestra Municipalidad puede ejecutar obras como canalizaciones; mantenimiento de áreas verdes, instalación y/o reubicación de postes de alumbrado, teléfonos, cable, conexiones domiciliarias de agua, desagüe, etc., dentro de nuestra jurisdicción distrital estableciendo los elementos legales y las garantías suficientes que conlleven a una responsable ejecución de las obras y a la recuperación de las áreas públicas a su estado original. Establece también las prohibiciones en el tendido de cables aéreos y la obligación de proyectar redes subterráneas para telecomunicaciones, aplicando el cuadro de infracciones y sanciones previsto en el Art. 12° de nuestra ordenanza.

Que, la atribución de fiscalización que otorga la Ordenanza N° 203-MML en el Inc. 5 del Art. 3° a la Municipalidad Provincial de Lima para todo el ámbito provincial, por la importante dimensión geográfica que ocupa, tal atribución es totalmente ineficaz, aun en el caso que detectando nosotros la infracción y poniéndoles en conocimiento, es poco probable que se atiendan dentro de la celeridad requerible.

Que, con respecto a la instalación de elementos de publicidad, una vez otorgada la autorización por el Municipio competente, se debe tramitar la autorización para su ejecución en la Municipalidad Metropolitana, de acuerdo a sus normas dictadas, resultando con ello un trámite más complicado y de mayor costo para el interesado, que se contraponen con las normas sobre simplificación administrativa previstas en la Ley N° 25035, en el Art. 2° sobre principios generales.

Que, resulta totalmente ineficaz, la aplicación de la Ordenanza N° 203-MML, cuando en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Borja la Ordenanza N° 136-99-CDSB-C vigente, tiene los mismos objetivos y alcances que la norma metropolitana.

Que, la Municipalidad de San Borja goza de autonomía política, económica y administrativa conforme lo consagra la Constitución Política vigente, entendiéndose esta autonomía como la capacidad y el derecho de regular y administrar sus propias necesidades y servicios de su jurisdicción, siendo así que estando a los considerandos expuestos la aplicación en San Borja de la Ordenanza N° 203-MML sería atentatoria contra nuestra

autonomía en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva.

Estando a lo dispuesto en el Inc. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

ACUERDO:

**Artículo Primero.**- La Municipalidad de San Borja regulará las autorizaciones para la ejecución de obras en la vía pública aplicando en su jurisdicción la Ordenanza N° 136-99-CDSB-C.

**Artículo Segundo.**- Encargar el cumplimiento del presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano, Oficina de Fiscalización, en cuanto les compete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LERMO RENGIFO  
Alcalde

13906

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Modifican Reglamento de bajas y venta de bienes patrimoniales municipales

ORDENANZA N° 049/MDS

Surquillo, 22 de octubre de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en SESION ORDINARIA de la fecha, CON EL VOTO APROBATORIO DE LA MAYORIA LEGAL DE SUS MIEMBROS y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

MODIFICAN REGLAMENTO DE BAJAS Y VENTA DE BIENES PATRIMONIALES MUNICIPALES

**Artículo Primero.**- MODIFIQUENSE los Artículos 8°, 13° y 21° de la Ordenanza N° 012-97-MDS, de fecha 26 de junio de 1997, en los términos siguientes:

**Artículo 8°: Agréguese el siguiente literal:**

"f: La pérdida total de un bien en caso de siniestro o daño ocurrido con terceros, en los casos de Contratos de Pólizas de Seguros".

**Artículo 13°: Agréguese el siguiente párrafo:**

"Las solicitudes de baja por las causales señaladas en el literal f) del Artículo 8° se sustentarán con la copia certificada de la denuncia policial, los Contratos de Póliza de Seguros y los Certificados de Póliza, los cuales deberán estipular las coberturas del seguro".

**Artículo 21°: Agréguese el siguiente párrafo:**

"Los bienes que sean declarados en pérdida total materia de un siniestro o daño serán tasados de acuerdo a las coberturas de los Contratos de Póliza de Seguros, siendo este requisito indispensable para hacer efectivo el cobro de la Póliza y el endoso de transferencia de derechos".

**Artículo Segundo.**- Facultar al señor Alcalde para que por medio de una Resolución de Alcaldía se dé de baja a los bienes referidos en el literal f) del Art. 8° de la Ordenanza N° 012-97-MDS, quedando de esta manera autorizado a celebrar los contratos de transferencia con las Empresas de Seguros correspondientes, dando cuenta al Concejo Municipal de lo actuado.

**Artículo Tercero.**- Adecuar la denominación de las unidades orgánicas de la Ordenanza N° 012-97 a la nomenclatura de la nueva estructura orgánica vigente.

**Artículo Cuarto.**- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y de Auditoría Interna, en lo que les compete.

Encárguese al señor Alcalde la respectiva promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GUIDO CASASSA BACIGALUPO  
Alcalde

13924